

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

Al Sr. Secretario Ejecutivo
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Sr. Santiago CANTON
1889 F. Street N.W.
Washington, DC 20006

Ref. Audiencia durante el 141° periodo ordinario de sesiones sobre “Situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina”.

Estimado Sr. CANTON:

Tenemos el agrado de dirigirnos a esta ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos —en adelante Comisión Interamericana, Comisión o CIDH— en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), a fin de acercarle información actualizada sobre la situación carcelaria de la provincia de Buenos Aires, como seguimiento de la visita del Sr. Relator para las Personas Privadas de Libertad, Dr. Rodrigo Escobar Gil, en mayo del año 2010, así como algunas consideraciones sobre las políticas implementadas por el Estado y su impacto en la vigencia de los derechos humanos en los lugares de detención de la provincia.

I. El proceso ante la CIDH

Queremos expresar nuevamente nuestra satisfacción por la decisión de la ilustre Comisión de conceder esta audiencia de seguimiento sobre la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires.

Tal como sostuvimos en las audiencias anteriores, esta nueva instancia ante la Comisión Interamericana tiene como antecedente el procedimiento de supervisión que ha venido impulsando desde el año 2003 en relación con la práctica de la tortura y las condiciones inhumanas de detención en Argentina, especialmente en la provincia de Buenos Aires. Las audiencias llevadas a cabo en febrero de 2003, marzo de 2006 y marzo de 2009 permitieron intercambiar información con el Estado y evaluar los avances y retrocesos de una situación de extrema gravedad en relación con los derechos de las personas detenidas en la provincia. Estas oportunidades fueron también muy importantes para generar espacios de discusión sobre las políticas, así como promover cambios institucionales de relevancia.

En particular, la información proporcionada a la CIDH en la audiencia de 2009 provocó la visita del Relator para las Personas Privadas de Libertad. Nuestro diagnóstico en aquel momento fue que se estaban materializando fuertes regresiones respecto de la situación alcanzada en 2007 aún con la exigencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de revertir la sistemática violación de derechos humanos de los detenidos bonaerenses.

Cuando en mayo de 2010 el Relator visitó las cárceles y comisarías de la provincia comprobó las graves deficiencias de las políticas que se estaban implementando y reconoció que era imprescindible impulsar acciones específicas y enérgicas que modificaran la situación. Así, en el comunicado de prensa advirtió sobre las prácticas de tortura y tratos crueles e inhumanos que llegaron a su conocimiento, y sobre las terribles condiciones de detención sufridas en

dependencias policiales y unidades provinciales. El Relator también reconoció los problemas del sistema de salud, sobre la alimentación y otros derechos conculcados de los detenidos; y se percató de la falta de acceso a la justicia de muchos de ellos.

Durante estos últimos meses hemos seguido con atención la situación provincial y advertimos que si bien se habían producido algunos cambios, la extendida vulneración de derechos persiste y en algunos aspectos hasta se ha agravado.

Tal como desarrollaremos a continuación, podemos afirmar que existen *patrones estructurales de violación de derechos* de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires. Estos patrones están asociados a prácticas extendidas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; a condiciones de detención violatorias del principio de trato digno; y a la existencia de estructuras de ilegalidad y arbitrariedad ancladas en el propio Servicio Penitenciario Bonaerense que se traducen en la conculcación de derechos de los detenidos. Ello se materializa con la ineficacia del sistema de justicia bonaerense y federal para controlar y sancionar a los responsables de las violaciones, así como con la insuficiencia de los mecanismos institucionales de prevención existentes.

Son dos las características que permiten hablar de patrones o prácticas sistemáticas de violación de derechos al interior de las unidades carcelarias y policiales: la *persistencia* y la *generalidad* de las acciones estatales desplegadas; que a su vez se complementan con un “patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado” para prevenir y sancionar las violaciones de derechos humanos¹.

Las organizaciones firmantes entendemos que el análisis de esta situación no se puede escindir del contexto en el que se pretenden discutir y efectuar las reformas penitenciarias. Tal como recientemente lo expresara la Comisión Interamericana junto con otros mecanismos de protección internacional (Cfr. CIDH, Comunicado de Prensa 22/11: “Mecanismos internacionales de protección se unen ante la grave situación de tortura y hacinamiento carcelario en las Américas”), nos preocupa el modo en que las respuestas dadas a las demandas sociales de seguridad justifican restricciones de derechos y el impulso de políticas regresivas.

La provincia de Buenos Aires es un claro ejemplo de ello, pues sigue proponiendo como respuesta casi exclusiva a los problemas de seguridad ciudadana la masiva detención de personas y la identificación del “otro” como enemigo. Esto genera una fuerte apatía social por la situación en la que se encuentran los detenidos y por la violación sistemática de sus derechos, y dificulta debatir en forma amplia y efectiva un programa de reforma que conduzca a un sistema digno de detención de personas. Distintas son las manifestaciones de las políticas aplicadas en materia de política criminal, policial, judicial y penitenciaria que así lo evidencian. Entre ellas, podemos mencionar a los altos índices de detenciones por averiguación de identidad, la intensificación del uso de la fuerza policial, la cantidad alarmante de ejecuciones policiales, imputaciones falsas y armado de causas y pruebas por parte de la policía, el incremento de las condenas judiciales rápidas sin suficiente prueba, la erosión de las garantías de los imputados, entre muchas otras.

Por supuesto, somos conscientes de que la intervención de esta Ilustre Comisión, así como las observaciones y recomendaciones de las otras instancias de protección internacional de derechos humanos como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas

¹ Nos interesa destacar que nos referimos a una práctica estatal sistemática de violación de derechos humanos, en los términos en que la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos lo hace en diversas situaciones. Entre otras, Corte IDH, Caso Villagrán Morales (Niños de la Calle) c. Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999; CIDH, Caso María da Penha M. Fernandes c. Brasil (caso 12.051), Informe N° 54/01, del 16 de abril de 2001. Cfr. CELS, presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, 24 de marzo de 2009.

(“Observaciones finales” para la Argentina de marzo de 2010, CCPR/C/ARG/CO/4) o el Comité por los Derechos del Niño (“Observaciones finales” para la Argentina de junio de 2010, C/C/ARG/CO/3-4) han tenido un impacto favorable en la modificación de algunas tendencias. Nos referimos al descenso del índice de prisión preventiva de adultos —aunque posiblemente debido al aumento de las rápidas condenas judiciales obtenidas mayoritariamente con la aplicación de procedimientos “express” como el juicio de flagrancia o el juicio abreviado, que en muchos casos funcional en detrimento de las garantías de los imputados— y a la disminución de la cantidad de detenidos en dependencias policiales, aunque en este último caso a costa del agravamiento de la situación de las unidades penitenciarias. Por otro lado,

Por ello, entendemos que es necesario seguir trabajando, bajo la supervisión de las instancias internacionales de protección y especialmente de la Comisión, de modo de lograr espacios de debate e intercambio que a nivel interno están cerrados o muy debilitados, así como ámbitos que puedan generar nuevas respuestas institucionales, sobre todo de parte de los organismos encargados de fortalecer el control judicial y administrativo de los lugares de detención.

En lo que sigue analizamos la situación de los detenidos en la provincia de Buenos Aires, las políticas que han sido implementadas y su impacto. En primer lugar, describiremos cómo ha ido evolucionando la situación de sobrepoblación y hacinamiento existente. Demostraremos que la gravedad de la situación subsiste sin perjuicio de la disminución de los detenidos alojados en dependencias policiales, y que aún no se ha logrado definir un estándar de plaza carcelaria respetuoso de las normas internacionales.

El apartado III describe la persistencia de prácticas de tortura y malos tratos arraigadas y extendidas en el sistema penitenciario bonaerense. Al respecto, explicaremos que la violencia sigue siendo la nota distintiva de la vida en prisión.

El apartado IV analiza las condiciones de detención imperantes en unidades carcelarias y en dependencias policiales. En particular, la *privación estructural de derechos* en la mayoría de los lugares de detención provinciales advierte sobre el trato cruel, inhumano y degradante al que están sometidos un gran porcentaje de personas². Las 2500 personas que se alojan en las dependencias policiales aún padecen las peores condiciones de detención. Por su parte, el traslado de muchos detenidos a las unidades penitenciarias ha corrido el gravísimo problema hacia estos espacios.

La descripción especial de las deficiencias del sistema de salud penitenciario es el quinto punto de la presentación. Este apartado es un ejemplo concreto de los padecimientos a los que son sometidos los detenidos por no contar con un engranaje que brinde los servicios como corresponde.

Por su parte, en los apartados VI y VII analizamos la arbitrariedad manifiesta con la que el SPB administra y gobierna los lugares de detención y la corrupción existente. Esta situación tiene una repercusión directa en la insatisfacción de los derechos de las personas privadas de libertad. El punto VIII desarrolla lo atinente a la aplicación de la prisión preventiva en la provincia.

Por último, nos enfocamos en las debilidades de los sistemas de control judicial y administrativo y en la actitud de la administración de no colaborar con y hasta desconocer las decisiones de los jueces en favor de los derechos de las personas detenidas (apartado IX). Y finalizaremos proponiendo algunas medidas y políticas que implicarían revertir las regresiones

² Cf. Nowak, Manfred, *Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment. Addendum: Study on the phenomena of torture, cruel, inhuman or degrading treatment or punishment in the world, including an assessment of conditions of detention*. 5/2/2010. A/HRC/13/39/Add.5, pag. 62. Ver también CELS, “Aportes para una interpretación del artículo 14 de la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes”, disponible en www.cels.org.ar

denunciadas e institucionalizar medidas de no repetición que garanticen mecanismos internos de protección de derechos (punto X).

II. Sobrepoblación y hacinamiento

1. Aumento de la población penitenciaria de la provincia

La cantidad de personas actualmente encarceladas es mucho mayor que la que había en el sistema penal en diciembre de 2007, cuando esta gestión asumió el gobierno de la provincia. **En estos 3 años, la población penal bonaerense aumentó un 10%**. Este incremento ya había sido alertado en ocasión de la última audiencia de marzo del 2009: en ese momento la población penitenciaria de la provincia de Buenos Aires tenía un total de 28.322 personas encarceladas y en la actualidad ha llegado a las 29.644³. Es decir, la tendencia sigue en aumento, lo que significa que **desde marzo de 2009 hasta el presente hay un 4.7% más de personas en el sistema penitenciario bonaerense**.

Fuente: CELS, en base a datos del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

El aumento del 10% de la cantidad de detenidos en el sistema penitenciario provincial se traduce también en una elevada tasa de encarcelamiento provincial, que ha venido ascendiendo en los últimos años y estabilizándose en alrededor de los 190 cada 100 mil habitantes.

Fuente: CELS en base a datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y el INDEC

Este aumento de la población penal no se distribuye de igual manera en los distintos espacios de detención. En líneas generales se observan dos fenómenos relacionados entre sí:

- una importante disminución de los presos albergados en comisarías,
- un aumento de las personas alojadas en el ámbito del SPB.

a. Disminución de los presos en comisarías

Actualmente hay 2511 presos en comisarías, lo que significa que **luego de 3 años de franco retroceso, en 2011 se han podido recuperar los niveles de ocupación de las comisarías de diciembre de 2007**. Pese a que resulta frustrante haber perdido 3 años con políticas regresivas respecto de lo que se había logrado luego de la intervención de la Corte Suprema en el caso “Verbitsky” y de la reforma de la ley de excarcelaciones, el descenso de personas alojadas en las dependencias policiales de la provincia es un punto a destacar, máxime teniendo en cuenta la ilegitimidad de estos espacios como lugares de detención permanente de personas y en los que se producen gravísimas violaciones a los derechos humanos. Es fundamental que el gobierno provincial se comprometa a continuar con esta iniciativa de desalojar las dependencias policiales provinciales.

Ahora bien. Este proceso de desalojo de comisarías se ha efectuado sobrepoblando aún más las unidades carcelarias del SPB, trasladando el problema de hacinamiento de un ámbito a

³ Según parte de población SPB e información sobre comisarías del 31/01/2011.

otro. Como vinimos planteando en los últimos años, **se trata de un problema estructural que hay que resolver en forma general.**

Fuente: Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Nota: Los de datos de 2011 corresponden al 30 de enero.

Por otro lado, aun habiendo disminuido la cantidad total de personas alojadas en comisarías, el nivel de distribución de presos por zonas es muy desigual. De hecho, todavía hay departamentos judiciales con su capacidad rebalsada: La Plata, el distrito de la capital provincial, aloja 174 personas en comisarías donde según las propias estimaciones del gobierno provincial caben 120; Merlo, otro distrito muy poblado, tiene 127 personas en calabozos donde podrían estar sólo 88. Incluso dentro de distritos que no están sobrepoblados, se encuentran casos de comisarías con su capacidad rebalsada.

En el cuadro que sigue, puede verse claramente que la mayoría de los departamentos han reducido la cantidad de personas alojadas, pero que siguen excediendo la capacidad de los calabozos, conforme la estimación de la propia policía.

Fuente: Ministerio de Justicia y Seguridad Provincia de Buenos Aires.

Repetimos. Sin duda, es positiva la disminución de la cantidad de personas en las comisarías, hoy hay 1700 personas menos que hace un año. Se trata de una iniciativa que tuvo lugar merced a la fuerte repercusión que tuvieron los duros pronunciamientos de los órganos de protección internacional de derechos humanos en los últimos ocho meses. **Sin embargo, los esfuerzos no son suficientes pues recién se está volviendo a la situación encontrada al asumir el gobierno provincial en diciembre de 2007.** Y porque, como veremos a continuación, **la disminución de las detenciones en las comisarías se ha hecho a expensas de una sobrecarga del SPB.**

b. Aumento de los presos en el SPB

El Servicio Penitenciario Bonaerense, que ya estaba sobrepoblado, fue el receptor de las personas trasladadas en los últimos meses desde las comisarías: al 30 de enero de 2011 el SPB alojaba 27.133 personas. En diciembre de 2007 albergaba 24.208 personas y en marzo de 2009, momento de la última audiencia ante la CIDH, tenía 24.180. Estos números están indicando que en los primeros dos años de gestión las personas que ingresaban al sistema se alojaban en las comisarías; y que en el último año fueron dirigidas al SPB.

De este modo, la población del SPB creció un 12% en los últimos 3 años. Veremos más adelante que este crecimiento **no** ha sido acompañado de un aumento consecuente de la capacidad del sistema.

La función de las Alcaldías Departamentales y el hacinamiento en las unidades del SPB

Para resolver el problema del hacinamiento y la sobrepoblación, el gobierno provincial anunció la construcción de 10 alcaldías, una en cada departamento judicial, que tendrían la función de recibir a los nuevos ingresantes al sistema. Si bien reconocemos que sería positivo que existan alcaldías que funcionen efectivamente como tales, debemos señalar que **las que existen hoy no son de ninguna manera suficientes, y la mayoría de ellas está funcionando de modo**

distinto al originalmente planeado.

En este sentido, este programa de construcción de alcaidías estuvo pensando para suplantar a las dependencias policiales como lugares de detención, con un régimen especial no dependiente del SPB⁴. Sin embargo, las cuatro construidas hasta el momento son en verdad unidades dependientes del SPB y no aplican ese régimen diferencial. La única excepción a esta regla es la Alcaidía del Departamento Judicial de San Martín, inaugurada el pasado 16 de diciembre, que sí está funcionando bajo los lineamientos del programa y tiene capacidad para 72 detenidos.

Y aunque se ha informado que en los próximos meses se inaugurarán otras alcaidías, es preocupante la lentitud en su construcción e implementación, lo que hace pensar que al final del mandato el Ejecutivo provincial no podrá contar con las instituciones prometidas. **Esto muestra las limitaciones de la respuesta dada por el gobierno provincial de enfocarse casi exclusivamente en la construcción de más cárceles.**

Por otro lado, la Ilustre Comisión debe advertir la escasa incidencia de este plan de construcción de alcaidías para descomprimir la sobrepoblación y el alojamiento en comisarías. El propio Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia informó a la Suprema Corte de Justicia Bonaerense que **las nuevas alcaidías generarían 468 plazas⁵, un poco menos del 20 % de la cantidad de alojados actualmente en comisarías.**

A continuación ilustraremos la situación de sobrepoblación de cada una de las unidades carcelarias. Para ello se utilizó como parámetro la capacidad calculada por el Consejo de Defensores Públicos de la provincia de Buenos Aires⁶, incluyendo también el cupo y la sobreocupación reconocida por el propio SPB. Fueron relevadas todas las unidades del SPB que registran más del 20% de sobreocupación, considerado nivel de “sobrepoblación crítica”⁷. Debe advertir la Ilustre Comisión que **ésta es la situación de 36 de las 55 unidades del sistema.**

Nivel de sobreocupación de las unidades del SPB

Unidad	Población al 31/1/2011	Capacidad según SPB	Capacidad según Defensa Pública	% Sobrepoblación según SPB	% Sobrepoblación según Defensa Pública
---------------	-------------------------------	----------------------------	--	-----------------------------------	---

⁴ Se proponen como lugares alternativos a las comisarías, en los que funcionaría una dependencia del Ministerio Público Fiscal y otra del Ministerio Público de la Defensa. Se estipula que su dirección esté a cargo de un abogado dependiente del Ministerio de Justicia y actuará un equipo de evaluación y clasificación de los detenidos. También la existencia de un área médica y lugares para esparcimiento y otras actividades, lo que traería aparejadas condiciones de detención muy distintas a las actuales en seccionales de policía. Cfr. respuesta enviada por el Ministerio de Justicia provincial a la Suprema Corte en el marco de la causa P 83.909 *Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus*, el 9 de abril de 2010. Allí se afirma que *el programa de alcaidías, apunta a sustituir por completo la detención en calabozos de comisarías.*

⁵ Conforme respuesta enviada a la Suprema Corte en el marco de la causa 83.909 (*“Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus”*, el 9 de abril de 2010).

⁶ Ver Informe del Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Bs. As., “Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias”, Informe final (período junio 2009 / junio 2010), presentado al ministro de justicia Ricardo Casal y a la SCBA en el caso “Verbitsky”. Disponible en <<http://www.pensamientopenal.com.ar/01102010/situacion06.pdf>>

⁷ Según el Informe elaborado por el Consejo de Europa en 1999, los sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor al 120% se encuentran en estado de “sobrepoblación crítica” (Citado en *Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, Elías Carranza (coordinador). Siglo XXI, México 2001, pág. 20).

19	703	726	216	-3,2	225,5
39	661	456	251	45,0	163,3
28	772	646	299	19,5	158,2
36	743	732	294	1,5	152,7
48	580	460	240	26,1	141,7
24	828	750	343	10,4	141,4
23	826	772	366	7,0	125,7
25	169	95	75	77,9	125,3
6	344	327	162	5,2	112,3
42	606	455	288	33,2	110,4
38	615	722	294	-14,8	109,2
41	497	464	240	7,1	107,1
9	1263	1250	614	1,0	105,7
17	462	480	240	-3,8	92,5
43	603	424	318	42,2	89,6
3	453	400	242	18,3	87,2
15	1188	1386	639	-14,3	85,9
31	573	483	312	18,6	83,7
5	660	717	367	-3,9	79,8
46	509	424	286	20,0	78,0
12	145	110	82	31,8	76,8
21	721	600	413	20,2	74,6
2	1270	1550	745	-18,1	70,5
1	2036	1860	1215	9,5	67,6
37	694	726	438	-4,4	58,4
4	491	592	319	-15,1	53,9
13	580	748	391	-22,5	48,3
32	604	468	415	29,1	45,5
14	80	60	55	33,3	45,5
47	459	424	318	27,5	44,3
30	1512	1522	1053	-0,7	43,6
35	830	624	588	33,0	41,2
40	434	424	318	20,6	36,5
50	92	96	72	-4,2	27,8

54	328	352	264	13,9	24,2
52	87	91	72	-4,4	20,8

Fuente: CELS en base a datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y del Informe del Consejo de Defensores públicos de la provincia de Buenos Aires de 2010.

Como vimos, dentro de las unidades del SPB la situación de sobrepoblación y hacinamiento no es uniforme. Y si bien en líneas generales la mayoría de las unidades han registrado aumentos en la población que alojan, hay algunas tendencias que nos preocupan especialmente.

c. **Sobrepoblación y hacinamiento en unidades penales nuevas**

Es lamentable que algunas de las unidades nuevas ya estén sobrepasadas en su capacidad y con condiciones de detención aún peores que las más antiguas.

Uno de los casos más dramáticos es el de la Unidad 48. Esta cárcel fue visitada en las últimas semanas por la Comisión Provincial por la Memoria y el CELS ante la existencia de graves denuncias de violencia, corrupción y hacinamiento. El 10 de marzo de 2011, día de la visita, había alojadas 554 personas. Según el propio SPB, la unidad cuenta con un cupo de 460 plazas, lo que indica una sobrepoblación del 23%. Sin embargo, de acuerdo con el relevamiento del Consejo de Defensores del año 2010, la capacidad real de la unidad sería de 240 plazas, por lo que la sobrepoblación ascendería al 130%.

En el Pabellón 12, clausurado luego de la visita, **había 55 personas en 16 celdas de 4 m², con dos camastros cada una. En las celdas había entre 3 y 6 personas alojadas y sólo dos camastros, por lo que los internos debían turnarse para dormir.** En esas mismas celdas llegaron a haber dos días antes **8 personas**. Según relataron los detenidos, hacía 15 días en promedio que estaban en esa dramática situación, y había quienes llevaban hasta un mes. **La Unidad 48 fue inaugurada en octubre de 2007.**

Otro de los casos más graves es la Unidad 39. Esta unidad, abierta en agosto de 2004, aloja actualmente 661 personas, cuando su capacidad es de 456. Es decir tiene un 45% de sobreocupación. No obstante, según la Defensa Pública, la capacidad real de esta unidad sería de 251 personas, por lo que la sobreocupación alcanzaría el 163%.

La Unidad 43 es también de reciente construcción. Según el SPB tiene un cupo de 424 personas pero en la actualidad alberga a 603. Conforme el SPB tiene un 42% de sobrepoblación pero de acuerdo con la capacidad establecida por la Defensa Pública, su sobreocupación sería del 90%. El 3 de marzo de 2011, ante un habeas corpus presentado por la CPM, el juez Banco dispuso la prohibición de ingreso de nuevos detenidos y la reubicación de las 189 personas excedentes en otras unidades del SPB.

d. **Mayor sobrepoblación y hacinamiento en antiguas unidades de alojamiento masivo**

También resulta muy preocupante que las unidades más antiguas de la provincia, que deberían ser progresivamente eliminadas, hayan aumentado la cantidad de gente que albergan.

La Unidad 25 de Olmos es una de las más antiguas de la provincia; sus instalaciones son evidentemente obsoletas y, sin embargo, alberga a 169 personas en un espacio que, según el SPB, es para 95, y según la Defensa Pública para 75.

La Unidad 1 se encuentra también sobrepoblada en un 68% según los datos del informe de los defensores. Esta unidad **augmentó su población en 200 personas desde la última audiencia**

ante la CIDH en 2009, pasando de 1841 a 2036 personas (es decir, el 7% de la población penitenciaria de la provincia).

2. Plazas y construcción de unidades

En primer lugar, debe decirse que aún persiste el problema de la **falta de criterios claros para determinar el cupo carcelario**. En este sentido, lamentablemente, el gobierno de la provincia ha abandonado los parámetros utilizados en el plan edilicio elaborado en marzo de 2008 como cumplimiento de la orden de la Corte Suprema de Justicia, y ha vuelto **a utilizar como criterio oficial el cupo establecido por el propio SPB**. Esta circunstancia resta verosimilitud a los diagnósticos oficiales que pretenden minimizar la existencia de sobrepoblación.

La provincia se sigue negando a discutir de qué modo se aplican los estándares internacionales que definen los requisitos ineludibles para determinar la existencia de una plaza carcelaria. Como se describe en esta presentación **es inadmisibles aceptar que la existencia de una plaza carcelaria está dada por la cantidad de colchones**. La situación de la Unidad 48 antes descripta es un ejemplo del modo en que la provincia está resolviendo un problema que ya lleva muchos años sin solución.

De hecho, la política criminal llevada adelante por la provincia en los últimos años, y el consecuente aumento de la población encarcelada, han hecho imposible que el plan de construcción de cárceles satisfaga las necesidades generadas por el hacinamiento histórico de la provincia y el crecimiento de los últimos años. Por el contrario, **a pesar de la apertura de nuevos espacios de detención, el SPB está hoy en peor situación que hace 3 años**.

a. Las unidades nuevas

En diciembre de 2007 el SPB tenía 24.208 personas, y hoy tiene 27.113; es decir 2.925 personas más. En estos 3 años la provincia habilitó nuevas unidades de detención, sumando un total de 1962 plazas⁸. Pero esta cantidad no llega a dar respuesta al aumento de la población penal, por lo que se generan situaciones de saturación inadmisibles, como la encontrada en la Unidad 48 hace menos de un mes.

La cantidad de plazas construidas, por otro lado, no es la que estaba prevista en el plan de construcción presentado por el gobierno provincial en 2008, donde se establecía la meta de 5.000 nuevos lugares mediante la construcción de nuevas unidades de detención y el agregado de plazas a las unidades existentes⁹. **A 9 meses del fin de la gestión, apenas se ha cumplido menos de la mitad de lo establecido**.

Algunas de las unidades más antiguas iban a ser suplantadas por nuevos complejos que la provincia pensaba construir. Éste es el caso de la Unidad 5 de Mercedes. Sin embargo, esta unidad no ha sido suplantada y hoy aún alberga 660 personas, la misma cantidad que en marzo de 2009.

El gobierno en su presentación ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en marzo de 2010 informó que había agregado al sistema 2948 plazas en nuevas unidades penitenciarias. Pero parte de estas nuevas unidades ya habían sido inauguradas cuando la

⁸ Estas plazas vienen de la inauguración de las unidades 53, 54, 55, 47, 49, el anexo femenino de la Unidad 40, la Alcaldía Isidro Casanova, y 536 plazas del Plan Casas por Cárcel (lo que representa un 1.8% del total de detenidos).

⁹ Se cuentan aquí tanto las 4.200 plazas de unidades y pabellones nuevos, como las Alcaldías y casas.

presente gestión asumió el gobierno. Es el caso de las unidades 43, 46 y 48¹⁰. Las unidades que fueron efectivamente inauguradas en la gestión de gobierno actual son las que muestra el cuadro siguiente, cuyas plazas suman 1426 (que con el programa de “Casas por Cárceles”, según la información oficial, llegan a 1962).

Unidades inauguradas desde diciembre de 2007	Plazas	Fecha inauguración según web SPB	Ocupación según parte SPB
U40 anexo fem.	64	2008	Mar-08
Alcaidía Malvinas Argentinas (U53)	72	Ago-07	Jul-08
U43 La Matanza	424	Jun-08	Jul-08
Alcaidía Junín (U49)	424	Mar-09	Mar-09
U54 Florencia Varela	352	Nov-09	Feb-10
Alcaidía José C. Paz (U55)	60	s/d	Sep-10
Alcaidía fem. Isidro Casanova	30	s/d	Dic-10

Recordemos que, tal como lo explicamos en el punto sobre el Programa de Alcaidías, la única que está funcionando efectivamente como tal es la Departamental de San Martín.

b. Sobre las plazas rehabilitadas

El gobierno bonaerense, en su presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en marzo de 2010, sostuvo haber ampliado el sistema por un total de 6400 plazas. De ellas, 3386 serían plazas rehabilitadas en las unidades 1,2,3,4,9,13,15,21,23,24,28,31,32,34, y 35. Pero estas plazas no pueden contarse como plazas nuevas, ya que a pesar de que pudieran haber estado inhabilitadas nunca fueron restadas del cupo de cada unidad.

Este tema es lo que se caracteriza como “sobrepoblación de la sobrepoblación”. El sistema ha funcionado siempre con una cantidad de celdas y pabellones inhabilitados, tanto judicialmente como por el mismo Servicio Penitenciario Bonaerense. Por ello, estas plazas no pueden agregarse a las contabilizadas como existentes sino que, en todo caso, pasan a ser plazas que ahora sí son verdaderas.

III. Tortura, violencia y muerte

1. Unidades penitenciarias

a) Aplicación de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En el mes de junio de 2010, y ante la visita del Relator de Personas Privadas de la Libertad de la CIDH a las cárceles y comisarías bonaerenses, dábamos cuenta de la existencia de una práctica sistemática de la tortura y los tratos crueles en las instituciones de detención en la provincia

¹⁰ La Unidad 43 tenía 232 internos en diciembre de 2007, y el cupo de la unidad es de 424 plazas, por lo que se agregaron 192 plazas. La Unidad 46 tenía 14 internos en diciembre de 2007, y el cupo de la unidad es de 424 plazas, por lo que se agregaron 410 plazas. Finalmente, la Unidad 48 tenía 45 internos en diciembre de 2007, y el cupo de la unidad es de 460 plazas, por lo que se agregaron 415 plazas.

de Buenos Aires, y en el accionar de sus fuerzas de seguridad¹¹.

Describíamos e informábamos sobre distintos tipos de torturas: el submarino seco o húmedo, la picana eléctrica, los palazos con bastones de madera o goma maciza, las golpizas reiteradas (puntapiés, golpes de puño, “plaf-plaf”¹²), las duchas o manguerazos de agua helada, los “pata-pata”¹³, el aislamiento como castigo y los traslados constantes. Sosteníamos que se trataban de prácticas generalizadas y extendidas en lugares de detención.

Desde junio de 2010 a la fecha de esta audiencia, **este cuadro de situación no se ha modificado**. Pese a lo observado por la Relatoría en su visita, no se diseñaron políticas orientadas a prevenir, sancionar, identificar, registrar o investigar la tortura y los tratos crueles. Tampoco a asistir a las víctimas de esos hechos.

Desde 2005, el Comité contra la Tortura (CCT) de la CPM inició 10024 expedientes por detenidos entrevistados que denunciaban vulneración de derechos. En 2010 fueron 2438 nuevos expedientes. El año pasado el CCT-CPM presentó 953 habeas corpus individuales por agravamiento de las condiciones de detención de personas detenidas. Éstos daban cuenta de 3124 hechos graves, la mayoría constitutivos de torturas¹⁴. En el segundo semestre de 2010 los habeas corpus fueron 679. Estos hechos acontecieron en 49 cárceles, 15 comisarías y 9 institutos de menores¹⁵. También se presentaron 294 informes urgentes donde se denunciaban situaciones graves de violaciones de derechos¹⁶. De los 294 habeas corpus presentados por distintos tipos de golpizas, sólo 56 fueron denegados.

Por otro lado, de acuerdo con el **Registro Nacional de Casos de Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes** creado por la Comisión Provincial por la Memoria, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la UBA, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, se relevaron en la provincia de Buenos Aires, 675 hechos padecidos por 166 víctimas (162 hombres y 4 mujeres). De este registro, 106 fueron agresiones físicas, 102 estaban alojados en condiciones inhumanas de detención, 101 aislados sin cumplirse con los estándares internacionales vigentes, 87 padecían hambre y a 64 no se les brindaba la atención médica elemental.

En virtud del trabajo realizado, estamos en condiciones de afirmar que no hay espacios de no tortura; con distintas modalidades y frecuencias la tortura existe en cada lugar de detención.

Todas estas prácticas violentas provocan sobre el cuerpo y la psiquis del detenido un intenso sufrimiento, que se produce en forma sistemática, regular y generalizada, en diversas y

¹¹ “Informe acerca de las condiciones de detención, violencia y torturas en las Unidades carcelarias, Dependencias policiales e Institutos de menores de la Provincia de Buenos Aires”. Presentado por la Comisión Provincial por la Memoria en el mes de junio de 2010 al Relator de Personas Privadas de la Libertad de la CIDH en su visita a la Provincia de Buenos Aires.

¹² Golpes muy fuertes en ambos oídos con las palmas de la mano, que ocasionan sordera temporaria.

¹³ Golpes en las plantas de los pies con palos o mangueras.

¹⁴ Estas violaciones de derechos encuadran en el concepto de tortura que adoptamos, establecido por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. De éstos, 294 fueron por golpes de todo tipo, 482 fueron por aislamiento prolongado, 327 por condiciones inhumanas de detención, 514 por problemas graves de salud no atendidos, 43 por robo de pertenencias de parte del SPB, 13 por uso gas pimienta, 33 por heridas graves con balas de goma, 1 por submarino seco.

¹⁵ Por detenidos alojados en la Unidad 2 de Sierra Chica se presentaron 127 habeas corpus y por detenidos en la Unidad 1 de Olmos 90 acciones.

¹⁶ Los informes urgentes son equiparables a los habeas corpus por la gravedad del hecho que denuncian. Se tratan de casos donde los detenidos no quieren comparecer ante el juez, en general por 4 razones: 1) temor a ser trasladados y por los padecimientos y consecuencias que sufren (peleas, hambre, etc.); 2) temor a que al trasladarlos ya no regresen a la Unidad; 3) temor a represalias penitenciarias al conocer que iniciaron esta acción y que se trata de una denuncia; 4) porque consideran que no son escuchados por su juez y por tanto no tiene sentido entrevistarse con él.

variadas circunstancias. En tal sentido es que estas prácticas deben considerarse torturas. No sólo por el daño que producen sino por la certeza de que se ejercerán en algún momento y que, por lo tanto, se tornará inevitable su padecimiento en alguna circunstancia de la detención.

A su vez, como desarrollaremos también más adelante, el Estado falla en la atención a **las víctimas de torturas**. Producidos los hechos, el detenido suele ser alojado en una celda de castigo y su llegada a la atención médica suele estar mediada por la guardia. Muchas veces la víctima de tortura tiene que curarse sola. Si tiene suerte o está muy grave accederá a Sanidad. La participación, naturalización o complicidad, por acción u omisión, del personal ligado a la atención de la salud en las cárceles resulta evidente en gran cantidad de casos. Médicos y enfermeros omiten cumplir con sus juramentos éticos y legales siendo funcionales a este patrón estructural de la tortura y la violencia penitenciaria.

A continuación damos cuenta de algunos casos paradigmáticos:

- **Pabellón 12 de la Unidad 48**. En la visita que realizamos en marzo de 2011 pudimos constatar las lesiones de los detenidos por la violencia sistemática a la que son sometidos, de los que los penitenciarios son ejecutores directos, provocadores o cómplices. Los relatos no dejan lugar a dudas: "Nos pegan todo el tiempo", "Entran de noche y nos provocan para que saltemos y ahí nos sacan a las duchas y nos pegan", "abren el pabellón, nos ponen en fila y nos hacen pasar por el medio golpeándonos con todo". Además, muchos señalaron los arreglos entre los penitenciarios y algunos de los detenidos, a quienes dejan entrar para que les roben todas sus pertenencias, y la violencia constante de otros detenidos con la connivencia de los penitenciarios. Era muy claro el miedo: "ustedes se van y ahora nos pegan", coincidieron. En 3 casos señalaron que fueron sometidos a torturas y maltrato porque se negaban a salir a robar para el SPB, al tiempo que otros detenidos manifestaron que les decían: "tenés dos días para decidirte a salir a robar, si no, vas a quedar como él". Adjuntamos a esta presentación el Anexo I con un detalle de las denuncias por la situación de esta Unidad, las fotos y un video tomado en la visita realizada.

- **Lucas Santino CISTERNA DOMINGUEZ**, a disposición del Juzgado de Ejecución Nº 1 de La Matanza fue golpeado violentamente mientras estaba aislado en buzones de la Unidad 13, el 29 de marzo de 2010. Tenía marcas de los golpes, excoriaciones y hematomas en todo su cuerpo, certificadas por el médico de la Unidad¹⁷. Venía padeciendo traslados constantes: pasó por 14 unidades carcelarias en cinco meses. Se presentó un habeas corpus en su juzgado, que lo rechazó sin que se le hiciera pericia para constatar las lesiones. La única medida adoptada fue disponer su traslado. El 18 de octubre de 2010 se comunicó con el CCT, y denunció que seguía siendo trasladado y estaba en la Unidad 2 de Sierra Chica. Estaba aislado en buzones, golpeado y amenazado de muerte por los agentes penitenciarios. Ante esta situación se presentó otro habeas corpus que también fue rechazado disponiéndose nuevamente su traslado de unidad.

- **Lorena Patricia ACOSTA RIQUELME**, a disposición del Tribunal Criminal Oral Nº 1 de La Plata, denunció que el 23 de julio fue violentamente golpeada en la Unidad 33 de Los Hornos por agentes mujeres, que también lo habían hecho con otras mujeres alojadas en el Pabellón B. Luego de esto fue aislada en buzones y amenazada con un traslado. Se constataron las lesiones. El hecho es investigado por la UFI Nº 6 de La Plata que dispuso escasas medidas.

-**Juan Ezequiel FERARIOS BOSARELLI**, a disposición del Tribunal Oral Criminal Nº 1 de Mercedes. Fue violentamente golpeado el 13 de junio de 2010 en la Unidad 3 de San Nicolás por agentes penitenciarios y trasladado a la Unidad 9 donde fue nuevamente golpeado al ingresar, por sus custodios. No había recibido asistencia médica y lo alojaron en una "leonera" sin acceso a duchas, baño, ni actividad alguna. El día 15 de junio se presentó una acción de habeas corpus ante el Tribunal Nº 1 que fue rechazada. Sin

¹⁷ El informe médico solicitado a la Unidad describe lo siguiente: "... Presenta puntos de sutura en arce superciliar izquierdo, con derrame intraocular izquierdo (involucionando), excoriación en antebrazo izquierdo y hematoma en muslo izquierdo" (Fdo. Dr. Esteban Cercos).

embargo, se ordenó al jefe de la Unidad 9 que debía mantener alojado al interno en dicho establecimiento y que debía agotar los medios a su alcance para incorporar al nombrado al pabellón de Prevención de la Violencia. Con fecha 29 de junio se presentó una denuncia en la Fiscalía de Cámara de La Plata porque el detenido continuaba alojado en la Unidad 9, en el sector de aislamiento y había sido nuevamente golpeado por personal penitenciario. El día 19 de agosto de 2010, en el marco de una inspección a la Unidad 21 de Campana, nos entrevistamos con el Sr. Ferarios y constatamos que presentaba gran cantidad de lesiones y marcas en su cuerpo, excoriaciones, hematomas y raspaduras. El detenido explicó que *“lo habían golpeado y arrastrado por el piso”*. Ese mismo día se presentó una acción de habeas corpus a su Tribunal, cuya resolución no ha sido remitida.

- **Samantha Tatiana URQUIZA MATTOS** (Tribunal Oral Criminal Nº 5 de Quilmes), **Andrea Beatriz MOLINA RUIZ** (Tribunal Oral Criminal Nº 4 de San Martín), **Yohana VERA NN Yohana** (Tribunal Oral Criminal Nº 1 de Quilmes), **Daniela Fernanda GODOY TALAMILLA** (Tribunal Oral Criminal Nº 2 de Quilmes) y **Yésica RODRIGUEZ CATALANA** (Juzgado de Ejecución Nº 1 de San Martín), padecieron golpes y malos tratos por parte de personal penitenciario masculino en la Unidad 8. En la entrevista que mantuvimos con ellas, una relató: *“... que el día viernes 5 de noviembre, mientras se encontraba en su celda con sus compañeras, a las 20 horas, escucharon que se abría el candado de la puerta de ingreso al pabellón. Que intentaron observar por el pasaplatos con un espejo quién se acercaba y no vieron a nadie. Inmediatamente notaron que se acercaban hombres con escudo en forma agazapada por la oscuridad del pasillo. Este grupo junto a la jefa de penal Marcela Tobar, irrumpieron en forma violenta en esta celda, al tiempo que tiraban todos los elementos y la Sra. Tobar señalaba a las detenidas diciendo “ésta, ésta y ésta”. Que los hombres, a quienes reconoce como empleados de la unidad, venían acompañados por personal femenino. En forma inmediata y a los gritos “al piso, al piso”, comenzaron a tomarlas de los pelos, las golpearon a las tres con puños, patadas y escudos, llevándolas posteriormente a la rastra por el pasillo hasta la salida del pabellón. Que el mismo procedimiento fue realizado por estas personas en la celda Nº 3. Que esto sucedió sin motivo alguno. A ella la trasladaron inmediatamente, con ropa de cama y descalza a la Unidad Nº 29 junto a otra detenida”*. Las otras detenidas ofrecieron relatos similares. Por este hecho se presentaron acciones de habeas corpus por cada una de las detenidas mencionadas a sus respectivos juzgados. Se constataron las lesiones padecidas por las detenidas. Adquiere particularidad gravedad la reiteración de casos de mujeres custodiadas y maltratadas por agentes hombres, lo que no ha cesado pese a las reiteradas denuncias formuladas al respecto.

- **Franco Luciano JUEZ GALLARDO** a disposición del TOC Nº 2 de Azul, viene padeciendo diferentes formas de torturas. El 12 de octubre del año pasado fue alojado durante 15 días en la Unidad 29 de traslado (el tiempo máximo de alojamiento allí son 72 hs). Para entonces ya había pasado por 9 unidades carcelarias en dos meses. Perdió un ojo hace 1 año y medio por una golpiza de penitenciaros en la Unidad 2. En aquel momento su hermano fue inyectado con insulina en dicha unidad, lo que le provocó un coma hipoglucémico y quedar en estado vegetativo. Todo estos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía de Azul. Pese a esto, hace pocos días, el 19 de marzo de 2011 fue llevado a la Unidad 2 violándose la orden de prohibición de ingreso que tenía. Al llegar solicitó ir a Sanidad a nebulizarse y al regresar fue llevado al pabellón 12 donde lo golpearon, lo tiraron al piso, un agente le apoyó un pie en su cabeza mientras que otros hacían lo propio con piernas y brazos. Luego otro agente con una pinza de sacar tuercas le sacó un piercing o aro que tenía en el ojo izquierdo. Luego de golpearlo lo alojaron desnudo en la celda 22 del Pabellón 12 (SAC) sin comer durante 4 días. Cuando se presentó un habeas corpus, que fue resuelto favorablemente, se constataron las lesiones padecidas.

b) Traslados constantes como método de tortura

Conforme lo explicáramos en el informe presentado al Relator, el traslado constante de detenidos se ha constituido en una forma de tortura. En general se presenta asociado a otros

hechos como agresiones físicas, condiciones inhumanas de detención, falta de alimentación, o nulo acceso a la salud¹⁸.

En el año 2010 el CCT presentó 228 habeas corpus por traslados constantes, 47 producidos con posterioridad a la Resolución 1938 del Ministerio de Justicia y Seguridad dictada el 26 de octubre de 2010. La Resolución 1938 fue dictada por el Ministerio en su segundo intento¹⁹ de separar a los detenidos por categorías, avanzar en la clasificación y disminuir los traslados. La normativa expresa que tiene el objetivo de *“profundizar el tratamiento resocializador en el sistema Penitenciario a través de pautas objetivas y uniformes destinadas a una correcta clasificación de los internos”*. Sin embargo, su implementación alteró la vida de miles de detenidos que trabajaban o estudiaban en una unidad cercana a su domicilio y que fueron trasladados a otra dependencia más lejana. No logró separar condenados de penados, jóvenes de adultos ni que los procesados pudieran estar cerca de su familia.

También el Registro Nacional de Casos de Tortura relevó 44 casos de traslados constantes y 15 de traslados gravosos luego del dictado de dicha normativa. En la mayoría de estos traslados se afectó el vínculo familiar, estudio, trabajo, tratamientos de salud o cercanía con el defensor y el juez.

El problema estructural del sistema consiste en que hay 10.000 detenidos que tienen domicilio en el Conurbano bonaerense y están alojados en el interior de la provincia, a grandes distancias de su núcleo familiar (entre 300 y hasta 700 km). Las plazas en el conurbano son muy inferiores a la cantidad de detenidos de dicho territorio.

La Resolución establece que las personas condenadas serán alojadas en las cárceles ubicadas en el interior de la provincia, sin importar el domicilio y departamento judicial del cual provienen. Como es evidente, esto contradice el objetivo de profundizar el tratamiento resocializador y afecta los derechos consolidados de acceso a la educación, el trabajo o la vinculación familiar. Con motivo de esta decisión, cientos de detenidos fueron trasladados afectándose estos derechos.

En las 55 inspecciones llevadas a cabo por el CCT en 15 unidades provinciales, entre octubre de 2010 (fecha de la resolución) y marzo de 2011, se constató que la Resolución provocó un movimiento de detenidos importante. Muchos se vieron beneficiados por lograr ser alojados cerca de su domicilio pero muchos otros fueron perjudicados al moverlos de unidades donde se encontraban hace años, trabajando o estudiando. Además, los criterios de clasificación anunciados no lograron efectivizarse²⁰.

Por último la resolución establece que para *“estudiantes universitarios e internos con patologías crónicas, deberá observarse además los mecanismos previstos por las Resoluciones n° 2 y 3 del año 2008 y n° 2 del año 2009”*. Estas Resoluciones nunca se cumplieron, lo que

¹⁸ La CPM presentó un hábeas corpus colectivo por los traslados constantes que sufren las personas detenidas, que se encuentra en la SCJBA a la espera de una resolución. Allí se alega que los detenidos pasan por varias unidades en poco tiempo, alojándose en pabellones de admisión sin acceso a la salud, la educación, el trabajo, recreación, visitas y padeciendo otras torturas y malos tratos.

¹⁹ En el año 2008 al inicio de su gestión al frente del Ministerio de Justicia, el ministro Casal anunció públicamente un *“Programa de clasificación de detenidos”* que preveía la separación de condenados y procesados y de jóvenes de adultos. Como veremos más adelante, la propuesta demostraba un escaso conocimiento del funcionamiento del sistema penitenciario y su magnitud, y nunca pudo ponerse en marcha.

²⁰ Según la nueva resolución los jóvenes adultos debían alojarse exclusivamente en las unidades 45, (salvo anexo psiquiátrico), 47 y 54. Sin embargo, el CCT constató la presencia de jóvenes en todas las unidades inspeccionadas y también la presencia de adultos en estas tres. Lo mismo ocurre con los condenados y procesados. Se siguen alojando en forma conjunta en una unidad, incluso en un mismo pabellón o en la misma celda. Tampoco se encuentra definido el destino de las personas transgénero.

hace pensar que con esta remisión sólo se confirmará esa tendencia²¹.

Un caso paradigmático es el de **Federico CABRERA RUIZ**, a disposición del Tribunal Oral Criminal Nº 2 de La Matanza, privado de su libertad desde el año 2008. En enero de 2009 fue testigo clave de las torturas propinadas por el personal de la Comisaría Noreste Segunda de Lomas del Mirador al joven Luciano Arruga, quien aún está desaparecido. Desde entonces, el Sr. Cabrera Ruiz fue trasladado constantemente y alojado en al menos 25 unidades de las 54 que hay en la provincia de Buenos Aires (en varias de ellas en reiteradas oportunidades), sumando 40 traslados. También ha permanecido alojado en la órbita del Servicio Penitenciario Federal. A esto se agregan las constantes golpizas, amenazas y malos tratos que ha sufrido por parte personal penitenciario. Estos hechos han motivado la presentación de 10 acciones de habeas corpus, 11 informes urgentes y 2 denuncias penales por parte del CCT. Sin embargo, la respuesta que ha obtenido Cabrera Ruiz es el aislamiento permanente, lo que de por sí constituye un agravamiento de las condiciones de detención. El aislamiento de la víctima es la única respuesta del sistema carcelario para garantizar la integridad física de una persona y proteger a un testigo de un caso de tortura y desaparición de personas.

c) Violencia institucional

La violencia institucional estructural se ha profundizado. El propio SPB informó a la justicia provincial²² más hechos de violencia²³: 7751 durante todo 2010, aproximadamente el 50 % de ellos luego de la visita del Relator. De éstos —que incluye hechos protagonizados por detenidos o por agentes estatales contra detenidos—, sobresalen los hechos de represión, que se cuentan entre los más numerosos: durante 2010 se informaron 1739 hechos. Estos hechos se registraron en 51 cárceles.

La Unidad 2 de Sierra Chica registró 270 hechos de violencia, 175 de ellos ocurridos en el segundo semestre, luego de la visita de la CIDH. La Unidad 1 registró 197 hechos, 154 de ellos luego de la mencionada visita.

La permanente apelación a instancias represivas se vincula con las condiciones de vida intramuros: **la violencia es fundamental para someter a detenidos que soportan hambre, falta de medicamentos, robo de sus pertenencias y vejaciones de todo tipo. Existe una perversa circularidad: las riñas entre detenidos, abonadas por tales regímenes de vida, justifican la violenta represión** con que se los resuelve, medios que a su vez generan más tensión y abonan rivalidades, fricciones y nuevos episodios de violencia.

La represión es la única respuesta de los agentes frente a los conflictos, disparar balas de goma a diestra y siniestra, sin respetar la reglamentación mínima y ocasionando a los detenidos incapacidades permanentes o parciales y/o lesiones graves que se han complicado al no recibir tratamiento adecuado. No se previenen los conflictos ni se construyen dispositivos adecuados y eficaces para su resolución.

Vale recordar que el incendio del Penal de Magdalena²⁴ que causó la muerte de 33 personas comenzó justamente como respuesta a los hechos de violencia y represión de los agentes

²¹ En el Informe Anual 2009 y 2010 del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria se analizan los resultados de ambas resoluciones, y se denuncian gran cantidad de casos donde nunca se cumplieron.

²² Ninguna unidad ha informado sobre situaciones en que los detenidos son víctimas de agresiones de parte de penitenciarios. Ésta es una clara señal de encubrimiento institucional: no se reconoce que existan estos hechos, **ni siquiera un caso** donde un guardia haya golpeado o torturado a un detenido.

²³ El Servicio Penitenciario clasifica los hechos violentos en: pelea entre varios internos, pelea entre dos internos, agresión entre internos, autolesión, accidente, agresión al personal, represión, amenazas y suicidios. Luego los informa a la justicia quien los remite al CCT. Existe un subregistro importante, hechos que no se informan o bien que los jueces no remiten.

²⁴ La CIDH expresó oportunamente preocupación por este hecho. Para más información véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe Anual 2005*.

penitenciarios a los internos alojados en uno de sus pabellones. Una vez iniciado el fuego, los agentes ingresaron a reprimir violentamente, tirando hacia el fondo del pabellón. Luego de esto, según sus declaraciones, los penitenciarios abandonaron por cuestiones de seguridad el lugar y cerraron la puerta que utilizaron para ingresar con llave, inhabilitando la única vía de escape.

La totalidad de hechos violentos ocurridos durante el 2010 provocó lesiones en al menos 5179 detenidos. Algunas de las lesiones informadas son heridas de distinta gravedad, pérdida de audición, de la vista, piernas y brazos quebrados, incapacidades de diverso tipo.

A partir de las críticas recibidas, el Ministerio de Justicia propuso 5 programas dirigidos a la disminución de la violencia: *Programa de clasificación de detenidos*; *Programa de Mediación en contextos de encierro*; *Programa de Prevención de conductas violentas*; *Programa de Evaluación, Seguimiento y Contención de internos con trastornos graves de conductas* y *Programa Provincial de Prevención*.

El *programa de clasificación de detenidos* sostenía que con otros criterios de clasificación era posible reducir los índices de violencia. Proponía ingresar todos los detenidos al sistema por la Unidad 9, evaluarlos y separar penados de procesados y primarios de reincidentes. Nunca se puso en marcha. Demostraba un desconocimiento importante de la magnitud y deficiencias del sistema. En la actualidad, los detenidos, generalmente primarios y jóvenes, ingresan desde comisarías a las cárceles de Olmos, Alvear o Sierra Chica, las más grandes y violentas del sistema. **La sobrepoblación y la existencia de pocos cupos en el conurbano bonaerense, le restaron posibilidades reales de implementación.**

El *Programa de mediación en contextos de encierro* aprobado por el decreto 141/09, tampoco se puso en marcha. El programa nació con un déficit central: no se puede partir de un diagnóstico que no evalúe ni considere la tortura y malos tratos que padecen los detenidos o los dispositivos institucionales diseñados por el SPB para intervenir en los conflictos. La relación asimétrica de poder impide mediación alguna. No se ha implementado en ninguna unidad.

El *Programa de Prevención de Conductas Violentas* y el *Programa de Evaluación, Seguimiento y Contención de internos con trastornos graves de conductas*, se describen en detalle en el Anexo II que se acompaña²⁵. Ambos programas tienen como principios rectores y herramienta de intervención, el aislamiento absoluto²⁶ y la asistencia psicológica y psiquiátrica. Es llamativo que ambos fueron elaborados por agentes penitenciarios, sin la participación de la Dirección de Salud Mental dependiente de la Dirección de Salud Penitenciaria. Poseen serios déficits en la asistencia y el seguimiento psicológico y psiquiátrico, justamente lo central de su cometido. Esta asistencia está mediada por los agentes que convocan a los profesionales cuando lo consideran necesario. Los pabellones están reservados a los internos definidos por el SPB como más “conflictivos”. El programa de Evaluación, Seguimiento y Contención está reservado para internos con trastornos mentales graves.

²⁵ Ver Anexo “Breve análisis de los Programas Provincial de Prevención de la violencia, de Prevención de Conductas Violentas y de Evaluación, Seguimiento y Contención de internos con trastornos graves de conducta”.

²⁶ Los espacios donde los internos se encuentran aislados 23 ó 24 horas diarias son celdas de un promedio de 5 m², con las letrinas o inodoros dentro de las celdas y sin separación alguna. La ventilación y la luz natural son muy escasas. Esto se ve agravado con los constantes problemas con el sistema cloacal, el sistema de provisión de agua potable y la muy deficiente alimentación que reciben. Algunos sólo tienen una hora de patio al día, solos, siendo ésta la única actividad permitida. Los patios preparados especialmente para el programa son en realidad verdaderas jaulas, un poco más amplias que las celdas, que poseen inclusive techos enrejados. En algunas unidades tienen permitido realizar actividades deportivas durante una o dos horas a la semana. No tienen acceso a la educación formal ni al trabajo. En la mayoría de los casos relevados en las unidades 2, 3, 4, 6, 13, 15, 21, 23, 24, 28 y 30, donde se implementó el programa inicialmente, los detenidos tampoco accedían a asistencia psicológica o psiquiátrica.

Las normas que regulan la creación del Programa de Prevención de la Violencia están detalladas en las resoluciones. Sin embargo, su implementación varía sustancialmente de acuerdo con la unidad donde se desarrollan, sin que se realicen controles, capacitaciones ni supervisiones. El Programa habilita, por ejemplo, que la persona permanezca aislada 9 meses²⁷.

Por último, el *Programa Provincial de Prevención* fue aprobado a mediados de noviembre de 2010 a través de la Resolución N° 1 de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales. Su metodología se basa en trabajos asistenciales psico-sociales en grupo. Los internos que participan son invitados voluntariamente y los grupos están integrados por 15 internos como máximo. El programa se comenzó a implementar en diciembre de 2010 y los profesionales que se encuentran trabajando en este programa manifestaron que no recibieron ningún tipo de capacitación para su desarrollo. El exiguo tiempo de implementación del programa limita la posibilidad de medir su alcance en la población penitenciaria, pero advertimos que la decisión de quienes participan está mediada por los propios agentes, de modo que es muy probable que no llegue a la población que más lo necesita, que tiene mayores problemas de conducta, o que fue víctima de torturas y malos tratos.

d) Violencia, torturas y discriminación con población trans

El colectivo de personas trans²⁸ que adoptaron una identidad de género femenina es, por varios motivos, el más vulnerable dentro de las unidades penales. Obligadas a permanecer en unidades penales masculinas, son constantemente sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Son objeto de burlas, malos tratos y abusos sexuales de manera sistemática. No existe respeto por su identidad de género, y son de modo permanente tratadas como hombres homosexuales, de manera despectiva y humillante.

La única unidad penal del SPB con pabellón destinado para este colectivo es la Unidad 32 de Florencio Varela, que cuenta con un pabellón denominado "homosexuales", donde conviven personas trans, homosexuales y personas con causas vinculadas a delitos contra la integridad sexual. Sin embargo, varias personas trans estuvieron y permanecen en la Unidad 2 de Sierra Chica, en el pabellón 10, un pabellón colectivo que alberga a más de 150 personas con el mismo criterio que en la Unidad 32. Este pabellón es caracterizado por las personas entrevistadas como "el infierno". Según informó el director del penal al Juzgado de Garantías n° 2 de Azul, "dicho establecimiento no cuenta con pabellones para el alojamiento de internos en la condición de travestis", aunque efectivamente los aloja.

La ausencia de criterios responsables y la falta de capacitación de los operadores para respetar los derechos de quienes adoptaron una orientación sexual diferente, da lugar a todo tipo de prejuicios y de delitos que desprecian la dignidad de las personas²⁹. En inspecciones realizadas por el CCT las detenidas trans manifestaron que no tienen acceso a continuar con el tratamiento hormonal que realizaban en libertad, tampoco a tener visitas íntimas con

²⁷ Las manifestaciones de los detenidos involucrados en el "Programa de Prevención de la violencia" de la Unidad 21 coinciden con estas afirmaciones. Los detenidos señalaron los efectos perjudiciales de formar parte de este "tratamiento" y las razones que los hacen querer desertar. Manifestaron que pierden la posibilidad de trabajar y estudiar, que permanecen 23 hs. encerrados, que sólo tienen contacto con los detenidos del PPV, que las reuniones con profesionales de psicología son cada 15 días y que en resumidas cuentas "no hacen nada" (Cfr. Informe de la Unidad 21, del 18/03/2011, elaborado por la Defensora de Ejecución de San Nicolás y otros defensores).

²⁸ Se consideran personas trans a todas las que asumen una identidad de género diferente a la asignada culturalmente por su sexo de origen. El término trans, por ser un término de reciente aparición, evita etiquetas definitivas y engloba a todas las personas que varían de género: travestis, transexuales, transgénero.

²⁹ La resolución 1938 dictada por el Ministro de Justicia y Seguridad en octubre de 2010 para la clasificación de detenidos, no considera a la población trans.

sus parejas. Además tienen problemas para acceder a la escuela dado que las autoridades argumentan que *“no pueden compartir espacios con otros hombres no homosexuales”*. También se les dificulta el ingreso de tintura para el pelo, ropa femenina, maquillaje, etc.

Con fecha 8 de agosto de 2010, el CCT junto a más de 25 organizaciones no gubernamentales presentaron una acción de habeas corpus colectivo donde se denunció el agravamiento de las condiciones de detención de Diana Soto Suarez y otras personas trans alojadas en ese momento en la Unidad 2 de Sierra Chica. Se detallaba que mientras se encontraban alojadas en la Unidad 32 de Florencio Varela, fueron trasladadas arbitrariamente a la Unidad 2 debido a no haber accedido a los pedidos efectuados por el jefe del Penal, Sr. Rojas, a *“...tener sexo con él, y con su personal y por querer destapar muchas cosas que se tapan en dicha unidad como la venta de estupefacientes, cocaína, marihuana, pastillas (sic) ...”*. Para justificar el traslado, las autoridades habrían alegado *“cuestiones de mala convivencia”*, que en realidad sugieren una represalia encubierta por no haber accedido a sus pedidos. Describieron además una situación integral de violaciones a sus derechos. Manifestaron que para no ser trasladadas en forma arbitraria por el jefe del penal y mantener contacto en forma periódica con sus familiares se les exigía *“tener sexo con todo el personal penitenciario bonaerense o distribuir drogas en toda la unidad (sic)”* porque de lo contrario las trasladarían a diversas unidades. Denunciaron, asimismo, que otras personas transexuales y travestis alojadas en la Unidad 32 de Florencio Varela sufrieron *“tortura psicológica y física por parte del señor Rojas, manoseos y cambio de sexo por conducta, por trabajo y por miedo, cuando no quiso seguir canjeando con este señor la trasladó a sierra chica (sic)...”* y que *“sufren de aberraciones, manoseos y prácticas sexuales de parte del servicio”* y de los internos en la Unidad 2 de Sierra Chica. Yesica también fue víctima de una violación de parte de otros internos.

A partir de esa presentación, el Juzgado de Garantías Nº 2 de Azul, con sede en Olavarría, dispuso, entre otras: *“que el director de la Unidad 2 de Sierra Chica informa que dicho establecimiento no cuenta con pabellones para el alojamiento de internos en la condición de travestís. Con el fin de resolver la petición en concreto, entiendo que lo informado por el Jefe de la U 2, permite sostener que se encuentra presente un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de (Diana) (Yésica) y (Emilce) por lo que corresponde hacer lugar a la presente acción de HC y disponer el traslado en el día de la fecha de las interesadas a una Unidad del SPB que cuente con lugar de alojamiento acorde a la condición que revisten las nombradas, lo que deberá ser comunicado al jefe del SPB”*³⁰.

Las beneficiarias de la acción fueron trasladadas a la Unidad 29 de Melchor Romero a la espera de cupo. En esta última unidad penal, que funciona como unidad de tránsito, en el pabellón 10, en la madrugada del 14 de agosto, González Franco fue abusada sexualmente por parte de personal penitenciario. A la mañana siguiente, con mucha angustia fue a Sanidad y describió al médico lo que había padecido y le solicitó antivirales ya que el violador no utilizó profilaxis y ella no era portadora de VIH. A pesar de la extrema gravedad de la denuncia, el médico no la revisó, no le dio antivirales para prevenir un posible contagio ni tomó muestras de semen como prueba para verificar la denuncia. En dicha unidad, el personal penitenciario masculino las obligó continuamente a desnudarse, fundamentando supuestos *“estudios psicofísicos”*, sin presencia de médicos u otros profesionales de la salud. Asimismo, manifestaron que el personal penitenciario les exigía mostrarles partes íntimas de sus cuerpos como condición indispensable para acceder a la alimentación y bebida diaria.

A partir de estos nuevos hechos, se presentó un nuevo recurso de habeas corpus en favor de González Franco y de Soto Suarez, por el que fueron trasladadas a la Unidad 40 de Lomas de Zamora, donde permanecieron desde el día 17 de agosto de 2010 en el Área de Separación de Convivencia. Si bien no sufrieron malos tratos y/o tratos vejatorios por parte del personal penitenciario de dicha unidad, mantuvieron un régimen de aislamiento permanente. Jessica permaneció aislada durante 45 días. Desde el 19 de mayo de 2010, por orden judicial, tenía

³⁰ Y continua: *“ (...) en atención a los argumentos esgrimidos por las encartadas, así como también por lo revelado en el escrito (...) deberá remitirse copias de esta acción a la Fiscalía en turno de las localidades de Olavarría y de Quilmes, ello ante el posible delito de acción pública, en la U 2 y U 32” (Carpeta Nº 903/10. “LOBO, DANIEL HERNANDO; SOTO SUAREZ, JAVIER ALEJANDRO; GONZALEZ FRANCO, EZEQUIEL ARIEL S/HABEAS CORPUS)*

otorgada su inclusión en un régimen abierto, del cual no podía gozar por su condición sexual. Fue trasladada a la Unidad 11 de Baradero, de régimen abierto. En dicha unidad le fueron realizados los análisis de VIH que dieron positivo. El conocimiento de ser portadora de VIH, como consecuencia de las violaciones sexuales padecidas en prisión le provocó un acceso de angustia que la llevó a autolesionarse. Ante esto, fue sancionada y trasladada en diciembre y alojada en situación de tránsito en el área de sanidad de la Unidad 21 de Campana, conviviendo con personas afectadas por serias enfermedades infecto-contagiosas y poniendo en riesgo su salud. A partir de presentaciones realizadas fue trasladada a la Unidad 16 de Junín y en febrero de este año a un pabellón común de la Unidad 12 de Gorina, donde se encuentra actualmente. En ninguna unidad ha recibido los cuidados médicos necesarios, acorde a sus problemas de salud. A la fecha, aún no ha comenzado el tratamiento por ser portadora de VIH y su estado de salud continúa empeorando³¹. Soto Suarez fue trasladada al sistema federal.

e) Muertes

El número de personas que mueren en las unidades penitenciarias bonaerenses ha crecido de modo constante durante la actual gestión de gobierno: en **2007** murieron **101** personas, **112** personas en **2008**, **117** en **2009** y **124** en el año **2010**.

Conforme la clasificación penitenciaria entre muertes traumáticas y no traumáticas, durante 2009 y 2010 la proporción se mantuvo estable. En 2009 fueron 37 muertes traumáticas y 80 no traumáticas y el 2010, 35 traumáticas y 87 no traumáticas³².

De las muertes no traumáticas³³, 27 casos fueron por VIH-SIDA y en 26 casos no se informa la causal mediata y patología de base y sólo se consigna “paro cardiorrespiratorio no traumático”. El resto de los muertos ha sido por distintas enfermedades y patologías³⁴.

Es también preocupante que hayan **aumentado los casos de suicidio: de 9 en 2009 a 15 en 2010**³⁵.

En 2010 las muertes acontecieron en 34 de las 54 unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires. La unidad donde se produjeron más muertes fue la 22 (hospital), donde

³¹ La legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación por motivos de raza, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género y cualquier otro factor. En este sentido, recientemente la OEA ha aprobado las resoluciones AG/RES 2600 de 2010, AG/RES 2504 de 2009 y AG/RES 2435 de 2008, que explícitamente condenan “...los actos de violencia, y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación, practicadas contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género”. Los Principios de Yogyakarta, de 2006 refieren al modo en que deben aplicarse los estándares y legislación internacionales de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. En las cárceles argentinas estos principios se violan sistemáticamente.

³² Según clasifica el SPB, muertes traumáticas son aquellas causadas por agresiones entre internos, suicidios y accidentes; y muertes no traumáticas, las “muertes naturales” o por enfermedades.

³³ Es importante advertir que la mayoría de las muertes no traumáticas tienen causas mediatas que, en general, no se consignan en los registros o certificados de defunción, en los que sólo se informa *paro cardiorrespiratorio no traumático* o alguna enfermedad. Sin embargo, muchas son evitables y tienen origen en enfermedades que de tratarse de manera adecuada pueden curarse (casos de pacientes de VIH y TBC). Por otro lado, una serie de hechos previos que se relacionan causalmente conducen a ese final: la mala alimentación, la falta de higiene y de condiciones edilicias apropiadas, la falta de tratamientos médicos, medicamentos necesarios y urgentes, falta de profesionales o negligencia de éstos, la ausencia de abordajes adecuados. Por lo demás, estas muertes registradas como no traumáticas, no suelen investigarse o se archivan rápidamente.

³⁴ De un 30 % del total de las muertes ocurridas en 2010 y que tramitan en el Departamento Judicial La Plata, se puede observar que los detenidos muertos por enfermedad son jóvenes que no superan los 35 años, y que de estar desarrollando su vida con la atención médica adecuada, no deberían haber fallecido a causa de las enfermedades, tales como tuberculosis, hepatitis, angiomas, etc.

³⁵ Muchos de estos casos se vinculan con las carencias de entrega de medicación psiquiátrica a los detenidos, conforme fuera acreditado en habeas corpus iniciado por el Juez de Ejecución N° 1 de Mar del Plata que recorrió la Unidad psiquiátrica 34 constatando esta situación.

fallecieron 28 personas. Luego siguen la Unidad 1 de Olmos, donde se produjeron 10 muertes, y la Unidad 2 de Sierra Chica, con 8 muertes. En la Unidad 15 de Batán murieron 7 detenidos.

La Ilustre Comisión Interamericana debe advertir que cuando se producen las muertes traumáticas, en casos de agresiones entre internos o peleas y suicidios, no se investiga al SPB por acción u omisión. Los agentes intervienen una vez consumado el hecho. En varias causas analizadas, es clara la responsabilidad del SPB a la hora de no impulsar políticas de prevención o, incluso, por tomar decisiones que llevan a las muertes, como por ejemplo, ubicar personas de conocida enemistad en el mismo pabellón o retirar la guardia de un pabellón para habilitar las peleas. También es notoria la falsificación de las actas donde se consignan hechos que en realidad no ocurrieron y donde se obliga a testigos mediante amenazas, a firmarlas. En varios casos se ha constatado la modalidad denominada “coche bomba” consistente en que los agentes envían un detenido a matar a otro que generalmente realizó denuncias contra penitenciarios.

La muerte de Juan José Ojeda Cabral presenta serios interrogantes. Padecía traslados constantes, lo que fue constatado por el Tribunal Oral Criminal 1 de Junín, que dispuso la permanencia en la Unidad 13, cercana a su familia. En noviembre de 2010, en la Alcaldía N° 49 de Junín, agentes penitenciarios, a la vista y en presencia de su cuñada y otros familiares, lo golpearon contra la pared y en la cabeza, provocándole un corte que debieron suturar con 8 puntos. Venía siendo amenazado de muerte por el SPB por sus denuncias y reclamos. Fue trasladado al hospital. La familia hizo la denuncia ante la UFI 2 de Junín. Al día siguiente, al volver del hospital, lo alojaron en buzones, sin comer ni beber. Un día después, el martes 16 narró a su familia que los agentes le habían dicho que “se dejara de joder porque iba a amanecer ahorcado” (sic). Al día siguiente, su familia hizo una denuncia ante la fiscalía general de Junín. El jueves 18 apareció ahorcado en su celda. Tenía 30 años.

Demetrio Martín Moraes Ocaranza padecía traslados constantes y golpizas frecuentes. Había denunciado ante la justicia las golpizas sufridas en las Unidades 23, 21 de Campana, 15 de Batán, 30 de General Alvear, 2 de Sierra Chica y 9 de La Plata. Su hermano Mario Ocaranza había muerto en la Unidad 23, donde también intentaron envenenar a Ramón Ocaranza, otro de sus hermanos. En reiteradas oportunidades los penitenciarios lo amenazaron de muerte, pretendiendo que levantara sus denuncias. El 20 de enero de 2010 falleció en la Unidad 35 por una herida de arma blanca.

Otro suicidio que presenta dudas es el de Mariano Pavón Gutiérrez, fallecido el 1 de diciembre de 2010, en la Unidad 5 de Mercedes. Un docente informó que varios alumnos detenidos le contaron que se generó un problema en el pabellón 5 del primer piso, entre Mariano y otro detenido. Que “el SPB ingresó y le dio una golpiza impresionante, lo molió a palos delante de todos”. El parte que envía el SPB a la defensoría oficial de turno, con fecha 29 de noviembre de 2010, informó que: “...siendo aproximadamente las 22.10 hs... en el primer piso... se apersona Pavón Gutiérrez, Mariano Germán habitante de la celda 56, quien solicita ser conducido a la sección sanidad debido a que presentaba diversas lesiones en su cuerpo... tomadas las medidas de seguridad que el caso requería... se le brindó las curaciones de rigor, extendiendo el certificado médico: “Int. Pavón presenta: herida cortante superficial pierna izquierda, escoriación en rodilla izquierda y región nasal, hematoma en ambas regiones orbitarias, ambos pómulos, eritema en tórax, dorso torácico, cuello y hombro izquierdo. Lesiones de carácter leve y tiempo probable de curación cinco días, salvo complicaciones. Fdo. Dr. Miguel García Ramis, médico de guardia. Preguntado al interno cómo se ocasionó dichas lesiones, manifestó: “...en circunstancias en que me encontraba descansando en el interior de la celda del pabellón en que habito, en un momento dado y sin mediar motivo alguno, un grupo de internos irrumpen en el interior de la misma, quienes comienzan a agredirme mediante la utilización de elementos contundentes (palos de escoba), ocasionándome en consecuencia las lesiones que presento...”. Preguntado si desea instar acción penal por el hecho sucedido, dijo: “...no deseo realizar ninguna denuncia y no me traigan ningún papel porque no voy a firmar nada sobre lo que pasó... realizada la correspondiente requisita en el lugar de los hechos la misma arrojó resultado negativo... el

interno Pavón fue alojado en la guardia de seguridad exterior –guardia armada- como medida preventiva de seguridad. Fue encontrado ahorcado en esa celda que se encuentra alejada de todo contacto con otros detenidos.

Otro caso a destacar es el de D.R.P., quien estaba detenido en la Unidad 3 de San Nicolás. El 12 de octubre él, su sobrino y sus hermanos, fueron golpeados por agentes del SPB. Al día siguiente, D.R.P fue encontrado por un defensor en una celda de la guardia armada de la Unidad, atado de pies y manos, tirado en el piso, sin luz, sin acceso a agua, con un colchón destruido, y sin comida desde el día anterior. Iba a ser trasladado por supuestos problemas con los penitenciarios, pero él se resistía porque su madre tenía que realizarse diálisis a diario y no podría visitarlo en otras dependencias. Como protesta, ingirió una bombilla y otros objetos metálicos, y amenazó con que continuaría comiendo elementos cortantes si lo reubicaban. A pesar de los reiterados habeas corpus presentados por la defensa, fue trasladado a distintas unidades sin recibir atención médica ni la dieta adecuada para eliminar los objetos ingeridos. Comenzó a tener severos dolores abdominales y su estado de salud empeoró. El 31 de octubre ingresó a la Unidad Hospital n° 22 de Olmos y unos días después volvió a la Unidad Penitenciaria 3. Lo operaron en un hospital extramuros de Zárate pero fue demasiado tarde para salvarle la vida. Las horas posteriores a su muerte permaneció encadenado a una camilla. Los jueces no remitieron el oficio al hospital para que se pudiera entregar el cuerpo a la familia porque entendían, según le dijeron a la defensa, que el cadáver era “jurídicamente una cosa”, y que por lo tanto, ellos ya no debían intervenir.

f) Mujeres fallecidas en prisión

Las mujeres fallecidas en prisión representan un elevado porcentaje de las muertes totales. Si bien son el 4 % de la población total (1200 detenidas) se registran **9 mujeres fallecidas**, esto es el 7,5 % del total.

Cuatro de ellas fallecieron en el anexo femenino de la Unidad 45, que aloja a mujeres con patologías psiquiátricas. Este Anexo ha sido objeto de denuncias por parte de distintos organismos y personas particulares debido a las deficientes condiciones de detención, las inadecuadas medidas terapéuticas y los abusos y malos tratos permanentes.

Amparo Manes Aguilar, de 26 años, se suicidó. No recibía ningún tratamiento para su patología, sólo la aislaban y proveían de medicación psiquiátrica. Previamente había accedido a una medida morigeradora de la prisión, por ser madre de dos hijos menores de 5 años de edad (tuvo a su segundo hijo detenida, siendo trasladada en varias oportunidades de manera arbitraria y separada de él). Una vez otorgado el arresto domiciliario, no recibió ningún tipo de contención por parte del Estado. Se trataba de una mujer joven con problemas de adicciones, madre soltera, sin ingresos monetarios y sin un cuarto propio donde dormir con sus hijos, debiendo compartir reducidos espacios en la vivienda de su familia de origen, lo que ocasionaba frecuentes problemas de convivencia. Durante el período de arresto domiciliario, volvió a quedar embarazada. La CPM junto a su defensora realizaron gestiones con distintas instituciones y organismos privados y estatales para contener su situación de extrema vulnerabilidad. A pesar de las intensas gestiones realizadas, Amparo no obtuvo cupo para internarse en un centro de rehabilitación de adicciones, sólo accedió a entrevistas discontinuas con psicólogos y psiquiatras, y al suministro de medicación, lo que no significó un verdadero tratamiento de su problema de adicciones.

Tampoco pudo acceder a algún asilo u hogar donde vivir con sus hijos durante un tiempo mayor a 72 hs., ni consiguió acceder a tiempo a que se le otorgue un programa de asistencia del Patronato de Liberados que consistía en una casilla prefabricada (muy precaria) para instalarla en una parte del terreno donde vive su familia. Sí logró incorporarse limpiando calles como barrendera de la Municipalidad de La Plata, con un salario que no llegaba a suplir sus necesidades básicas insatisfechas y las de sus hijos.

Cuando nació su última hija, dejó de tomar la medicación psiquiátrica por el período de amamantamiento. Esto, sumado a la situación de extrema vulnerabilidad en la que se

encontraba, la descompensó psicológicamente. Le revocaron el arresto domiciliario y volvió a la cárcel. El 21 de noviembre de 2010 se ahorcó en una celda de castigo (buzones) en la Unidad 45 de Melchor Romero, unidad en la que no podía alojarse por orden de su juzgado a partir de una denuncia de sus defensores por golpes y malos tratos contra dicha unidad unas semanas antes. Su caso demuestra la soledad de las personas detenidas al egresar de una cárcel, la falta de dispositivos y programas estatales para el tratamiento de estos casos complejos.

Rosa María del Carmen Guerra falleció en un hospital extramuros. Se encontraba en gravísimo estado de salud y sin recibir medicación por VIH-SIDA en la Unidad 45. Su caso se analiza en el apartado de salud.

Adriana Hortensia Aranibar Funes falleció de VIH-SIDA en la Unidad 45.

María Estela Ramos Fiori, de 49 años, falleció en diciembre de 2010. La autopsia reveló que presentaba: esquimosis en ambas rodillas, pequeñas heridas cortantes en la cara lateral izquierda del cuello, 6 lesiones venopuntura en el miembro superior izquierdo y 8 en el derecho, y esquimosis rojiza en colgajo anterior al cuero cabelludo. Según la autopsia, la causal de muerte fue: septicemia, anemia e insuficiencia renal.

A principios de 2009, el CCT presentó un habeas corpus colectivo ante el TOC nº 2 de La Plata por la situación de la Unidad 45, que dispuso una pericia médica-psiquiátrica, que fue realizada por el Dr. Jorge Luis Castillo. En la pericia el profesional determinó que en dicha unidad persiste “la medieval práctica de castigar, de privar, asilar, someter a condiciones indignas, en un mero ejercicio de la crueldad con pretensiones “correctivas”(…). Si bien el envío de personas a los buzones debe ser definitivamente desterrado de todo tipo de unidad penitenciaria, resulta aún más penoso que ello ocurra en un ámbito destinado al tratamiento de enfermas mentales. La aplicación de castigos denigrantes y de aislamiento lejos de obtener resultados favorables genera mayor desorganización psíquica”. Además consignó que los fármacos que forman parte del tratamiento psiquiátrico de las mujeres allí alojadas resultan deficientes en lo que respecta a la cantidad y al tipo, y propone reformular los esquemas psicofarmacológicos ya que se utilizan drogas que poseen serios efectos adversos y no de última generación. Propone reformular asimismo las modalidades de intervención psicológicas, ya que los abordajes “se llevan a cabo en forma irregular, inconstante y sin registros en la historia clínica donde consten objetivos, metas, propuestas y estrategia a desarrollar”. Menciona además la “muy mala organización de las actividades recreativas y de esparcimiento”, entre otras críticas. A pesar del fallo judicial favorable, la situación estructural de la Unidad no se ha modificado.

Cintia Luna Vallejos, de 24 años, falleció de VIH-SIDA y meningitis en la Unidad 33 de Los Hornos. Había denunciado la falta de tratamiento y medicación para su enfermedad. El CCT presentó un habeas corpus y un Informe Urgente solicitando una medida morigeradora que no se efectivizó. Tampoco se inició causa penal para investigar su muerte.

Ramona Luisa Torres Casuit, de 60 años, falleció el 2 de noviembre de 2010 en la Unidad 33. Estaba detenida, sin antecedentes penales, por el delito de infracción a la ley de estupefacientes. Tanto la Procuración General como el área de sanidad presentaron informes al TOC nº 5 de Quilmes por el deterioro que estaba sufriendo la Sra. Torres en su salud. Hacía meses que se movilizaba en silla de ruedas, tenía diabetes y debían amputarle dedos de los pies, arteriopatía y neuropatía periféricas, osteoartrosis severa, etc. La familia junto con la Procuradora, realizaron un pedido de morigeración de la prisión que fue rechazado. Desde la unidad dicen que salió con vida y que falleció en la guardia del Hospital San Juan de Dios, y desde el hospital dicen que llegó sin vida. Los hijos de Ramona no quisieron someter el cuerpo a una autopsia.

Sandra Marcela Santana González de 39 años, falleció en la Unidad 47 de San Martín y Luciana Gossen Rodríguez, se suicidó en buzones de aislamiento en la Unidad 50 luego de padecer el encierro absoluto. Laura Daniela Alegre Ardiles, falleció de VIH-SIDA y TBC en la Unidad 8 de Los Hornos.

2. Comisarías y accionar policial violento

La provincia de Buenos Aires atraviesa también un grave problema de violación de derechos humanos de parte de las fuerzas policiales, en su accionar cotidiano y también sobre las personas alojadas en comisarías. La CPM y el CELS, en el marco del Acuerdo para una Seguridad Democrática (ASD)³⁶, y en sus últimos informes anuales, han alertado sobre el retorno de las políticas de mano dura y el autogobierno de la fuerza policial implementadas por esta gestión. Se trata de políticas que se profundizaron con la reunificación de los Ministerios de Justicia y Seguridad, y que señalan un retroceso del control civil sobre la fuerza, incluyendo un debilitamiento de la Auditoría de Asuntos Internos.

Frente a este panorama de profundización del perfil represivo de la policía y la ausencia de un proceso de democratización de la fuerza, la institución ha desplegado un fuerte control social territorial sobre los sectores más vulnerables de la población, esencialmente pobres, jóvenes, desocupados o changarines, con antecedentes penales. A la par se incrementan las violaciones de derechos, el hostigamiento y la persecución policial estigmatizante. La fuerza está signada por una fuerte corrupción y vinculación con redes de delitos complejos que no persiguen. La inexistencia de una policía judicial suficiente provoca que actúen en la prevención de delitos y en la investigación de las causas judiciales. Existen una importante cantidad de denuncias de jóvenes que son reclutados para delinquir y que, si no lo hacen, son amenazados, padecen torturas o se les fraguan causas en su contra. Las pocas ocasiones en las que se desbarata una red de delitos complejos (trata de personas, tráfico de estupefacientes, piratas del asfalto, etc.) aparecen varios policías entre sus integrantes o como informantes. Se trata de una institución impregnada con un fuerte espíritu corporativo, y sus intervenciones están cargadas de una violencia desproporcionada. Los instrumentos que utiliza la policía para la persecución ilegal de personas son variados: realización de actas fraguadas que serán claves en el proceso, recolección y alteración de elementos de pruebas, propuesta y toma de declaración de testigos en las comisarías (que muchas veces son los mismos policías o personas íntimamente vinculadas a ellos).

En los últimos años, se ha producido una actividad muy intensa de detención de personas vulnerables en la vía pública y de requisas de sus pertenencias de modo ilegal. Las figuras como Detención por Averiguación de Identidad, Resistencia a la Autoridad, o figuras amplias y discrecionales de los Códigos de Faltas (represión a la embriaguez, vagancia, prostitución, etc.) son herramientas que le permiten a la policía detener discrecional y arbitrariamente a las personas.

Los órganos jurisdiccionales de investigación y control, en su gran mayoría, amparan o toleran sus actos y procedimientos, y hasta delegan sus funciones en la misma agencia policial. No realizan un control sobre las detenciones que se le comunican, delegan la investigación de las causas en el personal de las comisarías, naturalizan la prisión preventiva, avalan y legitiman procedimientos irregulares.

El mensaje simbólico de la necesidad de aumentar la presión policial sobre determinados grupos de personas y de sostener altos índices de detención, se traslada también al trato que las policías dispensan a los detenidos.

El dilema para la víctima es complejo, ya que si no denuncia, la persecución persiste, y si se atreve a realizar la denuncia muchas veces se profundiza la violencia como represalia, ya que no existen mecanismos de protección que garanticen la integridad física ni la libertad de estas personas. A continuación describiremos algunos casos paradigmáticos que ilustran estas

³⁶ La CPM, el CELS y otros organismos y especialistas en seguridad constituyeron el ASD, como una amplia alianza multisectorial y multipartidaria que reconoce la importancia de promover soluciones eficaces al problema de la inseguridad y el delito, rechaza las recetas de mano dura y propone la formulación de políticas públicas democráticas orientadas a la prevención del delito y la inclusión social. Para más información, ver www.asd.org.ar

situaciones. Es importante resaltar que, a pesar de las presentaciones judiciales, el estado de vulnerabilidad e indefensión continúa, y muchas de las víctimas vuelven a comunicarse con el CCT para denunciar nuevas persecuciones, golpizas y amenazas.

Cristian LOPEZ TOLEDO estuvo detenido y fue víctima de torturas con picana eléctrica. Su caso adquirió notoriedad y circuló en los medios de comunicación. Desde que recuperó su libertad, sufrió el hostigamiento constante del personal de la Comisaría 1 de San Fernando, quienes lo demoraban y detenían sin justificación alguna, recordándole y recriminándole las denuncias que había efectuado tanto contra el SPB como contra la policía. Las detenciones se justificaban bajo el pretexto de la averiguación de su identidad. Los mismos policías lo demoraban dos o tres veces por semana bajo esta figura. El 12 de abril de 2010, con la excusa de un pedido de captura (ya caduco), los agentes lo maltrataron, golpearon y subieron al patrullero. Luego de permanecer cinco horas en la comisaría, sin que se diera aviso al fiscal, al defensor, ni al juez de garantías, fue dejado en libertad, previo a lo cual se iniciaron actuaciones por resistencia a la autoridad. Luego de ser liberado, aún teniendo manchas de sangre en su cuerpo y ropas, en la Fiscalía se negaron a tomarle la denuncia. Esa misma noche, policías de la misma comisaría irrumpieron violentamente y sin orden judicial en su vivienda con pretexto de requisarla. El CCT presentó una acción de habeas corpus preventivo ante el Juzgado de Garantías N° 5 de San Isidro. Se hizo lugar a la acción, entendiéndose que las detenciones realizadas eran ilegales. En la sentencia refirió que *“se han podido acreditar una sucesión de privaciones de libertad, persecución sistemática e ilegal de la que fue objeto López Toledo por parte de los policías intervinientes”*. El juzgado resolvió dejar sin efecto los registros de órdenes de captura y averiguación de paradero, ordenó la remisión de las actuaciones para la investigación de los posibles delitos de acción pública cometidos por los policías, y consideró ilegal la requisa en la cual le encuentran un cigarrillo de marihuana, entendiéndose que la requisa, el secuestro y el acta realizada carecían de estándares mínimos y la calidad procesal exigida por las leyes. Sobre el relato del hecho que hizo la policía, el juzgado entendió que era *“un verdadero cliché”* de la policía. Aunque inmediatamente después a la presentación se detuvo la persecución, algunos meses después, cuando López Toledo debía declarar por la denuncia por amenazas contra la policía, fue salvajemente golpeado por los mismos agentes, robándole además una tarjeta con la que cobraba su sueldo; mientras lo golpeaban le hacían acordar que había denunciado a la policía, y le decían *“el habeas corpus metétele en el culo”*.

Cristian NOBLIA PALOMEQUE, luego de salir de la cárcel, recibió una propuesta de dos policías de Bolívar para que saliera a robar para ellos y compartieran el botín. Debido a su negativa, comenzó a sufrir una intensa persecución, hostigamiento, extorsión y amenazas. Era detenido cotidianamente en la vía pública utilizando las facultades que le otorga la DAI, lo señalaban como responsable de muchos delitos que ocurrían en la ciudad, les mostraban su fotografía a las víctimas de esos hechos para que lo señalaran en procedimientos de reconocimiento, le iniciaron causas penales y contravencionales, lo seguían oficiales de civil y de uniforme, amenazaban con atropellarlo, lo apuñaló un desconocido y sufrió detenciones en calabozos deplorables. El CCT presentó una acción preventiva de habeas corpus, la cual fue acogida favorablemente por el Juzgado de Garantías N° 2 de Azul. Se ordenó a la comisaría y a la DDI de Bolívar que se abstenga de tomar medidas de coerción personal contra Noblia, que eviten toda persecución y/o hostigamiento sobre él o su familia y mandó a investigar a la titular de la fiscalía como posible cómplice de la policía.

Menos de 10 días después de la resolución favorable del habeas corpus, Noblia y su novia fueron golpeados por varios policías con bastones, patadas y puñetazos cuando transitaban por el centro de la ciudad. Como consecuencia, Noblia sufrió hematomas en su rostro, pecho y cuello, y su pareja un ataque de nervios, hematomas, cortes en la cabeza y una patada en el estómago. Noblia fue golpeado en el patrullero y llevado a la comisaría, donde siguió siendo golpeado. Mientras Noblia hacía saber a los policías que no podían actuar de esa manera ya que tenía un habeas corpus preventivo, los policías le decían que *“el habeas corpus me lo paso por las bolas”*.

Facundo GOÑI es limpiavidrios. Su caso permite visualizar el hostigamiento del que son víctimas quienes trabajan en la calle realizando oficios informales, como vendedores

ambulantes, limpiavidrios, cuidacoches, prostitutas, entre otros. En esos casos, la policía aplica sus propios criterios personales, o incluso las órdenes que reciben de políticos locales para determinar qué conductas perseguir, más allá que los actos reprimidos no sean ilegales. Goñi se desempeñaba como limpiavidrios y dormía en la Plaza Moreno de La Plata (a metros de donde trabajaba). En diciembre de 2010 el personal policial comenzó a hostigarlo para que dejara de trabajar allí, justificado en que se trataba de *“una orden del intendente”*. Para justificar las detenciones le aplicaban la DAI, por la que fue llevado a la comisaría 25 veces en un año, y la mitad de esas oportunidades tenía en su poder el Documento de Identidad. En varias de esas detenciones fue amenazado (incluso se le dijo que *lo harían desaparecer*), golpeado, humillado, le sustrajeron colchones, frazadas, ropa, y elementos de trabajo. El CCT presentó una acción de Habeas Corpus preventivo, solicitando que cesara la persecución policial y que se declarara la inconstitucionalidad de aquellas figuras que permitían la creación de causas. La resolución de este caso está en trámite, mientras tanto, Goñi se encuentra trabajando en otra zona de la ciudad por miedo a sufrir lesiones.

P.D.D. estuvo detenido en varias comisarías: Bahía Blanca, Comisaría III de Dock Sud y Comisaría V de Lanús, que alojaba personas a pesar de estar clausurada por orden judicial. Tenía problemas de salud vinculados con el consumo de drogas y era portador de HIV. Fue internado en el Hospital Evita, donde permaneció dos semanas y retornó a la comisaría. Durante su detención el defensor de ejecución y el juez enviaron oficios para solicitar el traslado, pero no obtuvieron respuesta de la policía. Ante el agravamiento de su estado de salud, los médicos aconsejaron llevarlo a una sala de mayor complejidad porque su problema respiratorio había empeorado y sufría una gastroenteritis aguda. El 21 de julio, según relató su madre, la policía decidió sacarlo del hospital y lo llevó a la comisaría III de Sarandí. Su madre se acercó varias veces a pedir que lo trasladaran a un hospital. P.D.D., le contaba que no recibía la medicación y que en la comisaría lo maltrataban. Su estado de salud se agravó. A principios de agosto lo volvieron a trasladar al hospital Evita donde estuvo internado en terapia intensiva, encadenado, hasta el día de su muerte. Si bien no tenía casi signos de vida lo mantuvieron esposado y así lo vio morir su madre. Esta es una reglamentación vigente, se han constatado casos de detenidos con muerte cerebral en terapia intensiva, a quienes no se le sacan las esposas.

Estas prácticas policiales no distinguieron adultos de jóvenes menores de edad.

Héctor Alejandro ALONSO de 17 años de edad, fue detenido sin motivo alguno por aproximadamente 12 policías, el 5 de octubre de 2010 alrededor de las 16 hs. Actuó personal de la seccional 6º de Tolosa, La Plata, en cercanías de su domicilio. Mientras era trasladado en el móvil policial, fue amenazado de muerte en reiteradas oportunidades. Al llegar a la seccional le aplicaron torturas reiteradas, submarino seco y submarino húmedo, y una brutal golpiza que le provocó hemorragias y pérdida de líquidos por el oído izquierdo y por la boca. Como consecuencia de las torturas padecidas, el joven sufrió graves lesiones, las que según la Perito Médico Pediatra del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata, Dra. Laura Rico, *“impresionan de alto impacto”*, por lo que sugiere su internación en un Hospital de Complejidad para realizar interconsulta con Neurología y Traumatología. En forma inmediata, el Defensor Oficial del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil Nº 16, Dr. Julián Axat, la Fiscal del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en turno Dra. Silvina Pérez y el Comité contra la Tortura, presentaron una denuncia penal contra el personal de la Comisaría sexta de Tolosa, por el delito de torturas, apremios, y vejaciones ante la UFI Nº 4 de La Plata, la que tramita en IPP 06-00-034728-10. A partir de esta denuncia, la víctima sufrió constantes persecuciones, hostigamiento y amenazas de muerte por parte de personal policial, el que llegó a su punto extremo cuando esa misma comisaría lo imputó falsamente en una causa de tentativa de homicidio que tramita ante la UFI Nº 5 de este departamento judicial en IPP Nº 06-00-000272-11. Fue detenido durante 20 días hasta que se comprobó que se trataba de una causa fraguada y fue dejado en libertad. En esta causa, al enterarse que tenía orden de captura, su madre se comunicó con la DDI (comisaría departamental) y ofreció entregarlo. Previamente, su familia había sufrido un violento allanamiento en su domicilio. Cuando era llevado a la DDI por su personal, el vehículo que lo trasladaba fue encerrado por tres móviles particulares (uno de ellos era el que los perseguía) del que bajaron aproximadamente 11 policías vestidos de civil,

apuntándolos con armas cortas y largas, las que fueron martilladas, en dirección de los tres miembros de la familia Acosta. Le pedían al policía que lo llevaba que se lo entreguen, lo que no ocurrió.

En la actualidad se encuentra en trámite una acción de habeas corpus preventivo a su favor en trámite ante el Juzgado de Garantías Nº 6 de La Plata. Asimismo, se ha tomado conocimiento de la existencia de diversas causas contra Alonso, de las que surgen irregularidades en el procedimiento de investigación, como imputaciones falsas por parte de personal de la comisaría sexta, lo que hace presumir su falsedad.

Otro caso de hostigamiento policial, golpes y malos tratos contra niños, es el de S. O., M. T. y F. L. ocurrido en Mar del Plata. En el mes de setiembre de 2010, la Defensora Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial Mar del Plata, interpuso un habeas corpus preventivo, frente al hostigamiento golpes y persecución policial de la Comisaría 12 de la localidad de Mar del Plata, en perjuicio de tres jóvenes de 16 y 13 años de edad. En el marco de dicha acción se tomaron diversas declaraciones a los jóvenes, como así también a sus padres que denunciaron que *“en varias ocasiones los levantan de la calle y los trasladan a la seccional sin informarle motivos y allí los golpean, que se trata del subcomisario de la seccional Newbery que también el jefe de calle lo ha golpeado, apodado el “facha,” que lo han golpeado y amenazado de muerte, que en una oportunidad le sacaron fotografías de perfil y de espaldas,...que en la última ocasión 2 de setiembre de 2010, fue detenido junto a otro menor, por un supuesto robo, tirado al piso y golpeado el rostro con un puntapié, provocando herida el ojo izquierdo, que también lo golpearon en las costillas, y fue llevado a la seccional policial hasta la tarde, permaneciendo dentro del patrullero. Adjunta un certificado médico de Hospital Público, en donde consta atención por traumatismo facial y ocular...”*³⁷.

Ante el requerimiento del juzgado de garantías para que la policía expliquen las detenciones, el subcomisario Miguel Ángel Acosta (jefe de la comisaría 12ª), acompañando 8 partes policiales, sostuvo que se basaron en denuncias de los vecinos de los niños, lo que le ha *“...demandado un mayor esfuerzo preventivo por parte de la seccional a mi cargo, a fin de evitar la comisión de hechos delictivos, disponiendo la concreción de mayor patrullaje y operativos de saturación para desalentar el accionar de dichos menores...”*³⁸.

Posteriormente, al rechazar el habeas corpus, la jueza sostuvo que *“...el accionar policial descrito, en cuanto a las aprehensiones y allanamientos referenciados, se encuentran respaldado por documentación acompañada...Que si existió o no un exceso en dicho accionar, respecto de los golpes y amenazas denunciadas por los jóvenes al estar aprehendidos, ello configuraría en su caso, por parte de dichos efectivos policiales, un proceder arbitrario e ilegal y que debe ser denunciado penalmente ante los órganos judiciales competentes...”*³⁹. Este fallo fue ratificado por la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, dejando a los jóvenes víctimas de hostigamiento, malos tratos y persecución policial desamparados y sin posibilidad de reparación alguna.

Estas prácticas policiales tuvieron su punto más elevado en el caso del joven **Luciano ARRUGA**, de 16 años, desaparecido del Destacamento policial de Lomas del Mirador. Se comprobó que en los meses previos, Luciano había sido víctima de hostigamientos y amenazas por parte de policías de esa dependencia. Los familiares relatan que meses antes de su desaparición fue detenido en dos oportunidades por averiguación de identidad y por ser presuntamente el autor de un robo, en una causa judicial plagada de irregularidades. Durante estas detenciones fue golpeado, aunque no se realizaron las denuncias por temor a represalias. No obstante la evidente participación policial en su desaparición, la causa sigue caratulada como averiguación de paradero. Ambas querellas, los abogados que patrocinan a los familiares de Luciano y el CELS, manifiestan que en estos dos años ha existido una gran morosidad en el curso de la

³⁷ Fojas 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 57, 58,59 entre otras. expediente judicial; *“Saumel María Fernanda s/Habeas Corpus Preventivo”*, que tramita ante el Juzgado de Garantías del Joven nº 2, de Mar del Plata.

³⁸ Cf. fojas 79 del mismo expediente judicial.

³⁹ Cf. fojas 79 del mismo expediente judicial.

investigación, así como serias irregularidades de la primera fiscal interviniente, y que recién ahora se han iniciado investigaciones penales por nuevos delitos que se desprenden del expediente⁴⁰.

En cuanto al uso de la tortura y la violencia sobre niños/as y adolescentes, en base a una encuesta realizada en centros cerrados de la provincia de Buenos Aires en los años 2009-2010⁴¹, y aplicada sobre el 50% de los adolescentes detenidos (241), surgió que el 70% fue golpeado por la policía al momento de la detención, el 56% además fue amenazado (de muerte, violación, armado de causa u otros similares), al 93% no le leyeron sus derechos, pero al 50% sí interrogaron sobre el hecho (prohibido por la ley 13.634). Luego de la detención, el 93% estuvo detenido en una comisaría (cuestión que está prohibida), el 22% lo estuvo entre 13 y 24 hs., y el 10% más de 24 hs⁴². Al 21% de los menores de edad se los alojó en la misma celda con adultos. Dentro de la comisaría, el **61% volvió a ser golpeado** con puños, patadas, rodillazos, palazos y otras vejaciones. Proliferan los relatos que narran el hostigamiento sistemático de la policía en sus barrios, el pedido de coimas o remesas, las amenazas de muerte y el reclutamiento para “trabajar” para la policía cometiendo delitos o haciéndole “favores”, vendiéndoles armas, etc.⁴³.

Como se advierte de los registros de la CPM, a pesar de su prohibición, los menores de edad siguen siendo detenidos y alojados al menos unas horas en las comisarías bonaerenses, con conocimiento de fiscales, defensores y jueces⁴⁴.

3. Protección de víctimas y testigos de torturas

La provincia no cuenta con un sistema de protección de testigos y querellantes. Por un lado, el mecanismo creado por el decreto N° 2475/06 ha demostrado falencias importantes. Una de ellas es propia de la forma en que fue pensado, ya que colocó en manos de la estructura policial la protección de los testigos. Esta forma de pensar el sistema de protección es a todas luces incoherente cuando, como ya dijéramos, es de la propia fuerza de quien hay que cuidar a las víctimas. Asimismo puede afirmarse que el mecanismo no cuenta con recursos materiales que permitan brindar a los testigos más protección que la de un teléfono y una alarma de pánico. Esto evidencia la precariedad del sistema.

En el caso de testigos en causas por torturas u otro tipo de delitos denunciados en el encierro, preocupa que no se haya diseñado un mecanismo que permita buscar alternativas que brinden protección a quienes tienen una doble situación de vulnerabilidad: ser testigos y permanecer en el encierro bajo la órbita de las mismas agencias que se encuentran denunciadas. El caso mencionado de Federico Cabrera Ruiz, es sólo un ejemplo. El CCT ha intervenido en gran cantidad de casos en que los testigos que permanecen detenidos sufren todo tipo de

⁴⁰ La causa fue instruida en una primera etapa por la Unidad Funcional de Instrucción N° 7 del Departamento Judicial de La Matanza. Luego de denuncias de irregularidades por parte de los querellantes, el Fiscal General derivó la investigación en la Unidad Funcional de Instrucción N° 1.

⁴¹ Fue realizada por el Instituto Gino Germani (Universidad de Buenos Aires) y la CPM.

⁴² El plazo máximo de detención de un joven es de 12 hs. De modo frecuente se vulnera este plazo y también la prohibición de alojamiento en comisarías.

⁴³ Estos resultados se obtuvieron en el marco de la investigación: “Situación de los adolescentes en institutos de menores de la Provincia de Buenos Aires. Violencia y Circuitos Institucionales de administración del castigo penal minoril” (2009-2010).

⁴⁴ Las detenciones de menores en comisarías están prohibidas por la Resolución 1623/04 del Ministerio de Seguridad, que ratificaba la Acordada 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia de la PBA. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Humano, emitió la disposición 1212/04 que resuelve acotar las demandas de internación ya que establece en uno de sus Anexos, los “Lineamientos para la tramitación y la gestión de ingresos de adolescentes con causas judiciales penales en el sistema internativo”. También este tipo de alojamiento fue prohibido por la CSJN a partir del fallo “Verbitsky” de 2005.

intimidaciones, que muchas veces llegan a constituir atentados contra la vida. Existen además numerosos casos de detenidos asesinados por haber sido testigos o denunciantes de torturas o apremios, entre ellos los casos de Sergio Jaramillo (asesinado en la Unidad 24 de Florencio Varela) y Eduardo Mansilla Diaz (asesinado en la Unidad 28 de Magdalena).

IV. Condiciones de detención: privación estructural de derechos como trato inhumano, cruel y degradante⁴⁵

Las pésimas condiciones de detención en cárceles y comisarías motivaron la visita de la Relatoría a los lugares de encierro de la provincia de Buenos Aires, la que además tuvo oportunidad de confirmarlas tal como surge del informe emitido con posterioridad. En esta oportunidad, venimos a denunciar que lamentablemente **la situación carcelaria ha empeorado, en virtud del incremento de la sobrepoblación y el hacinamiento** ya descrito. Lo que sigue es una síntesis de los principales aspectos y acciones iniciadas en los últimos meses.

1. Unidades carcelarias

Alimentación: En la mayoría de las unidades penitenciarias bonaerenses las personas alojadas padecen hambre; la comida provista por el SPB es insuficiente y de mala calidad; los detenidos basan su alimentación en lo provisto por sus familiares o amigos⁴⁶; ante dificultades presupuestarias del Ministerio de Justicia, la variable de ajuste es la comida de los detenidos⁴⁷; los escasos alimentos que se distribuyen muchas veces llegan a las celdas fríos y en mal estado de cocción⁴⁸.

Provisión y acceso al agua potable: En algunas unidades carcelarias el agua que beben las personas allí alojadas es no apta para el consumo humano, tal como se ha constatado pericialmente en la Unidad 2, en la Unidad Hospital 22 y en la Unidad 48. En algunas unidades

⁴⁵ La situación descrita en este apartado ha sido denunciada por el CCT y el CELS en sus informes anuales. Por todas las condiciones y unidades que se mencionan el CCT ha iniciado acciones de habeas corpus colectivos. En 2010 se presentaron 327 habeas corpus y el Registro Nacional de Casos de Tortura relevó en el último trimestre de 2010, 113 casos de detenidos alojados en condiciones inhumanas. Ante la constatación de los hechos descriptos el Comité contra la Tortura ha realizado numerosas presentaciones judiciales durante 2010 y 2011: **Unidad 1** ante el juzgado de Ejecución Nº 2 de La Plata, **Unidad 2 de Sierra Chica**: ante el Juzgado de Ejecución Penal Nº 2 de Azul, **Unidad 6 de Dolores** ante el Juzgado de Ejecución Penal de Dolores, **Unidad 10 de Melchor Romero** ante el Juzgado Correccional Nº 2 de La Plata, **Unidad 13 de Junín** ante el Juzgado de Ejecución Nº 1 de Junín, **Unidad 15 de Batán** ante el Juzgado de Ejecución Penal Nº 1 de Mar del Plata, **Unidad 22 de Olmos** ante el Juzgado de Ejecución Penal Nº 2 de La Plata, **Unidad 24 de Florencio Varela** ante el Juzgado de Garantías Nº 5 de Quilmes, **Unidad 28 Magdalena** ante el Juzgado de Garantías Nº 6 de La Plata, **Unidad 30 de General Alvear** ante la Jueza de Ejecución Penal Nº 1 de Azul, Dra. Bianco, **Unidad 35 de Magdalena** ante el Juzgado de Ejecución Nº 1 de La Plata y juzgado de Garantías nº 1 de La Plata, **Unidad 51 de Magdalena** ante el Juzgado de Ejecución Penal Nº 2 de La Plata, Dr. Villafañe, **Unidad 43 de González Catan** ante el juzgado de Garantías nº 4 de La Matanza, **Unidad 48 de San Martín** ante el Juzgado de Ejecución 1 de San Martín. También se litigó ante la Cámara de Apelaciones de La Plata por acciones iniciadas por la **Unidad 9 de La Plata y 29 de Melchor Romero**. En todas las acciones se constataron parcial o totalmente el agravamiento de las condiciones de detención denunciadas y se hizo lugar parcial o totalmente a las medidas solicitadas.

⁴⁶ Por esto, la situación se agrava en las unidades más alejadas del conurbano bonaerense (donde tienen su domicilio gran parte de los detenidos de la provincia), ya que la distancia, así como los gastos económicos que implica el trasladarse hasta allí, dificultan las visitas de los familiares disminuyendo la provisión de mercadería de parte de éstos.

⁴⁷ Como ejemplo de esto podemos mencionar que por resolución de la Subsecretaría de Política Criminal durante varios meses del año 2009, el pan fue restringido en un 50%.

⁴⁸ Esta situación ha sido constatada en las Unidades 2 de Sierra Chica, 15 de Batán, 30 de General Alvear, 28 y 51 de Magdalena.

los detenidos pasan gran parte del día sin acceso al agua potable⁴⁹.

Higiene: El Servicio Penitenciario Bonaerense no provee a los detenidos de elementos de higiene personal en ninguna unidad de la provincia. La limpieza de las celdas y lugares comunes de los pabellones la realizan los detenidos con los elementos que les proveen sus familiares, o ellos mismos, utilizando (en caso de tener) dinero de su peculio. Los útiles y elementos de limpieza, si bien conforman un ítem del presupuesto y deben adquirirse por las autoridades de cada unidad, nunca llegan a los detenidos. Esta situación se ha relevado en todas las unidades penitenciarias, lo cual redundo en una falta de higiene generalizada en las unidades penales.

Acceso a las duchas: se encuentra limitado por diversas razones. Por existir deficientes e insuficientes instalaciones⁵⁰, por ausencia de agua caliente, porque los detenidos no son sacados de sus celdas para bañarse, por lo que se tienen que bañar adentro calentando el agua en las precarias, caseras y muy peligrosas “resistencias”.

Condiciones edilicias: En la mayoría de las unidades, las instalaciones eléctricas son deficientes y no cumplen con medidas de seguridad mínimas⁵¹, suelen encontrarse cables colgando, enganchados con otros a través de precarias conexiones. Las redes cloacales colapsan por la sobrepoblación (unidades 2, 30, 35, 24, 48, 1, 9, 13) y las de agua suelen ser insuficientes (unidades 2, 30, 15, 28, 35, 1). Muchas unidades no cuentan con calefacción (por ejemplo Unidad 6), o la misma no es utilizada (así en las unidades 51 y 2); los vidrios no son restituidos cuando se rompen (así en la unidad 35, entre otras).

Iluminación: En cuanto a la luz natural, en general las ventanas de las celdas son pequeñas por lo que no ingresa la suficiente luz como para poder ver sin necesidad de la luz artificial; es habitual que ante el faltante de vidrios y la necesidad de paliar las bajas temperaturas invernales las ventanas sean cubiertas por mantas, toallas o cartones por lo que no ingresa nada de luz natural a la celda⁵². Por lo demás, en cuanto a la luz artificial, la mayoría de las veces depende de una precaria y peligrosa instalación eléctrica, con cables expuestos⁵³; y en muchas oportunidades no cuentan con ningún tipo de iluminación artificial, por lo que quedan completamente a oscuras cuando cae el sol (así por ejemplo en las unidades 29 y 35).

Instalaciones sanitarias: En la mayoría de las cárceles los inodoros o letrinas se encuentran ubicados dentro de la celda sin separación alguna (esto aunque en la mayoría de las celdas unicelulares hay más de un detenido), tapados, manchados y con malos olores⁵⁴, y muchas veces no funciona la descarga de agua.

Presencia de insectos, ratas y otras alimañas: esto ha sido detectado en numerosas ocasiones en las unidades penales de la provincia (tales como la 13, 1, 2, 28, 35, 30, 17, 4 y 5).

Camas por detenido: muchas veces las personas alojadas en las unidades penales bonaerenses no tienen camas, y en muchas ocasiones no cuentan con colchones, debiendo compartirlo con otros detenidos (así se ha constatado en las unidades 29, 35, 28, 2 y 48).

⁴⁹ El CCP lo ha constatado en las unidades 1 de Olmos, 48 de San Martín, 35 de Magdalena, 29 de Melchor Romero y 30 de Alvear. En relación con la Unidad 48 existe una causa judicial iniciada de oficio por el juez de ejecución Alejandro David en la que se está analizando la contaminación del agua y de los alimentos, en tanto la unidad fue construida sobre un basural.

⁵⁰ Así por ejemplo en la Unidad 21. En la Unidad 2, y en el pabellón de SAC y de admisión de la Unidad 1 las personas entrevistadas refirieron no haber accedido **nunca** a las duchas.

⁵¹ Se ha constatado en las siguientes unidades, entre otras la 2, 1, 21, 35, 13, 28, 15, 9, 5, 24, 10, 45, y la 3.

⁵² Constatado en las unidades: 35, 15, 2 y 13, entre otras.

⁵³ Así en las unidades 2, 9, 30, 28, 13 y 5.

⁵⁴ Así en las unidades 1, 2 y 29. En las unidades 4 y 5 no tienen letrinas dentro de la celda, debiendo los detenidos defecar y orinar en bolsas de nylon y botellas ya que no los sacan a los baños.

Falta de mantenimiento: inundaciones de pabellones; sistemas cloacales colapsados; filtraciones y pérdidas de agua; inexistencia de redes de incendio y de gas natural, carencia de colchones ignífugos, y hacinamiento son características cotidianas en las cárceles bonaerenses. No existen programas de mantenimiento o de obras. Recién se arreglan las deficiencias cuando es ordenado judicialmente o cuando se llega al límite del colapso.

Red de incendio: en las cárceles bonaerenses no existe un sistema centralizado para abrir y cerrar las celdas automáticamente y los agentes penitenciarios demoran varios minutos en abrir cada una, lo que es peligroso en caso de siniestro, con el agravante de que muchas de las celdas cuentan con doble puerta. Tampoco existen planes de evacuación, señalización, hay faltantes de mangueras contra incendio y muchos de los matafuegos tienen la carga vencida (esto se ha registrado en las unidades 4, 35 y 3 entre otras).

Sanciones: en general a los detenidos que se encuentran sancionados, además de separarlos del área de convivencia, se los priva de otros derechos: no les dejan ingresar sus pertenencias, no pueden ir a la escuela o a trabajar, no son informados inmediatamente de la sanción que les aplicaron ni de la posibilidad de apelar; muchas veces se excede por varios días el máximo legal de sanción bajo este régimen; y no tienen acceso al teléfono. En muchas unidades los propios penitenciarios aplican sanciones de carácter informal individuales y también aplican sanciones colectivas que están expresamente prohibidas en nuestro ordenamiento.

Horas de encierro: en general las personas alojadas en los pabellones clasificados como “población” permanecen más de 20 horas dentro de la celda. El acceso a la atención de la salud, a la educación y a ejercer un trabajo está mediado por el servicio penitenciario, y las personas alojadas en estos pabellones no suelen acceder ya que alcanzarlo es considerado un “beneficio”.

Teléfono: las restricciones al acceso al teléfono se manifiestan en distintos aspectos: pocos teléfonos en relación con la cantidad de detenidos⁵⁵, la imposibilidad de acceder a tarjetas telefónicas⁵⁶, y el escaso tiempo en que pueden acceder a él⁵⁷ y la imposibilidad de realizar llamadas por cobro revertido.

Visitas y visitas íntimas: existen tantas regulaciones como unidades hay en la provincia. En las unidades del interior de la provincia el derecho a visita se vuelve ilusorio, ya que la mayoría de los detenidos allí alojados son del conurbano bonaerense, y las familias de escasos recursos económicos no están en condiciones de erogar los gastos que el viaje implica, esto se ve agravado por la falta de entrega oficial de pasajes para los familiares.

Requisa: son en general realizadas con violencia sobre los detenidos y sus pertenencias, sometiéndolos a desnudos, humillación, degradación y agresiones físicas directas, situación que excede la inspección prevista en la ley.

2. Comisarías

Las condiciones de detención en comisarías deben analizarse partiendo de lo enunciado en relación con el hacinamiento y la sobrepoblación existente. En nuestros informes anuales varias veces denunciamos que *“las condiciones de detención en comisarías vulneran derechos*

⁵⁵ Pasan varias semanas, e incluso meses, en que algunos detenidos no puede realizar llamadas telefónicas. Esto ocurre en las unidades 2, 13, 15 y 30 entre otras.

⁵⁶ No hay un sistema de entrega de tarjetas telefónicas a todos los detenidos por parte del SPB. En la Unidad 15 de Batán el servicio de teléfono es brindado por una cooperativa del lugar y sólo en Batán se consiguen esas tarjetas por lo que los familiares no pueden darle un número de tarjeta por teléfono.

⁵⁷ En muchos casos pueden usar el teléfono en un horario limitado y posterior al de funcionamiento de los tribunales de justicia, por lo que no pueden comunicarse con sus jueces y defensores.

básicos de los detenidos, dando lugar a situaciones aberrantes e inhumanas que no contemplan los parámetros mínimos para un alojamiento digno de personas...”⁵⁸. Por otro lado en el informe entregado al Relator en junio pasado se describía gran cantidad de comisarías clausuradas judicialmente y que sin embargo seguían alojando detenidos.

Esta afirmación mantiene su vigencia. Si bien existe un notable descenso de detenidos, aún **permanecen en esos espacios 2511 personas privadas de libertad en las mismas condiciones inhumanas** que mostramos en las imágenes de dos años atrás. Son espacios que no cuentan con los requisitos mínimos para el alojamiento de personas por tiempos prolongados.

Al pésimo estado edilicio de los calabozos se suma la deficiente o inexistente atención médica, la escasa provisión de comida, la imposibilidad de acceder al teléfono, la falta de colchones ignífugos y de frazadas, todo esto agravado al extremo por la sobrepoblación. Entre las deficiencias edilicias más frecuentes encontramos: problemas en los desagües y cloacas, humedad en paredes, pisos y camastros, instalaciones eléctricas precarias, falta de agua caliente y muchas veces fría, falta de calefacción, luz natural insuficiente o inexistente, luz artificial deficitaria, instalaciones sanitarias en pésimo estado, baños tapados, cloacas desbordadas, filtraciones de agua en los techos de los calabozos, pésima higiene. Todo esto según consta en los informes remitidos a la CPM, por jueces y defensores en el marco de la acordada 3118 de la SCBA⁵⁹.

La deficiencia o inexistencia de atención médica es uno de los reclamos más comunes que realizan las personas alojadas en dependencias policiales. Las dependencias policiales constituyen lugares propicios para el contagio de enfermedades. La sarna o escabiosis son de las afecciones más comunes. Las comisarías no tienen personal de salud asignado para el tratamiento de las personas que allí se encuentran detenidas. En muchos casos no concurre ningún médico a la comisaría, y sólo en casos de urgencia y de demanda insistente de los detenidos, éstos son conducidos al nosocomio más cercano. En otros casos, en los que concurre un médico de policía, su actuación se limita a acudir a la dependencia⁶⁰. En el caso de personas detenidas que padecen enfermedades crónicas y reciben medicación periódica, a ésta no se le da continuidad durante la detención, tal como fue remarcado especialmente por el comunicado del Relator Escobar Gil, luego de su visita a la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, pasados estos meses la situación no ha variado en forma estructural. Como dijimos, aún quedan alrededor de 2500 personas detenidas en esas condiciones. En el punto sobre muertes relatamos algunos de los casos que se producen como consecuencia directa a la deficiente o inexistente atención médica de los detenidos en comisarías. Todas ellas, muertes evitables.

Las condiciones que padecen la mayoría de las comisarías bonaerenses motivó la presentación de gran cantidad de habeas corpus⁶¹. Numerosas presentaciones judiciales culminaron con

⁵⁸ Ver *El Sistema de la Crueldad III- Informe Anual 2006-2007* del CCT de la CPM e Informes Anuales del CELS 2007/2010.

⁵⁹ Periódicamente los jueces tienen la obligación de visitar los lugares de detención, a partir de lo cual se elabora un informe que es remitido entre otras instancias institucionales, a la CPM.

⁶⁰ Es significativo destacar lo sucedido en la comisaría 3 de Pergamino. Allí los detenidos, al ser entrevistados por el presidente de la Cámara Departamental, Dr. José Carlos Gesteira, hicieron hincapié en la escasa respuesta que obtienen del médico de policía cuando es requerida su intervención. Cuando el médico de policía, Dr. Daniel Jaime, fue citado por la Cámara, manifestó que la función específica de los médicos de policía es la de realizar pericias e intervenir en los hechos de gravedad a requerimiento de los agentes fiscales, y no la de asistencia a los detenidos en comisaría. El profesional expresó que en la Distrital Pergamino hay apenas dos médicos y no cuentan con medios –instrumental y espacio físico- ni con insumos -medicación- para desarrollar esta tarea que, por otra parte, resulta ajena a las funciones que les impone la legislación aplicable en la materia. Esto se reitera en las restantes dependencias policiales (ver el Informe Anual del CTT de CPM ya citado, pags.468 y ss).

⁶¹ Ver *Informe Anual 2009. El Sistema de la crueldad IV*, ya mencionado, pags. 468 y sigs. e Informes Anuales del CELS de los últimos años.

órdenes judiciales de clausura de los calabozos de algunas dependencias o fijando un cupo, con orden expresa de que no se pueda alojar personas por encima de éste. Sin embargo, en muchos casos, **estas órdenes son incumplidas por el Estado provincial.**

El caso de P.D.D. relatado es muestra de esto. Estuvo detenido en varias comisarías durante 2010: Bahía Blanca, la comisaría III de Dock Sud y la comisaría V de Lanús, que alojaba personas a pesar de estar clausurada por orden judicial. Tenía problemas de salud vinculados con el consumo de drogas y era portador de VIH. Su madre se contactó con el CELS frente a las dificultades de acceso a la justicia. Durante su detención el defensor de ejecución y el juez enviaron oficios para solicitar el traslado, pero no obtuvieron respuesta de la policía. Su estado de salud se agravó en la comisaría. A principios de agosto lo volvieron a trasladar al Hospital Evita donde estuvo internado en terapia intensiva, encadenado, hasta el día de su muerte.

Por su parte, estas condiciones de detención provocan motines en reclamo de mejores condiciones de detención y traslados a unidades carcelarias⁶². Por ejemplo, el 23/10/2010, luego de un motín en una comisaría de la localidad de San Martín, falleció un detenido de 22 años y las personas que estaban en la celda resultaron heridas⁶³. Por otra parte, se advierten resoluciones llamativas como la de convertir la Comisaría de mujer de La Matanza, de la que presentamos imágenes ante esta Comisión en 2009, en la “Alcaldía de Isidro Casanova”. Asimismo, en tanto las dependencias policiales no están preparadas para el encierro de personas por plazos extendidos, también son usuales las fugas de detenidos.

V. El funcionamiento de la salud penitenciaria

La problemática del sistema de salud penitenciario se halla en su punto de mayor deterioro. Las defunciones por **problemas de salud, primordialmente por VIH-SIDA constituyen la primera causa de muerte** en las unidades penitenciarias y se observa un aumento sostenido en los últimos años.

A cinco años de la creación de la Dirección General de Salud Penitenciaria los puntos señalados como **fallas estructurales**, y que fueron planteados en el anterior informe a la CIDH no han sido modificados⁶⁴. Por el contrario, **se han acentuado** y la respuesta que predomina desde esa Dirección y del Ministerio de Justicia y Seguridad ha sido el ocultamiento parcial y la omisión de datos estadísticos y de la actuación de los integrantes de las áreas de salud, en casos donde se vislumbra mala praxis e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

⁶² Por ejemplo, noticias recientes sugieren que el 10 de enero de 2011 Manuel Leonardo Pasukoni de 32 años, detenido por tentativa de robo en una comisaría de Mercedes, apareció muerto. Ver al respecto: http://www.nuevocronista.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=3685:un-detenido-se-quito-la-vida-en-la-comisaria. Además, el 16 de enero de 2011 se produjo un motín en una comisaría de Moreno donde había 36 detenidos alojados.

⁶³ Ver “Trágico motín en una comisaría de San Martín”, Diario La Razón, 23 de octubre de 2010.

⁶⁴ El decreto 950 abrió la posibilidad de que el sistema de salud penitenciario adquiriera autonomía respecto del SPB. Sin embargo, se hace necesario hacer efectiva la aplicación de dicho decreto, por un lado, y, por otro lado, corregir errores de fondo que han dado forma al sistema tal cual existe hoy. Uno de los errores estratégicos es que los médicos penitenciarios de carrera, según prefieren llamarse, ocupan lugares centrales en la nueva gestión. Además, la falta de presupuesto actuó como un facilitador para la desidia, la inoperancia y por último la complicidad. Las historias clínicas de las personas fallecidas no registran denuncias por apremios, golpes o torturas. Por el contrario, en general los certificados médicos omiten con un lenguaje técnico biológico, dar cuenta de la versión del detenido y las marcas de los cuerpos. El sistema sanitario gestiona cuerpos de forma tal que la violencia ejercida es invisibilizada o considerada natural. Algo así como un destino propio de la condición de preso. Por eso los traslados, los buzones, la falta de atención médica y el corolario de la muerte *natural*, son causas que la justicia habitualmente no investiga. Además resaltamos que sólo se atienden los casos de urgencia; no existe seguimiento del tratamiento médico; hay una absoluta descoordinación entre los sistemas de salud intra y extramuros; se dificultan o impiden los traslados a los hospitales externos; las historias clínicas son incompletas; hay déficit en la cantidad del personal y en su capacitación; se privilegia el criterio de la seguridad por sobre el de la atención integral de la salud; entre otros problemas estructurales.

Otro dato importante es la ausencia de denuncias por parte de los profesionales que integran dichas áreas sobre violación a los derechos elementales de las personas detenidas, lo cual denota el **incumplimiento del Protocolo de Estambul** y afirma la impresión de que la separación de la Dirección General de Salud Penitenciaria de la órbita del SPB no ha redundado en la independencia de los actos médicos sobre las lógicas represivas. Tampoco ha logrado revertir **la primacía de los criterios de seguridad y de funcionamiento de las lógicas del SPB por sobre los criterios médicos**

Por el contrario, la atención en el sistema de salud penitenciario es la culminación de los maltratos y torturas con la mala atención médica y la invisibilización de estos hechos en los informes, a través de un lenguaje técnico y biologicista. Asimismo, como vimos, el sistema judicial no investiga exhaustivamente las defunciones por problemas de salud ya que las considera “muerte natural”, archivando la causa. Así evita tomar medidas que enjuicien a los responsables por estas muertes evitables.

El Comité contra la Tortura ha realizado un trabajo pormenorizado de investigación y denuncia de la situación de salud penitenciaria, y le ha brindado al Ministerio de Justicia y Seguridad amplios informes sobre la gravedad de la situación. Asimismo, las dos instituciones firmantes hemos participado en mesas de diálogo y trabajo para alcanzar soluciones a estos problemas estructurales. Sin embargo, los resultados hasta el momento han sido irrisorios debido a la negativa del Estado argentino de modificar las lógicas de funcionamiento del servicio penitenciario y de los entes que actúan en los ámbitos de encierro⁶⁵ (Se adjunta en Anexo III).

El aumento sostenido de defunciones asociadas a problemas de salud, generalmente de enfermedades tratables; los abordajes de pacientes con dolencias que no respetan los mínimos protocolos establecidos por las ciencias medicas; la imposibilidad de dar continuidad a los tratamientos clínicos, y la ausencia de denuncias sobre maltrato de las fuerzas de seguridad, constituyen la punta de un iceberg que da cuenta de la escasa decisión política de modificar esta realidad.

1. La letalidad del VIH-SIDA en las cárceles

La tasa de letalidad es un indicador de la gravedad de una enfermedad y se define como la proporción de casos de una enfermedad o evento determinado que resultan mortales en un periodo determinado. **Este índice ha ido en aumento desde el 2006 al presente.**

En ese año hubo 16 fallecidos por VIH-SIDA sobre un total estimado de 550 detenidos con el virus. Estas defunciones se encuentran bajo la denominación de “muertes no traumáticas”. En ese mismo año, se registraron 51 fallecidos en esta categoría, de los cuales 33 expresan ser por “parocardiorrespiratorio no traumático”, sin que se estipulen las causas completas que generaron la defunción. La letalidad del año 2006 fue de 2.09%

En el año 2008 hubo 19 fallecidos por VIH-SIDA sobre un total estimado de 523 detenidos con el virus. Hubo 57 personas fallecidas dentro de la denominación “muertes no traumáticas” y de éstas, 38 bajo la única denominación “parocardiorrespiratorio no traumático”. La letalidad del año 2008 fue de 4.02%.

En el año 2009, de las 80 defunciones denominadas “muertes no traumáticas”: hubo 6 personas cuya certificación de muerte sólo refiere “*parocardiorrespiratorio no traumático*”; 37 personas que en la certificación de muerte los profesionales actuantes sólo mencionan alguna causa⁶⁶ (inmediata, mediata o de base), por lo cual se desconocen las causas completas de

⁶⁵ En el anexo se detalla de forma extendida la actuación de este Comité y la relación con la DGDP y el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial.

⁶⁶ Por ejemplo, neumonía, neuropatía, cardiopatía, TBC.

muerte; y 37 personas fallecidas por consecuencia del VIH-SIDA en un promedio anual de 500 detenidos con VIH-SIDA. La letalidad del año 2009 fue de 7.29%

En el 2010 fallecieron 28 personas por consecuencia del VIH-SIDA en un promedio anual de 500 detenidos con VIH-SIDA. La cantidad de muertes no traumáticas aumentó hasta 87, pero se vislumbra un deterioro en el registro de las causales de muerte. Por investigaciones realizadas años anteriores, el CCT corroboró que de las personas fallecidas por paro cardiorrespiratorio no traumático u otras enfermedades oportunistas, muchas ocultaban consignar la causa mediata o patología de base que era el VIH. De las 87 defunciones, en 26 casos no se informa la causal mediata y patología de base y sólo se consignó “paro cardiorrespiratorio no traumático”. El resto de los muertos ha sido por distintas enfermedades y patologías, la mayoría oportunistas y que se presentan con el VIH-SIDA: tuberculosis, neumonías, etc. La letalidad del año 2010 fue de 5.4%

Es interesante remarcar que si bien el índice de letalidad baja en dos puntos con respecto al 2009, esto se debe a que no se cuenta con la información de 28 personas fallecidas por problemas de salud (muertes no traumáticas) ya que el Ministerio de Justicia y Seguridad se ha negado a suministrar la información adecuada, registrando solamente la causal inmediata (parocardiorrespiratorio no traumático), violando los protocolos establecidos por la Dirección Nacional de Estadísticas. Asimismo, la estadística de casos totales no es fiable dado que paradójicamente han aumentado las muertes por SIDA pero el número total de detenidos con esta patología observa un estancamiento promedio en 500 afectados anuales, en cinco años⁶⁷.

En todo caso, es importante que la Ilustre Comisión advierta que mientras en la provincia de Buenos Aires fallecen *70 varones por VIH Sida por cada 1.000.000 de habitantes, en las cárceles son, como mínimo, 28 por 27.500 (cantidad total de detenidos en la provincia)*⁶⁸, o sea *la muerte por sida en las cárceles se eleva en más de 20 veces.*

Algunos casos dan cuenta de lo descripto.

Gustavo Javier BARRAZA ESCALANTE⁶⁹, falleció con fecha 23-05-09 luego de sufrir la falta de atención médica de su patología de base, VIH-SIDA. Tanto el CCT como los familiares del Sr. Barraza, denunciaron oportunamente la falta de provisión de medicación, deficiencias en la atención médica y condiciones de detención que no se condecían con su estado de salud. No obstante las reiteradas solicitudes de intervención realizadas por el Comité Contra la Tortura, el órgano jurisdiccional interviniente, no dispuso una medida efectiva y rápida, que hubiera permitido minimizar los riesgos que determinaron el fallecimiento de Gustavo Javier Barraza. Con motivo de las falencias en la atención médica y el irregular desempeño judicial, se presentaron dos denuncias. La primera ante la fiscalía Nº 2 del Dto. Judicial La Plata; no obstante los reiterados pedidos de prueba efectuados por el particular damnificado, existe una notoria morosidad que a más de un año de radicada la denuncia impide el avance de la investigación. La segunda dio origen al trámite de enjuiciamiento para magistrados. En esta causa, no obstante haberse aportado elementos suficientes para abrir la etapa de investigación, el jurado de enjuiciamiento dispuso que no existían elementos suficientes, por lo que impidió la realización de un amplio debate sobre los hechos denunciados⁷⁰.

⁶⁷ Debe tenerse en cuenta que del año 2009 los registros de personas muertas por VIH eran 20. El CCT indagó en las causas judiciales del departamento judicial La Plata o historias clínicas a las que tuvo acceso, corroborando que 17 personas no habían sido registradas. Este trabajo se ha comenzado a realizar recientemente para los casos de 2010 por lo que suponemos que este número se incrementará.

⁶⁸ Esto tomando sólo los casos reconocidos oficialmente.

⁶⁹ La presente es una pequeña síntesis. Para mayor información, ver anexo.

⁷⁰ Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires. Causa SJ 74/09 “Nolfi, Martín, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 2 del Departamento Judicial Quilmes S/ Troncoso, Vanesa Alejandra- Denuncia”.

Rosa del Carmen GUERRA⁷¹, ingresó a la Unidad 45 en mayo de 2009, refiriendo tener VIH-SIDA. Recién diez meses después (el 11/3/10), previo a su muerte, se obtuvieron los resultados del laboratorio que lo confirman y se inicia en ese momento, muy tardíamente, el tratamiento con ARV, mientras tanto debió soportar las patologías oportunistas y el deterioro progresivo y acelerado de su estado de salud, que culmina con su muerte. Es importante destacar la preocupación del Servicio Penitenciario por lograr su internación en algún hospital extramuros, recién cuando la paciente se encontraba en estado terminal, situación que se ha podido observar con otros privados de libertad, lo que denota el interés de que el interno no muera dentro del sistema carcelario. La historia de los últimos diez meses de vida, privada de libertad, con trastornos psiquiátricos, con VIH-SIDA, más enfermedades oportunistas, con incontinencia de ambos esfínteres, con una historia previa de extrema vulnerabilidad, acusada de un delito menor y con un estado mental que ameritaba la condición de inimputable, nos muestra en forma más que elocuente, la ineficacia y la desidia, tanto de la justicia como del Sistema Sanitario Penitenciario. El derecho a la salud, como el primero, el más integral y abarcativo de todas las esferas de la vida del ser humano, se ve vulnerado profundamente en las personas privadas de libertad, bajo la tutela del Estado, que debería garantizar su satisfacción, más aún en los casos, como el de Rosa Guerra donde estaban en evidencia en todo momento un estado de total indefensión.

L.A.M.P. se encontraba detenido en la Unidad de Magdalena. A pesar de que habían detectado que era portador de VIH no recibía tratamiento. A causa de una infección respiratoria, su estado de salud comenzó a deteriorarse. Su esposa se dirigió al Juzgado de Garantías para pedir que lo trasladen a una unidad hospitalaria y le sugirieron que consultara con el defensor oficial a cargo. En la defensoría le pidieron que se presente cada dos o tres días, porque no podían “tener en la cabeza a los quinientos detenidos”. Al no recibir una respuesta concreta, y tras varias consultas a distintos organismos estatales y no estatales, logró que su esposo fuera llevado a la Unidad Hospital nº 22 de la localidad de Olmos. Luego del traslado el hombre se puso muy grave, débil, le costaba respirar y no podía llevar a la boca los alimentos y medicamentos. Lo único que le repetía al oído era que tenía miedo, que nadie lo acompañaba y que sus compañeros fumaban y le tiraban humo en la cara. Al día siguiente la mujer recibió la información de que su esposo había muerto.

2.El sistema que no funciona

Innumerable cantidad de casos se presentan a diario con problemas de enfermedad no atendidos y cuya causa responde a factores ya descriptos. Por las razones enunciadas las personas atraviesan meses y años arrastrando enfermedades sin solución ni cura. El CCT presentó durante 2010, 514 habeas corpus individuales por problemas de salud. En 356 de ellos se denunciaba que no había asistencia médica alguna y en 158 que la atención era deficiente o no se entregaba la medicación indicada. También se presentaron habeas corpus colectivos por las Unidades 22 (hospital del SPB) y Sanidad de la Unidad 1 de Olmos. En ambos casos se registraban escasa atención médica, falta de insumos y medicamentos, aparatología obsoleta o rota, nulo acceso de los detenidos a consultas especializadas extra muros por pérdida de turnos, falta de móviles para traslados, etc. Estas dificultades se repiten en todas las Unidades penitenciarias.

H.Q.A., tras ser operado por un desprendimiento de córnea, y pasados más de dos meses de la intervención, no volvió a recibir atención médica. Durante ese tiempo los penitenciaros lo obligaron a dejar constancia de que había sido revisado por un médico. En la Unidad 31, donde no hay personal especializado que pueda asistirlo, le dijeron que no había móviles para trasladarlo a un hospital extramuros y como consecuencia de ello perdió dos turnos que tenía programados. Su pareja se acercó al defensor público, que presentó oficios para que recibiera atención. H.Q.A. fue alojado más de una semana en los buzones, casi sin poder

⁷¹ La presente es una pequeña síntesis. Para mayor ilustración se agrega anexo.

ver, porque entendieron que estaba en riesgo su seguridad por conflictos con los internos del pabellón, problemas que fueron incentivados por el mismo Servicio Penitenciario Bonaerense⁷². Desde el juzgado se envió un escrito que ordenaba la atención médica, pero no fue acatado por las autoridades penitenciarias. El interno fue llevado a un hospital extramuros sólo luego de interminables gestiones, de la presentación de un habeas corpus y de que el juzgado ordenara por segunda vez que lo atendieran. Días después, los médicos confirmaron que había perdido la capacidad de visión de un ojo por falta de tratamiento y dejaron constancia del hecho en un certificado que nunca pasó de las manos de los funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense. El juzgado recibió un informe de los penitenciarios, quienes transcribieron las palabras de la médica del hospital Santa Lucía, pero omitieron la parte en que los responsabiliza por no haberle dado la atención médica debida. Desde el juzgado no pidieron más información. Después de la consulta, H.Q.A. volvió a la Unidad y al aislamiento en el buzón, donde lleva más de 20 días a la espera de que en algún momento se disponga una nueva fecha para operarlo. Su mujer buscó desesperada una ayuda porque él decía que iba a coserse la boca y a no comer más.

Diego Martín ARMESTO BLAGUAS, falleció el 16 de diciembre de 2010 por deficiencias y falencias en el Área de Sanidad de la Unidad 4 de Bahía Blanca. Al llegar herido a la atención, no contaban con ambulancia para su traslado al hospital ni tampoco un desfibrilador para contra restar el paro cardíaco que lo llevó a la muerte⁷³. El informe del área sanitaria IX de la Unidad 4 describe, *“que con fecha 16 de diciembre del año 2010, ingresa a las 12:30 horas a la sala de enfermería de la unidad sanitaria nro. IV el interno Diego Martín Armesto Blagus, acompañado por personal de custodia, presentando herida punzo penetrante de arma blanca en región anterior del tórax sobre cuarto arco costal izquierdo, línea clavicular anterior. En la evaluación inicial presentaba buena entrada de aire en ambos campos pulmonares, tensión arterial 110/70, taquicárdico. Se realiza cura plana de la herida y se llama al servicio de emergencias a través del 911, siendo la respuesta inicial quien en ese momento no contaban con ambulancias, por lo que el telefonista se compromete a enviar el vehículo cuando se liberara. Ante esta situación y al contar el Servicio Penitenciario con una camioneta de traslado común se decide en un principio realizar el traslado con el médico de guardia. En ese preciso momento el paciente se descompensa presentando un paro cardiorrespiratorio, en la misma sala de atención de esta Unidad Sanitaria, por lo que se comienza a realizar maniobras de resucitación cardiopulmonar por el tiempo aproximado de 10 minutos, se constata la ausencia de pulso arteriales y respiración espontánea, por lo que se interpreta taponamiento cardíaco. Se realiza punción pericárdica extrayendo aproximadamente 70 cc de sangre oscura sin coágulos. Se retoman maniobras de resucitación cardiopulmonar de un periodo aproximado de 25 minutos sin encontrar respuesta. Se constata midriasis parálitica bilateral, ausencia de pulso y apnea. Se da por concluidas las maniobras de resucitación constatándose el óbito a las 13:10 horas de ese mismo día”*.

VI. Arbitrariedad del Servicio Penitenciario Bonaerense

Lo denunciado hasta aquí se explica por el funcionamiento y las políticas implementadas en relación a la institución penitenciaria, que tiene bajo su autoridad el dominio de la situación de las personas privadas de libertad a su cargo. Se trata de una **institución militarizada y jerárquica, definida desde su estructura a partir de la ilegalidad, la arbitrariedad y la**

⁷² Las autoridades le reprocharon a los de la *limpieza* (internos en quienes se delega la seguridad interna de los pabellones) que no hubieran anticipado que la pareja de H.Q.A se iba a acercar a la unidad a solicitar la protección de sus derechos. En represalia, les dijeron que los iban a *engomar* (no permitir salir del pabellón por un tiempo prolongado) a todos. En este contexto, la seguridad de H.Q.A corría peligro. Consideraron que lo mejor era alojarlo en un buzón, es decir, aislarlo mientras perdía la vista.

⁷³ El caso se encuentra documentado en la causa caratulada "FABRICIO FERNANDEZ -Procurador de la Unidad Penitenciaria Nro. IV de Bahía Blanca s/ Habeas Corpus Colectivo", en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 1 de Bahía Blanca, y en legajo de ejecución penal de ese juzgado bajo el número 10.199/10 caratulado "Armesto Blaguas, Diego Martín s/ Legajo de ejecución de pena en causa 388/09 del Tribunal nro. 1".

corrupción.

Dada la forma en que la institución penitenciaria administra la vida de las personas en prisión, **las leyes que regulan la ejecución de la pena y los derechos que garantiza en la práctica son letra muerta**. Ya desde 2005, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires denunciaba la arbitrariedad, y complicidad de los penitenciarios con algunos detenidos sobre los que se delegaba el gobierno de ciertos espacios, en detrimento de los derechos de otras personas alojadas. En la actualidad, el CCT describe en sus informes el **sistema de premios y castigos, basado en la amenaza de la negación de ciertos derechos, o la complicidad para ciertas ilegalidades, como estrategia de gobernabilidad**. Por mencionar algunos ejemplos, los penitenciarios ejercen con arbitrariedad la posibilidad de tener visitas o el acceso al teléfono, rompen pertenencias y paquetes que reciben, no trasladan a detenidos a hospitales extramuros y así pierden turnos muy difícil de conseguir (además desaparecen las historias clínicas que los responsabiliza del agravamiento de la situación de salud), no los dejan concurrir a las clases o al trabajo, entre muchas otras cuestiones que hacen a la vida diaria tras los muros, y muchas veces, tienen impacto directo en su integridad física y en la posibilidad de avanzar en el régimen de progresividad de la pena. Esto es denunciado a diario por los funcionarios judiciales y los organismos de control, y sistemáticamente se advierte al ingresar a un espacio de detención.

A modo de ejemplo, el juez de Ejecución Alejandro David señala en la resolución de un habeas corpus que “los derechos del amparado se encuentran amenazados dadas las características de los hechos, convirtiéndolo en víctima de violencia física, generándole un temor tal que lo lleve a privarse de ciertas actividades que forman parte de su tratamiento penitenciario, con miras a cumplir con las metas de reinserción social a través del trabajo, educación y de su contacto con el mundo exterior (...) asimismo, señala el temor que generan las amenazas contra personas que ejercen sobre él esta violencia, más aún si tenemos en cuenta que quienes tienen a su cargo la seguridad del interno son quienes la ejercen”.

La discrecionalidad es la regla que rige la ejecución de la pena. En el Informe de la Unidad 21 del 18/03/2011, los defensores públicos que la visitaron dejaron sentado que “Preguntado al Jefe del Penal Diego Pedraza el motivo por el cual los internos no salen al patio en todo el día, refiere que es porque están castigados. Se le advierte al Jefe que no es motivo para encerrar las 24hs. a una persona en la celda, explicando el Jefe que existe una resolución y que él la cumple. Se le solicita la exhibición de tal resolución, admitiendo que en verdad tal resolución no existe por escrito. Y que es una decisión de la Jefatura de la Unidad impedir que los internos castigados salgan al patio”.

Otra de las manifestaciones más elocuentes de la arbitrariedad penitenciaria son los traslados sistemáticos de los detenidos por las distintas cárceles de la provincia, que se traducen en la denegación de derechos básicos. A lo ya dicho en relación con los traslados como forma de tortura o maltrato carcelario, la amenaza del traspaso de unidad o el efectivo traslado es parte de las estrategias de gobierno de la población detenida. Esta práctica ha sido señalada con preocupación por el Relator, tras corroborar la gravedad de la situación en su visita en mayo de 2010.

Lo ilustra el habeas corpus colectivo interpuesto por los detenidos en la Unidad Penal 15 de Batán, en el que la Defensora General de Mar del Plata, Cecilia Boeri expone que 20 personas sufrieron 379 traslados, de los cuales 186 se comunicaron al juez y 44 se basaron en motivos de reubicación. Entre ellos, **Pujhotz, Bravo Gabriel**, desde marzo de 2003 a junio de 2010 fue víctima de 40 traslados de los cuales sólo en 5 casos se expresaron las razones y en 17 se comunicó el movimiento al juez. **Palavecino Cirocco**, de junio de 2009 a junio de 2010 se modificó 11 veces su lugar de alojamiento, y sólo se indicaron 3 razones de ello: una reubicación y dos por problemas de convivencia, uno fue autorizado por el magistrado interviniendo, del resto no se dio noticias del mismo. **Cáceres Fernández, Carlos, Daniel**, en

apenas 3 meses de encierro fue trasladado en 4 oportunidades sin motivos expresados ni comunicación al juez.

Si bien no hay datos oficiales, como mínimo, **el 10% de la población carcelaria en la provincia es trasladada en forma mensual**⁷⁴.

La facultad para disponer del traspaso de unidad es, en la práctica, un ámbito de decisión de la administración penitenciaria. La Defensora General de Mar del Plata señaló la discrecionalidad de estas prácticas, “algunos con conducta ejemplar 10 y con trabajo fueron trasladados sin motivo que lo justifique”, y la ilegalidad de estas acciones “en tanto la decisión adoptada no fue autorizada por los jueces a cuya disposición se encuentra la persona detenida”.

Las consecuencias de los traslados se advierten, por ejemplo en el caso de **A.S.O.**, que estaba detenido en el Complejo Penitenciario de José León Suarez, y fue trasladado de la Unidad 46. Lo que sigue es parte del registro de su denuncia tras haber sido violado la noche en que llegó al pabellón 12 de la Unidad 48: “manifestó que antes de ser ingresado a la celda 2 del pabellón 12, les señaló a los agentes del SPB que no deseaba ingresar allí, siendo empujado por quienes lo trasladaron hasta ese lugar. (...) “bajo un estado emocional muy precario, reconoció haber sido abusado por internos de la celda 2, comenzando su relato que no pudo finalizar por hallarse visiblemente angustiado, llorando en forma desconsolada”. Además, “manifestó en múltiples oportunidades que deseaba regresar a su pabellón en la Unidad, y que no entendía por qué se había dispuesto su alojamiento en la celda 2 del pabellón 12 de la Unidad 48, cuando en realidad tenía conducta ejemplar 10 repetida durante los tres últimos años de detención”, cuestión que el Defensor constató en el legajo personal. A.S.O fue violado sin preservativo, pero no quiso hacerse los exámenes por miedo a que lo discriminen. Un traslado arbitrario derivó en un indiscutible caso de tortura física y psicológica.

En un sistema con los índices de sobrepoblación, violencia e inhumanas condiciones de detención como las que se describen en este informe, el cambio de unidad afecta en forma directa a la integridad física de los detenidos. De las distintas presentaciones judiciales se advierte que dificulta la atención médica, la educación (dejan de estudiar y trabajar porque deben pasar como mínimo 3 meses en un penal), el vínculo familiar (dada la extensión de la provincia y la distancia de los penales, las familias no pueden cubrir los gastos de los viajes a los penales), al tiempo que erosiona el acceso a la justicia al alejar a los detenidos de sus jueces naturales, y de sus defensores. Además, los traslados constantes imposibilitan a los detenidos ser calificados en su conducta (que permite obtener derechos como la libertad condicional, libertad asistida, entre otras), puesto que para ser evaluados por personal del SPB tienen que permanecer al menos 3 meses en una misma unidad, tema también manejado arbitrariamente por el SPB.

A su vez, esta práctica pone en riesgo la integridad física de quienes los padecen, ya que suelen ser trasladados en pésimas condiciones, en colectivos donde se suelen generar peleas, ya que muchas veces viajan detenidos y detenidas de distintas partes de la provincia que tienen problemas entre sí, a lo que se suma la violencia por parte de los mismos penitenciarios.

Los golpes y los malos tratos también ocurren al salir, y al entrar de la unidad como forma de recibimiento, una práctica habitual para mostrar el ejercicio de autoridad. Incluso, es común que sean trasladados a unidades que han denunciado anteriormente, para que sean vueltos a castigar una y otra vez.

Se trata de medidas fuertemente arraigadas, que forman parte del funcionamiento diario de las agencias penitenciarias, y que cuentan con la participación y la complicidad de los distintos eslabones de mando del SPB. Esto se complementa con la falta de publicidad del sistema

⁷⁴ Resolución del Juez de Ejecución N° 1 de San Isidro, Alejandro David en el habeas corpus interpuesto a favor de Jimenez, Ricardi Rafael en la causa N° 5016 en relación al incidente de ejecución de condena de efectivo cumplimiento N° 2657.

de sumarios internos, ascensos y selección de personal, y la impunidad tras las reiteradas denuncias.

La administración civil del Ministerio de Justicia y Seguridad, y los funcionarios del Poder Judicial, a diario, están en contacto con la circulación de estas prácticas. Ellas son denunciadas por algunos funcionarios judiciales, por los familiares, e incluso, a pesar de los temores, por los mismos detenidos. Sin embargo, **no ha habido intervenciones que busquen romper esta arbitrariedad, modificar capilarmente el funcionamiento y la estructura penitenciaria, y dar una respuesta estructural a un problema estructural.** De hecho, las políticas implementadas refuerzan la autonomía del SPB, lo que se traduce en mayor margen para arbitrariedad y corrupción.

Las principales decisiones del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en relación al tema de los traslados han sido fijar pautas que rigen los ingresos y reubicaciones de los internos del Servicio Penitenciario Bonaerense. Como mencionamos, a partir de la Resolución 1938/10, se diseñó un sistema de clasificación para asegurar alojamiento y trato diferenciando a los internos según su situación procesal, delito imputado, edad, perfil criminológico, psicosocial y cualquier condición de vulnerabilidad que exija un tratamiento especializado. No obstante el fin buscado, de las entrevistas con los jueces y defensores de ejecución surgió que esta medida aumentó los márgenes de decisión y arbitrariedad del SPB, al tiempo que implicó en muchos casos mayores índices de hacinamiento y alejamiento de las familias.

El caso de **Víctor Lescano Herrera** es también ilustrativo de esta situación. Padecía diversos problemas de salud, por lo que había estado internado extramuros y en espacios de sanidad del SPB. Luego de la intervención del CCT desde 2009 estuvo en la Unidad 25 donde estaba realizando la rehabilitación y estudiaba, pero en octubre de 2010 lo trasladaron a la Unidad 9, donde se suspendió la rehabilitación. Al poco tiempo comenzó a orinar sangre, y a partir de una ecografía le detectaron una piedra en la vejiga. Un familiar solicitó el turno en el hospital San Martín de La Plata y se lo fijaron para el 11/03/2011. Sin embargo, no pudo asistir porque el domingo 6/03/2011 lo trasladaron a la Unidad 2 de Sierra Chica. El traslado de Lescano fue fundado en lo dispuesto por la resolución 1938.

Asimismo, en la visita a la Unidad 48, efectuada el 11 de marzo de 2011, el mismo jefe del Penal nos informó que el hacinamiento en el pabellón 12 (clausurado al día siguiente) se explicaba por movimientos de detenidos en el marco de esa misma resolución. Cuando entrevistamos a los detenidos, advertimos que la gran mayoría estaba alojada hacía 15 días en promedio, que venían de otras unidades y que permanecían en los “buzones” a pesar de tener conducta ejemplar y estar trabajando en las unidades de origen. Indistintamente habían sido trasladados detenidos condenados a unidades para procesados, y viceversa, sin cumplir si quiera con los criterios fijados en la norma.

Otra de las medidas en este área ha sido el establecimiento de un procedimiento especial para las decisiones sobre la incorporación de detenidos al programa “casas por cárceles” (mediante la Resolución 56\10). Se dispuso que con la orden judicial de incorporación al régimen, la decisión quedaría a cargo de la Dirección de Asistencia y tratamiento del Servicio Penitenciario, con aval de la Subsecretaría de Política Criminal. De esta forma, la propia Resolución estableció que el SPB estaría facultado a decidir, en última instancia, si el interno ingresa o no a este régimen abierto sin el control judicial correspondiente.

VII. Corrupción del Servicio Penitenciario Bonaerense

La corrupción penitenciaria es estructural. Gran cantidad de denuncias nunca investigadas por la justicia dan cuenta de la connivencia entre proveedores y funcionarios de la administración provincial. Contrataciones directas sin ceñirse a la ley, sobrepagos, adjudicaciones arbitrarias

y pagos desmedidos en compras penitenciarias. La corrupción atraviesa todos los niveles: el nivel central, las autoridades de las unidades y los agentes en su relación con los detenidos. En gran parte de su accionar cotidiano, los agentes penitenciaros cometen delitos. Delitos que **la justicia no persigue**.

Los agentes roban las pertenencias de los detenidos (electrodomésticos, ropa, zapatillas y comida) personalmente o a través de grupos de detenidos que roban para los agentes y para quienes se “liberan” determinados lugares de la cárcel⁷⁵. También se roba en las requisas a los detenidos y al momento de ingresar los familiares alimentos o medicamentos. La distribución de drogas en las unidades es cometida o controlada por los agentes penitenciaros⁷⁶ y existen numerosas denuncias de detenidos a quienes permiten salir a robar a la calle. Un caso reciente aconteció en la Unidad 48. Varias personas privadas de su libertad denunciaron, por separado y ante distintos funcionarios judiciales, que las autoridades de la unidad los sacaban a la calle para robar, y que los autos robados eran desarmados dentro de la misma unidad⁷⁷.

Asimismo, las denuncias sobre corrupción se multiplican contra la administración de distintas unidades penales, principalmente en torno al destino de los alimentos que deberían llegar a los detenidos.

Tal es el caso de la Unidad 4 de Bahía Blanca, sobre la cual fueron reveladas distintas irregularidades a fines de 2010, por un funcionario penitenciario. Miguel Ángel Cernada, ex integrante de la Comisión de Control de la mencionada unidad penal, envió una carta abierta a un medio periodístico de Bahía Blanca denunciando una serie de delitos que se cometen sistemáticamente en el Complejo Penitenciario Sur, con el presunto encubrimiento de las autoridades superiores de la administración penitenciaria. *“Recurso a medios periodísticos ante la ausencia de soluciones institucionales. Más deplorable resulta la situación, cuando no sólo se amparan los hechos denunciados desde el Estado, sino que se persigue a quien los denuncia. Lo inaudito y que origina una presentación ante el INADI, es la orden recibida de no pisar mi lugar de trabajo habitual, originada en la corporación enquistada en el SPB”*, señala el texto. En la misma publicación, el denunciante detalló los datos judiciales de las distintas causas penales iniciadas a fines de 2010⁷⁸.

Por otro lado las autoridades administrativas del SPB han perfeccionado y sistematizado un solapado sistema de direccionamiento de contrataciones a favor de determinados proveedores de alimentos, que deriva, necesariamente, en pagos excesivos, perjuicio financiero sobre las arcas públicas y mantenimiento de una situación de deficiente provisión

⁷⁵ El CCT presentó 43 habeas corpus en 2010 por detenidos que padecieron robo de pertenencias de parte de agentes penitenciaros. El Registro Nacional de Casos de Tortura registró 23 casos en el último trimestre de 2010.

⁷⁶ En la Unidad 15 de Batán, se inició la IPP 15480/10 en la UFI especializada de drogas donde se investiga la venta de drogas por los agentes. Fue allanada una oficina de los agentes penitenciaros, donde se encontró droga fraccionada para su distribución. Luego de la declaración testimonial de los detenidos y el hallazgo de drogas, la causa no avanzó. No hay agentes imputados.

⁷⁷ La denuncia inicial se inició el 28 de febrero de 2011 por el familiar de uno de los detenidos. Uno de los detenidos dijo que el director y el subdirector del penal y el jefe de complejo en ese momento, prefecto mayor Mario Aranda, prefecto Horacio Ruiz e inspector mayor Claudio Molina lo pusieron al frente de un grupo que ya integraban otros detenidos y les señalaron los modelos de autos que debían robar. Todo el modus operandi fue puesto en conocimiento del fiscal, el que fue acompañado con fotos sacadas con un celular y cuyo chip fuera entregado en la fiscalía. Tramita en IPP 1500007158-11, ante UFI 16 y Juzgado de Garantías 5, ambos de San Martín.

⁷⁸ Los delitos y las metodologías son múltiples y abarcan un amplio abanico de las áreas de compras y contrataciones sobre las cuales se cometerían los presuntos delitos: causa penal por irregularidades en recepción de carne vacuna, UFI n° 10 local, IPP n° 02-00-013557/10 y sumario administrativo n° 21211-112.272/10; irregularidades en la distribución de las horas extras del personal, expte. administrativo de Complejo Zona Sur, y Sumario administrativo n° 21211-933.975/09; Irregularidades formales y de ejecución de convenios en el marco del Programa de inserción laboral, ej: caso Kock nota n° 116/10 Complejo Zona Sur, etc.; Investigación judicial por n° de motor adulterado de vehículo oficial, UFI n° 8 local, carátula: Dr. Brun (Juez Ejecución Penal) s/ denuncia delito acción pública. IPP 5656. La lista incluye otras 7 causas penales.

de comida a los detenidos⁷⁹, a pesar del abultado presupuesto que se destina cada año a la compras de alimentos, medicamentos, elementos de higiene y útiles de limpieza. Durante 2010 ese monto superó los 700 millones de pesos.

El siguiente caso de un grupo de proveedores vinculados entre sí, ilustra el alcance del direccionamiento de las compras: la familia Iannone, de la ciudad de La Plata, está conformada por varios empresarios cuyas firmas comerciales se dedican a la distribución y venta de frutas y verduras. En los últimos 10 años, el apellido se afianzó en los legajos de las contrataciones bonaerenses, con especial ahínco en la proveeduría del SPB. Durante ese período, los Iannone han desplegado su potencial empresarial con cinco firmas comerciales distintas: Iannone Enzo; CLI distribuidora SRL; Grupo Sureña SRL; El Edén SRL; San Labrador SRL. Las últimas tres han resultado adjudicatarias de contrataciones directas y licitaciones públicas durante 2009 y parte de 2010 para proveer frutas y verduras a distintas unidades de la provincia.

Estas tres empresas, para quedarse en conjunto con más del 50% de las contrataciones para la provisión de alimentos frescos, apelaron a diferentes irregularidades. Del análisis y comparación de las órdenes de compra y las leyes administrativas, surgen una serie de maniobras y omisiones que alimentan la hipótesis de haber sido deliberadamente ejecutadas por las autoridades administrativas del SPB con el objetivo de beneficiar a la familia de empresarios platenses. Una de esas maniobras fue la utilización excesiva del procedimiento de contratación directa, el cual sólo está permitido para casos excepcionales. Grupo Sureña SRL y El Edén SRL han recibido, cada una, más de 8 contrataciones directas en los últimos dos años. Varios de esos contratos han sido realizados por montos muy por encima de los autorizados por la ley para la forma directa de la contratación, y han arrastrado notorios pagos de sobrepagos. Por ejemplo: el 1 de noviembre de 2009, entró en vigencia una licitación pública de la cual El Edén SRL debía entregar y repartir casi 60.000 kg de acelga entre cuatro unidades penitenciarias. El precio por cada kilogramo fue de 80 centavos, con un total de 48.131 pesos. Sin embargo, 25 días después, entró en vigencia una contratación directa, en base a la cual la misma firma le vendía al SPB 33.170 kg de acelga, con destino a una sola unidad penal, por un precio unitario de 1,59 (casi el doble por cada kilogramo). Es decir, a raíz del menor volumen y la inexistencia de puja entre distintos proveedores, el SPB pagó aproximadamente 26.000 pesos (o el 100%) de más, si se comparan los precios unitarios entre la primera y la segunda compra. Lo único que debía hacerse era evitar la forma directa, incorporando ese pedido en la licitación de fecha anterior. La misma dinámica se repite en varias de las contrataciones directas adjudicadas a Grupo Sureña SRL.

Otro de los artilugios fue la ampliación injustificada del cien por ciento del valor de compras vigentes, antes de su finalización. Dicho mecanismo es utilizado con el objeto de evitar nuevos procesos licitatorios que permitan la participación de otros oferentes. Una vez más, El Edén SRL y Grupo Sureña SRL resultaron beneficiadas, cada una, con 9 ampliaciones de aquel tipo durante 2009 y 2010. El direccionamiento solapado mediante este procedimiento genera una nueva espiral de dinero público malgastado, ya que a menor competencia entre proveedores mayores son los valores de los insumos comprados.

Finalmente, cabe mencionar el fraccionamiento de compras como forma de subdividir, en contratos menores adjudicados a las mismas empresas, compras que podrían realizarse mediante un solo proceso licitatorio. El fraccionamiento, prohibido por el artículo 7 del Reglamento de contrataciones, también genera sobrepagos, debido a los menores volúmenes de compra realizados de modo recurrente.

Las empresas de los Iannone comparten, en muchas órdenes de compra, los mismos datos (domicilios y teléfonos). Asimismo, hay documentos en los que los datos personales consignados de forma manuscrita por los gerentes de las distintas firmas resultan llamativamente similares.

⁷⁹ La Revista Desafío Económico publicó una investigación seria y documentada, sustentada en información oficial: "Compras sospechosas: La carne del Servicio Penitenciario Bonaerense". 11/06/2009. Daba cuenta de irregularidades en la compra de carne vacuna en distintas Unidades penitenciarias.

Estos ilícitos impactan en forma directa en los detenidos que padecen hambre y carencia de medicamentos.

La contracara de la travesía de las contrataciones es ilustrada, de manera coincidente, por el testimonio de muchos detenidos. En los últimos meses, el CCT realizó inspecciones en las unidades 2 (Sierra Chica), 30 (Alvear) y 15 (Mar del Plata), constatando que allí, y en base a los testimonios de los destinatarios de las compras, la alimentación brindada por el organismo penitenciario es de mala calidad, preparación e insuficiente. El “rancho”, omnipresente e invariable, consiste en “un jarro de agua sucia, aceitosa, que se ofrece como caldo, en la que flota un hueso pelado, casi sin cocción, y un trozo de verdura también sucia, con escaso hervor y sin pelar”. Muchos se conforman con el trozo de pan⁸⁰. Los más afortunados consiguen víveres del depósito y se cocinan en las celdas, usando la temperatura que genera una resistencia eléctrica adherida a la superficie de un ladrillo. Es importante tener en cuenta que, en conjunto, las tres unidades penales mencionadas alojan a casi 5.000 detenidos, lo que arroja datos relevantes para ser analizados y extendidos al resto de la población carcelaria de la provincia.

En este sentido, el cuadro general indica que sólo se utilizaría una ridícula porción de las decenas de millones de pesos anuales destinados a satisfacer las necesidades mínimas de vida de los detenidos. La comida, efectivamente, se compra; los pagos llegan a los proveedores, una menor cantidad a la adquirida se entrega en las unidades penales, pero muy poco se distribuye a los detenidos.

Otro aspecto de la corrupción penitenciaria que impacta directamente sobre los detenidos es la de la compra de medicación en general y psiquiátrica en particular. Hay distintas modalidades en los ilícitos que se ejecutan. Una forma es que la medicación se compra pero no llega a las unidades y se desvía su destino para beneficio de particulares que la revenden. Otra es que la medicación se paga a precio de mercado y con vencimientos habituales (ej. a 5 años) pero los proveedores entregan medicamentos con vencimiento cercano y que ya están fuera de circulación. Obviamente ese medicamento vale menos de la mitad que el de circulación comercial. La diferencia se reparte entre funcionarios y proveedores. Esto explica que en reiteradas oportunidades al inspeccionar el área de sanidad y farmacia se encuentren gran cantidad de medicamentos vencidos⁸¹.

El día 23 de marzo de 2011 (hace escasos días), en el marco de una inspección judicial realizada al Área de Sanidad de la Unidad 30 de Alvear por la Jueza de Ejecución 1 de Alvear, la Defensoría General de Azul y el CCT, en virtud de un habeas corpus colectivo presentado se descubrió que 4 remitos donde se consignaba la entrega de medicación, se registraban como entregados y tenía firmada su recepción. Pero en realidad, nunca se recibieron y el firmante no era de esa unidad, sino una de las personas que viaja en la camioneta de reparto. Si bien la Dirección de Salud Penitenciaria registraba la entrega de 4 remitos entre el 13 de enero y el 2 de febrero, el libro de guardia demostraba que Salud penitenciaria no había concurrido a la Unidad en esas fechas, ni había entregado medicación alguna. Llamativamente los remitos de medicación entregada eran en su mayoría psicofármacos, que a su vez, la unidad está reclamando porque no los recibe desde diciembre y tiene serios problemas con detenidos que los necesitan. De inmediato se inició una denuncia penal. También se constató que de dos médicos que debían estar de guardia había solo uno.

1. Investigación de las denuncias sobre corrupción

⁸⁰ Durante 2010 el CCT presentó 208 habeas corpus problemas de alimentación (falta o deficiencia). El RNCT relevó 94 casos en el último trimestre de 2010.

⁸¹ Esto fue denunciado por el CCT en las Unidades 45, 5, 2, 3, 29, 30 entre otras.

Hay cinco causas penales que tramitan en el departamento judicial de La Plata en torno a denuncias de corrupción administrativa penitenciaria: IPP 261221/04; IPP 275202/05; IPP 298082/06; IPP 27.670/07 e IPP 011.732/07. Estas causas investigan diferentes delitos: pago de sobrepagos de insumos alimentarios, pago por compras de ropa de cama que nunca se entregó, irregularidades en los gastos y rendiciones de las cajas chicas, en la compra de medicamentos y en el pago de las horas extras. También irregularidades en la compra de insumos y en la provisión de alimentos.

A partir del seguimiento de estas causas, que se instruyen a través de la Fiscalía de Delitos Complejos nº 8, surge que a más de 6 años de iniciada la primera de estas investigaciones (la IPP nº 261221/04) aún todas ellas se encuentran en las instancias preliminares de obtención de información a través de pedidos de informes al SPB y audiencias testimoniales que en muchos casos no se llevan a cabo. No se vislumbra una estrategia investigativa, un accionar judicial ni una decisión institucional de esclarecer los hechos investigados. Estos casos no tienen prioridad, entran en una lógica burocrática similar a lo que sucede con los delitos comunes o privados, y no se asignan recursos humanos para llevarlas adelante.

VIII. El uso de la prisión preventiva

El uso de la prisión preventiva es sintomático del modo en que es pensada y aplicada la coerción penal. Se trata de un problema que ha sido señalado con preocupación por la Comisión en reiteradas oportunidades y en especial advertido en el comunicado tras la visita del Relator Escobar Gil, en mayo de 2010. Esta práctica sobre la que históricamente se ha sostenido el funcionamiento del sistema judicial en la provincia, se ha extendido a los niños que caen en la órbita del sistema penal.

Por ejemplo, Brian B., menor de edad, está detenido hace 2 años y 5 meses bajo la figura de “prisión preventiva”, a pesar de que el plazo máximo excepcional es de 12 meses. En contraste con los recaudos que se deben contemplar al aplicar esta medida cautelar, en especial cuando se trata de niños, en marzo de 2011 el Juzgado de Garantías del Joven Nº 1 de San Isidro rechazó el habeas corpus presentado por el CCT, prorrogando una medida cautelar sin plazo y sin elementos probatorios relevantes.

Los datos advierten que **de los 425 jóvenes** alojados en Institutos Cerrados y de Recepción en diciembre de 2010, el 68% se encontraban en prisión preventiva. Si a ello se suma el 3% con “medidas de seguridad”, la cifra asciende al **71%** de las plazas de encierro ocupadas. Estas cifras cobran aún más relevancia cuando se atiende a los argumentos que presentan los funcionarios para aplicar las medidas de coerción⁸².

En relación con el sistema de adultos, durante los últimos dos años el porcentaje de presos preventivos giró en torno al 70%. Como primera cuestión es preciso advertir sobre las

⁸² En noviembre de 2010 dos jóvenes de 16 años quedaron detenidos en forma preventiva por intentar llevarse una botella de vino de un local de la ciudad de La Plata. Amenazaron con un vidrio al dueño que se había negado a venderles y fueron aprehendidos a escasos metros del lugar por la policía. La jueza María José Lezcano confirmó el pedido de prisión preventiva solicitado por la fiscal Silvana Pérez. Ambas entendieron que la respuesta debía ser la privación de libertad. El caso fue discutido en un habeas corpus presentado por el defensor juvenil, Julián Axat. La Cámara de Apelaciones decidió liberar a uno de los chicos y dictar la prisión preventiva para el que se había llevado la botella, por un plazo de seis meses. “Entiendo que si bien debe tenerse en claro, que la privación de libertad del menor como cautelar, debe ser una medida de último recurso, de carácter subsidiario, de naturaleza excepcional, que debe aplicarse en el menor tiempo posible y debe ser debidamente fundada, es necesario señalar que debe considerarse al mismo tiempo, el respeto que debe tener el menor de edad por los derechos y libertades de terceras personas, debiendo asumir una función constructiva y responsable ante la sociedad, respetando el medio que lo rodea, así como al resto de la comunidad y a sus familiares (art. 6, 33 y ccs. de la ley 13.634; 40 C.D.N.; 1 D.U.D.H.)”.

limitaciones, deficiencias y contradicciones de la información oficial⁸³, lo que hace que muchos de estos análisis sean parciales o se enuncien a modo de tendencia.

Los datos muestran **algunos progresos en la materia, dado que se promovieron mecanismos rápidos de resolución de causas y así aumentó el número de condenas**⁸⁴. En diciembre de 2007 había 4.224 personas condenadas en la provincia y en julio de 2010 esta cantidad creció a 7.718 personas.

Sin embargo, el problema persiste en cuanto a la información que debe producir el Poder Ejecutivo provincial, a pesar de que hace tres años comenzaron a funcionar nuevos sistemas de información judicial, como el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) y el Registro Único de Detenidos (RUD), bajo la órbita de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, para lo cual se invirtieron importantes recursos⁸⁵. Cabe señalar que a partir de la Resolución 48/10 de la Suprema Corte de la Provincia se obtuvo información respecto de la cantidad de personas detenidas y con arresto domiciliario que se encuentran a disposición del Poder Judicial de la provincia. Cifras básicas, como es la cantidad total de detenidos, no concuerdan con la información del Poder Ejecutivo de la provincia, lo que pone de manifiesto la necesidad de que se produzca información oficial confiable y consistente sobre la cuestión judicial y penitenciaria. Por estos motivos, para hacer un análisis más detallado se utilizó la información que el Ejecutivo bonaerense presentó a la Suprema Corte provincial en el caso “Verbitsky” en mayo de 2010, por ser la más completa disponible.

Ahora bien. A pesar de cierta tendencia positiva, los índices de prisión preventiva continúan siendo muy elevados. A mediados de 2010 el 73% de los detenidos se encontraba sin condena firme. De este universo, conformado por 21171 detenidos, sólo tenían una condena de primera instancia entre 4.600 y 5.000 personas (datos textuales del gobierno). De este modo, **alrededor de 17.571 detenidos (60% del total del sistema) todavía no había llegado ni siquiera a una primera sentencia de culpabilidad.**

IX. Las debilidades de los mecanismos de control y la desobediencia del Poder Ejecutivo

En los puntos que hemos desarrollado previamente se han relatado prácticas violatorias de derechos cometidas de manera sistemática por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense, en detrimento de las personas privadas de libertad bajo su cuidado. **Su gravedad deja en claro que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a pesar de los compromisos que ha asumido ante distintos ámbitos nacionales e internacionales, continúa aplicando una política penitenciaria contraria a los estándares internacionales de tratamiento de los reclusos.**

Como hemos relatado, **los déficits también provienen de los mecanismos de control judicial y administrativo.** Este tema mereció un apartado especial del comunicado de la Relatoría de la CIDH, dado que consideró de crucial importancia que el Estado fortalezca los mecanismos de protección para mejorar la situación de la población penitenciaria. En este sentido, señaló la necesidad de que la Defensa Pública gane autonomía, la instauración del mecanismo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y la intervención eficaz del Poder Judicial en materia de prisión preventiva y de ejecución de la pena, sin

⁸³ Ver “El uso de la información estadística y la forma de definir el problema de la prisión preventiva”, disponible en www.cels.org.ar.

⁸⁴ Cabe señalar que la forma en que se ha buscado resolver el problema de la prisión preventiva, por ejemplo a partir del sistema de flagrancia y la proliferación de la resolución de casos a partir del juicio abreviado, trae como consecuencia la erosión de las garantías judiciales de los imputados, y la delegación de la investigación en la policía provincial.

⁸⁵ A pesar de los constantes pedidos no hemos recibido información.

presiones o injerencias.

1. El rol jurisdiccional ante graves violaciones a los derechos humanos: ausencia de controles preventivos, impunidad a los responsables o condenas muy leves

Las prácticas que aquí se denuncian no serían posibles si los integrantes del poder judicial local ejercieran cabalmente su rol de control de constitucionalidad y legalidad de los actos de gobierno.

Esta falta de control se efectiviza no sólo cuando no realizan las visitas institucionales en las unidades penitenciarias que les corresponden⁸⁶, sino también, cuando resuelven casos paradigmáticos con la impunidad de aquellos agentes del Estado que incurrieron en graves violaciones a los derechos humanos.

Podemos mencionar algunos ejemplos. En el mes de octubre de 2010, los familiares de las víctimas fatales del incendio en el Penal de Magdalena debieron soportar un fallo de la Cámara de Apelaciones de La Plata⁸⁷ que resolvió sobreseer a todos los agentes penitenciarios presentes ese día. Esta decisión resume el accionar ineficaz de gran parte del poder judicial, cuando a 5 años de sucedido el hecho, todavía el Estado provincial no logró someter a juicio oral a los responsables de las 33 muertes. El fallo es alarmante por la falsedad e inexactitud de sus fundamentos, así como por los graves errores jurídicos de los que adolece. Se encuentra comprobado en la investigación que estos agentes no sólo decidieron omitir prestar el auxilio debido a las personas que se encontraban atrapadas en el pabellón que se incendiaba, sino que, además, procedieron a cerrar la única puerta abierta por donde los presos podían lograr salvarse, con el resultado de que la gran mayoría de los muertos quedaron apostados contra ella.

Este caso, entre otros, advierte sobre la necesidad de que el poder judicial juzgue a los responsables de casos de graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en un plazo razonable para resguardar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia y bregar porque estas prácticas no se repitan al condenar a los culpables.

En el caso “**Maidana**”, mencionado en el comunicado de prensa de la relatoría de la CIDH como uno de los hechos graves de tratos crueles infringidos a un miembro del Servicio Penitenciario, como parte de un “ritual de iniciación” para ingresar a un grupo de elite, los tribunales provinciales también resolvieron en forma deficiente la situación. A pesar de que en la audiencia se pudieron comprobar los tratos crueles a los que había sido sometido Maidana, el fiscal del caso pidió el mínimo penal: dos años en suspenso sin dar cuenta de la gravedad de lo que se estaba investigando y la actitud corporativa de los miembros del SPB que declararon. Durante el juicio se pudo advertir lo extendido de esta práctica violenta y de los códigos de socialización penitenciarios. La naturalización con la que explicaban la violencia circundante en los lugares de detención es una pauta que confirma las prácticas relatadas en los puntos anteriores. Justificó su decisión en la carencia de antecedentes de los acusados, el buen comportamiento durante el proceso y el “arrepentimiento activo demostrado durante el transcurso del debate”.

El sistema de justicia provincial se mantiene, cuando menos, indolente frente a las prácticas que aquí se denuncian. Salvo excepciones y algunos pocos avances en la respuesta judicial ante casos extremos, la indiferencia de los funcionarios en contacto cotidiano con esta realidad es pasmosa.

El mismo día en que se publicó, en los medios gráficos, la noticia sobre las graves condiciones de alojamiento y los hechos de torturas que sufrían los internos de la Unidad 48, uno de los internos alojados en el pabellón denunciado fue violado por sus compañeros de celda luego de ser sometido a un traslado de unidad al que éste se negaba por saber que

⁸⁶ Impuestas por la CSJN en el fallo “Verbitsky”, ya citado.

⁸⁷ Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de La Plata, de fecha 1/10/2010.

podía ser víctima de semejante violencia⁸⁸. Sin embargo, tres días posteriores al hecho, el fiscal interviniente aún no había decidido acercarse a la víctima para tomarle declaración; sólo lo hizo a partir de la denuncia de los organismos de derechos humanos que visitaron la unidad. La tardanza de la fiscalía en intervenir, sin embargo, no fue lo más grave que la víctima debió soportar por parte de estos operadores judiciales. Según su propio relato, el trato que le dispensaron las instructoras judiciales enviadas por la fiscalía fue degradante, ya que lejos de tratarlo como una víctima de violencia, decidieron maltratarlo e indagar sobre el motivo de su condena a prisión. Según las expresiones de A.S.O: *“que en un momento les estaba contando cuando le dije al personal de la U48 que no podía estar ahí [es decir, en la oficina donde él relataba el hecho], una de las mujeres me contestó “pero vos sos preso...”. (...) Cuando continuó el relato la misma persona le dijo irónicamente nuevamente “...vos sos preso... y los violadores son violadores, los que venden droga son narcos, y vos sos un ladrón”. Seguidamente le dijo “vos te pensás que a mí me gusta estar acá a la noche?” El dicente contestó que si no lo querían ayudar que no lo ayuden, y se puso nervioso nuevamente. (...) Luego le preguntaron de mala manera por el hecho por el cual está condenado, con quién estaba, qué había robado”*.

La situación de la Unidad 48 y especialmente del pabellón 12, clausurado luego de la visita, es paradigmática de los hechos gravísimos que son conocidos por los funcionarios judiciales, que toman estado público, y que se analizan en diversas denuncias judiciales pero que no conducen a cambios de fondo sobre violaciones estructurales de derechos⁸⁹.

El control judicial de la situación no se agota en la reacción posterior a una denuncia sino en su participación en el esquema de visitas a los lugares de detención como herramienta de prevención. La experiencia de estos años indica que el poder judicial ha sido refractario en asumir esta tarea en forma activa, más allá de por supuesto, algunas excepciones.

En este contexto, se puede mencionar como avance, **la conformación del sistema de visitas judiciales regulado por la Suprema Corte a través de la puesta en marcha de la Subsecretaría de Derechos Humanos para personas privadas de libertad**.

Tomamos como auspicioso este paso **aunque** se encuentra, luego de más de 2 años de establecido el sistema (Res. de la SCBA 3415/08), **recién en la conformación de los Comités Departamentales de toda la provincia**.

Por su parte, un punto que merece particular atención es la **responsabilidad del Poder Judicial** en la investigación de las causales de muertes y torturas.

Conforme informáramos al Relator durante su visita, persisten las dificultades del Ministerio Público para investigar la muerte de una persona en el ámbito de encierro: los fiscales no indagan si hubo o no responsabilidad del Estado, sea por acción u omisión de los funcionarios a cargo del cuidado de las personas detenidas. No cuentan con protocolos de actuación ante casos de muertes y torturas ni capacitación específica en esos temas. En varios casos no se cumple con la Resolución 1390 de la Procuración General de la SCBA que ordena a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que tengan máxima atención y especial importancia, en relación a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de

⁸⁸ Citado previamente.

⁸⁹ En el mes de febrero, el Juez Alejandro David, inició una causa judicial producto a las graves condiciones de detención que pudo verificar al realizar una visita a la UP48, en virtud de la denuncia que había recibido de detenidos a su cargo. A su vez, durante el curso de este último año fueron publicándose noticias periodísticas que dieron cuenta de la gravedad de la situación que se vive en esta Unidad Penitenciaria. Entre otras, octubre de 2010: <http://tiempo.elargentino.com/notas/declaro-contra-de-dos-policias-y-fue-apunalado-dentro-de-carcel/>; <http://tiempo.elargentino.com/notas/carcel-y-darwinismo-social/>; <http://tiempo.elargentino.com/notas/interno-que-no-esta/>; <http://tiempo.elargentino.com/notas/las-fiestas-privadas/>. Diciembre de 2010: <http://tiempo.elargentino.com/notas/denuncian-graves-irregularidades-y-homicidio-penal-bonaerense/>. Marzo de 2011: <http://tiempo.elargentino.com/notas/trama-oculta-de-drogas-sexo-y-robos-servicio-penitenciario-bonaerense/>; <http://tiempo.elargentino.com/notas/si-queremos-aca-te-cabe/>; <http://tiempo.elargentino.com/notas/relevaron-cupula-de-penal-torturas-robos-y-corrupcion>

sus atribuciones, prohibiéndoles a los fiscales la delegación de las investigaciones penales a la policía. Diversos estudios realizados por este Comité y el CELS dan cuenta de la nula investigación en este tipo de causas.

2. Presiones y procesos disciplinarios a jueces que ejercen el mandato constitucional

La orientación del sistema punitivo provincial se mantiene incólume frente a las denuncias de altos niveles de violencia, arbitrariedad, discriminación y sufrimiento.

El procedimiento de remoción al que es sometido el Juez de Garantías de San Isidro, Rafael Sal Lari, se inscribe como uno de los casos utilizados por el poder político para demostrar el camino que pueden sufrir todos aquellos magistrados que desempeñan su rol de forma contraria a la política punitiva del gobierno provincial. Los argumentos de los denunciantes han sido enteramente dirigidos a criticar las decisiones tomadas por el Dr. Sal Lari vinculadas con la esencia de la función judicial, es decir con el control de los actos que pudieran afectar las garantías individuales de las personas sometidas al proceso penal. Estos argumentos se limitaron a plantear una opinión diferente a la del juez y a criticar cómo aplicó el derecho. Así, las denuncias cuestionaron decisiones relativas a la no aplicación de la prisión preventiva, al modo de controlar las detenciones policiales, allanamientos o secuestros de bienes; y al dictado de sobreseimientos o nulidades relativas a la producción de prueba. Sin embargo, estas decisiones estuvieron fundadas en el derecho nacional e internacional vigente y fueron tomadas en el marco del ejercicio propio del rol institucional reservado por las normas provinciales y constitucionales al Juez de Garantías. Así, le corresponde ahora al Jurado decidir la admisibilidad de las denuncias y, en caso de prosperar la acusación, el juez sería suspendido provisoriamente y pasaría a la etapa de audiencia pública.

Ésta es una de las respuestas del Estado provincial ante aquellos jueces que ejercen de forma independiente el rol propio de la justicia.

3. Respuesta del gobierno provincial ante los casos de resoluciones jurisdiccionales sobre violaciones a derechos humanos: desobediencia y dilación de ejecución de sentencias urgentes

La debilidad e insuficiencia de la respuesta judicial ante estos casos de violaciones de derechos se agrava ante la **respuesta dilatoria del ejecutivo provincial en casos en los que es intimado a resolver y reparar la situación.**

Es alarmante la actitud de **desobediencia** explícita que adopta el SPB, con la anuencia del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuando el Poder Judicial decide poner freno a decisiones o prácticas violatorias de derechos. En este sentido, la expresión de desobediencia ante la requisitoria jurisdiccional se manifiesta con el incumplimiento de resoluciones emitidas por jueces provinciales y la estrategia de litigio de impugnar esas decisiones y dilatar su ejecución. En los pocos casos admitidos por los jueces, el SPB opone resistencias, no habilita el diálogo sobre la situación denunciada e impugna las decisiones judiciales para cerrar el debate y dilatar la solución. Un caso paradigmático es el tema de los traslados, ya abordado en esta presentación desde otros aspectos. Son los propios defensores públicos los que están solicitando constantemente que los tribunales superiores se expidan sobre asuntos donde el Servicio Penitenciario directamente desobedece.

Así, el objeto de la discusión en los tribunales se ha trasladado a qué acciones puede desplegar el poder judicial ante la desobediencia del gobierno provincial. En un pedido de habeas corpus, la Dra. Cecilia Boeri, Defensora Pública de Mar del Plata, ha dejado claramente

establecido el marco de esta discusión y la situación con la que constantemente deben enfrentarse los operadores jurídicos:

“La “política” de traslados que lleva a cabo el Servicio Penitenciario(...) es sistemáticamente ultrajante, vejatoria y agrava en forma ostensible e ilegítima las condiciones en las que se cumplen tanto la prisión preventiva como la pena, importando un trato cruel, inhumano y degradante (CADH art. 5 inc. 2, 7 inc. 2; PIDCYP art. 10 inc. 1), castigo añadido que a mi criterio está direccionado a intimidar no sólo a cada sujeto trasladado, sino al resto de la población, -en una siniestra ostentación de poder- por lo que constituye una tortura en los términos del art. 1 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A esta ilegitimidad y agravio constitucional, **se suma que el Servicio Penitenciario omite, elude o lisa y llanamente desobedece el control judicial**, escudándose en lo dispuesto por los arts. 73 y 98 de la ley 12256 para violar permanentemente el art. 18 de la CN, y los arts. 144 inc. 2 y 15 de la Const. Pcial.” (el destacado nos pertenece).

Esta grave denuncia es refrendada por cada uno de los jueces de ejecución o defensores con los que hemos podido hablar y se traduce en infinidad de acciones judiciales que se desarrollan en cada departamento judicial de la provincia de Buenos Aires.

En el marco del trámite de un habeas corpus del año 2009, el Juez de Ejecución de San Isidro, Alejandro David, debió mantener una dura pelea con los miembros del Servicio Penitenciario, en virtud de que decidieron trasladar a uno de los detenidos a su cargo sin pedir la autorización previa que él había ordenado que se cumpla, pero además sin darle aviso posteriormente. Sin embargo, el contenido del planteo no termina ahí, dado que cuando el juez solicitó el paradero del detenido, el Servicio tardó varios días en comunicárselo, tornando –según palabras del propio magistrado- a esta persona como un “desaparecido” para la justicia. La situación se tornó aun más grave cuando el juez decidió ordenar al Servicio que, con urgencia, vuelvan a trasladar al detenido a la unidad que él había ordenado previamente y que lo incluyan en el programa de “Pre-egreso” por encontrarse a cuatro meses de agotar su pena y se encuentra con la negativa expresa de la administración a cumplir su orden y con la decisión de alojarlo en la unidad 24, en donde existía una prohibición de ingreso del detenido para resguardo de su seguridad. En una de las resoluciones que dicta el magistrado, se refiere sobre esta actitud del Servicio:

*“LA DESOBEDIENCIA A LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA. Párrafo aparte, merece la actitud adoptada, **nuevamente**, por las autoridades penitenciarias intervinientes, en particular por el Jefe del Servicio Penitenciario, Fernando Díaz, y por el Director General de Asistencia y Tratamiento, Jorge D’Amico, no sólo en torno a la prohibición de traslado dispuesta por esta judicatura, y comunicada en reiteradas oportunidades, pese a lo cual se realiza, como práctica habitual, el traslado inconsulto de personas, agravando arbitrariamente su situación de detención; sino lo que es peor aún, por **haber desobedecido una orden judicial dictada en el marco de un Hábeas Corpus**, en resguardo de la integridad física del amparado, circunstancia que ocurre nuevamente pese a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en su Resolución Nro.48/09, en relación con la causa N°4404 caratulada “Villagra, Marcelo Ramçón s/Hábeas Corpus”, del registro de este Juzgado”.*

Incluso, el Tribunal de Casación⁹⁰ de la provincia se ha expedido sobre la obligatoriedad de autorización judicial para los traslados de detenidos, sin embargo, resoluciones judiciales de esta relevancia no obstan a que el gobierno provincial continúe con su política de desobediencia:

“resolviéndose por unanimidad “...comunicar al Ministerio de Justicia de la Provincia, y por su intermedio a la Subsecretaría de Política Criminal y Servicio Penitenciario Bonaerense que los traslados de personas que dispongan deberán ser fundados e informados a los magistrados a cuya disposición se encuentren, quienes a su vez lo harán saber a las

⁹⁰ Autos caratulados “Comisión Provincial por la Memoria y Comité contra la tortura s/ habeas corpus”, sent. 30756 del 21 de abril del año 2009.

*partes...” . FÁCIL es advertir con la lectura de los legajos agregados en autos, que no se cumplen estos recaudos, y el control judicial o se elude directamente, o se desobedece cuando se ejerce. **Los jueces no pueden contemplar impotentes como el Servicio Penitenciario despliega esta actividad abusiva, desoyendo las decisiones judiciales que la condenan, o defendiéndose de ellas arbitrando todas las medidas recursivas y dilatorias posibles.- ¿Quién ejerce el control entonces?**”(el destacado nos pertenece)*

En este último párrafo, la Dra. Boeri describe otra de las respuestas de la administración: la estrategia de litigio del gobierno provincial de impugnar automáticamente cualquier resolución jurisdiccional sobre las prácticas y gestiones administrativas del Servicio Penitenciario. Esta estrategia redundante en la dilación, por meses e, incluso, años, de la ejecución de sentencias judiciales dictadas en el marco de habeas corpus individuales o colectivos por agravamiento de las condiciones de detención. Estas acciones son una herramienta establecida constitucionalmente para la intervención jurisdiccional expedita en casos de gravedad en el trato de personas privadas de libertad, y se encuentra totalmente desnaturalizada cuando el fallo dictado a su favor no puede ser ejecutado con prontitud por las impugnaciones que el gobierno provincial presenta sistemáticamente.⁹¹

X. Políticas regresivas. Propuestas. Medidas de no repetición

Ante un escenario con las características que se describieron hasta aquí, en donde resulta indudable la sistemática violación de derechos de las personas privadas de su libertad, la administración se limitó a dar respuestas limitadas e ineficaces a la problemática de sobrepoblación y hacinamiento, y no se hizo cargo de la situación de trato inhumano y violencia estructural denunciada.

La gestión del actual gobernador se encuentra atravesando su último año de mandato y, debido a la política penitenciaria desplegada desde el inicio, todos sus esfuerzos se encuentran encaminados a volver a la situación del 2007.

En el marco de iniciativas de política criminal de endurecimiento del sistema y aumento o amesetamiento a niveles altos de la tasa de encarcelamiento, tal como desarrollamos a lo largo de esta presentación, sus políticas penitenciarias se orientaron al plan de construcción de plazas penitenciarias y alcaidías; al programa de Casas por Cárcel; a un nuevo sistema de clasificación y traslado de los detenidos; y a los Programas de reducción de la violencia.

Del diagnóstico que en forma sucinta se realizó en los apartados precedentes se desprende que estas políticas no han logrado el impacto buscado y que, en muchos casos, han resultado contraproducentes.

Sin perjuicio de la disminución de detenidos en comisaría al nivel del año 2007, persiste una situación de mucha gravedad en materia de condiciones de detención y respeto por los derechos de las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta, principalmente, los altos indicadores de sobrepoblación y hacinamiento, los hechos de violencia, torturas y malos tratos que deben soportar diariamente los presos de la provincia, así como la decisión de que el Servicio Penitenciario se autogubierne, el cual, también, redundante en la desobediencia de los órdenes jurisdiccionales que intentan controlar prácticas violatorias de los derechos humanos.

Si bien se han advertido algunos cambios desde la visita del Relator en el mes de junio del pasado año, entendemos que las resoluciones judiciales de los más altos tribunales de nuestro país y las observaciones y recomendaciones internacionales deberían haber conducido a implementar políticas más activas para modificar estructuralmente la situación de los detenido

⁹¹ Esta estrategia se dio en el marco de habeas corpus presentados por la situación de las Unidades Penitenciarias de Batán, Magdalena, Campana y La Matanza.

en la provincia de Buenos Aires.

A continuación mencionamos los puntos que implicaron regresiones o estancamientos en la situación provincial así como las medidas que proponemos como herramientas que, bajo la supervisión de la CIDH, puedan acercar una solución de fondo y respetuosa de los derechos de las personas privadas de libertad.

1. Sobrepoblación/hacinamiento: inexistencia de criterios oficiales para determinar el cupo penitenciario. Ley de control de la sobrepoblación

Una herramienta eficaz para que las condiciones de detención se ajusten a los requerimientos de la normativa internacional es la determinación previa de un **estándar de plaza penitenciaria**, cuestión que el estado provincial se ha negado sistemáticamente a debatir.

Una de las conclusiones a las que arribaron los Defensores Públicos de la provincia, en el marco del informe emitido por el Consejo es que:

“los resultados obtenidos demuestran la necesidad de que, con urgencia, la provincia de Buenos Aires establezca **un procedimiento claro para determinar el cupo de los distintos centros de detención y de la totalidad del sistema carcelario, y se concreten en una ley los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de sobrepoblación**. Resulta ineludible determinar qué posibilidades concretas tiene cada penal de asegurar las condiciones normativas dispuestas por los estándares internacionales, y ello se posibilita únicamente definiendo la cantidad de personas que un penal puede alojar. Y esto es una definición política”⁹².

En este informe, el Consejo de Defensores Públicos de la provincia dio a conocer las conclusiones del estudio realizado en cada una de las jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires, concluyendo en un índice de sobrepoblación total del 92%, es decir que el sistema estaría alojando casi el doble de los detenidos que podría alojar, si se aplican los parámetros internacionales de plaza carcelaria. Además, de este índice, pudieron dar cuenta de la gravedad de la situación que deben vivir los presos en la provincia, como resultado de la política penitenciaria desarrollada por el gobierno provincial.

La necesidad de un mecanismo institucional que permita discutir en forma transparente los estándares que la Administración debe utilizar para considerar a una plaza carcelaria como legítima y determinar en forma fehaciente la capacidad de los lugares de detención, de acuerdo con el principio de trato digno, se viene arrastrando desde la decisión de la Corte Suprema en el año 2005.

En ese marco, se discutieron diversos proyectos que proponían también un mecanismo de alarma y resolución de la sobrepoblación carcelaria.

El gobierno provincial no sólo se ha negado a ello sino que ha retrocedido en sus propios estándares, convalidando definitivamente el cupo de las unidades a lo que el SPB estipula. Sin dudas, esto implica una **afectación a la prohibición de regresividad** en materia de derechos humanos.

Como dijimos en la presentación del año 2009, entendemos que este tipo de decisiones institucionales son fundamentales para garantizar la no repetición de las violaciones de derechos denunciadas.

⁹² Informe del Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Bs. As, “Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias”, Informe final (período junio 2009 / junio 2010, presentado al ministro de justicia Ricardo Casal y a la SCBA en el caso “Verbitsky”. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/01102010/situacion06.pdf>. Relevamiento realizado entre junio de 2009 y julio de 2010, registró un nivel de sobreocupación del 96% en el sistema penitenciario provincial.

2. Graves condiciones de detención en comisarías. Plan de reubicación de las personas detenidas en comisarías

Hemos podido señalar que la cantidad de personas alojadas, de forma permanente, en comisarías ha disminuido. Sin embargo, como dijimos, la única estrategia impulsada para revertir este problema fue la construcción de plazas y el programa Alcaldías, lo cual no fue suficiente para revertir la situación denunciada. Aún subsisten 2511 (parte del 30/01/2011) personas detenidas en comisarías, en las peores condiciones de alojamiento.

En este sentido, resulta necesario que el Estado provincial presente un plan integral, que abarque unidades y comisarías para diseñar una estrategia que reduzca el número de detenidos en esos ámbitos sin que esto repercuta en un empeoramiento de las condiciones de detención de ellos ni de las que están en las Unidades penitenciarias o alcaldías.

La necesidad de este plan se basa en el hecho de que, hasta el momento, la disminución de este índice se llevó adelante a costa del agravamiento de las condiciones de detención en las unidades penitenciarias. Las últimas acciones aparecieron como una decisión de la administración cuyo único objetivo es lograr el resultado propuesto —bajar la cantidad de personas allí alojadas— sin tener en cuenta la forma en que se realiza ni la repercusión que puede tener para la vida de las personas trasladadas, así como la de los detenidos ya alojados en las unidades que los reciben.

3. Necesidad de fortalecer los mecanismos de control y protección nacionales y provinciales

La situación descrita pone en evidencia la importancia de la función de los organismos de protección de derechos y de las instituciones de monitoreo. El Poder Judicial es muy deficiente en este aspecto. Salvo excepciones, aún se mantiene la idea de que no es función de los jueces controlar lo que sucede con las personas que ellos mismos envían a prisión o que son detenidas por la policía. El fallo “Verbitsky” definió con claridad la necesidad de impulsar una intervención judicial activa para la protección de derechos y el control de las políticas ejecutivas y legislativas vinculadas con el encierro. Sin embargo, aún está pendiente que se avance en un sistema de control y monitoreo eficaz.

Tampoco son eficaces los mecanismos de control previstos internamente por el Ejecutivo provincial. Una medida impulsada por el Ministerio de Justicia y Seguridad para trabajar sobre los problemas penitenciarios y, en particular, la violencia carcelaria, según sus propios objetivos, ha sido el “Programa de Fortalecimiento de Gestión de Unidades Carcelarias”, a cargo de una “Comisión Evaluadora” integrada por el ministro de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal, y los principales responsables del Servicio Penitenciario Bonaerense, a través de la resolución Nº 999. Esta comisión recibe el apoyo de un equipo de auxiliares que funcionan como “inspectores y relevadores de la realidad carcelaria” obligados a “visitar en forma sorpresiva o programada cada una de las Unidades Carcelarias al menos una vez al mes” para clasificar a cada cárcel con un puntaje de 1 a 100. Esta cifra surgiría de la suma de cada uno de los ítems sometidos a evaluación, tales como las condiciones de alojamiento, alimentación, provisión de ropa, actividad laboral, educativa y recreativa, mantenimiento, prevención de la violencia, gestión de la conflictividad e implementación de programas especiales.

Sin embargo, no se conoce el modo en que se está implementando esta medida, ni los resultados de la iniciativa, así como tampoco los parámetros concretos empleados para las calificaciones. Lo que llama la atención es que el mecanismo de control propuesto por la Administración se encuentre a cargo de una comisión integrada por los responsables del

propio Servicio Penitenciario Bonaerense, que son los que deberían ser controlados. Esta circunstancia permite calificar su creación como una reforma superficial dirigida sólo a repeler las críticas pero sin buscar crear mecanismos de control eficaces, y acordes a los problemas actuales que muestra el sistema.

Tal como hemos planteado en presentaciones anteriores ante esta ilustre Comisión, para garantizar un mayor control de las prácticas de maltrato, violencia y torturas en las cárceles, las condiciones de los centros de detención, los índices de sobrepoblación y hacinamiento, entre otras cuestiones, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, comprometió a los Estados Partes a diseñar un Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNP). Argentina suscribió ese compromiso internacional en 2004 pero luego de todos estos años no cumplió con su implementación.

Durante el año 2010, el poder legislativo nacional avanzó en la elaboración de un dictamen. Sin embargo, producto de la inexistencia de voluntad política para lograr ese debate, el dictamen perdió vigencia y el trámite parlamentario volvió al inicio. La inercia del Estado en la implementación del Protocolo Facultativo en el país es una muestra más de las dificultades que tiene para diseñar y poner en funcionamiento dispositivos institucionales que generen mejores estándares de protección de los derechos de los detenidos. **En este sentido, resulta especialmente preocupante que el Estado Nacional no cumpla con esta obligación y que la provincia de Buenos Aires no haya avanzado en un mecanismo provincial.**

Esta cuestión ha sido materia de preocupación de la Comisión en marzo de 2008, en ocasión del 131º periodo ordinario de sesiones, así como en el comunicado de prensa de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de libertad de la CIDH, en donde expresó la necesidad de instaurar este mecanismo para mejorar la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires.

4. Programas de reducción de la violencia que generan mayor vulneración de derechos. Políticas de prevención y sanción de la tortura, malos tratos y violencia intramuros

Es un indicativo de esta orientación de la política criminal del gobierno provincial que el principal programa oficial para trabajar sobre la violencia carcelaria consista en el aislamiento y la neutralización de los detenidos conflictivos en pabellones especiales. Tal como lo relatáramos en un acápite anterior, bajo este programa, permanecen 22 a 24 horas al día sin ver el sol, lo que por supuesto baja el nivel de conflictividad entre internos, pero a costa de la alienación y la anulación de la persona, y advierte sobre la forma de entender esta violencia como hechos individuales con origen exclusivo en los detenidos.

En este mismo sentido, se inscriben las demás medidas del Poder Ejecutivo que forman parte de estas políticas de reducción de la violencia. Tal como hemos mencionado, tampoco ha mostrado buenos resultados la Resolución 1938 del Ministerio de Justicia y Seguridad que reorganiza la distribución y clasificación de internos en el sistema penitenciario bonaerense con el fin de avanzar sobre uno de los problemas más graves de la provincia: la famosa calesita de los detenidos a partir de traslados constantes entre las distintas unidades⁹³.

⁹³ Ver al respecto, la sentencia del Tribunal de Casación "Detenidos alojados en pabellón 6 de Unidad Penal Nº 3 San Nicolás s/ recurso de casación", firmada por los jueces Daniel Carral, Ricardo Borinsky y Horacio D. Piombo, del 29 de enero de 2010. Por su parte, el juez de Mar del Plata, Juan Tapia, decretó la inconstitucionalidad de estos traslados, fundamentado en que el paradero de las personas privadas de libertad debe ser controlado judicialmente. Cfr. Causa n° 17297, del Juzgado de Garantías nro. 3 de Mar del Plata, del 15 de abril de 2010.

En consecuencia, resultan alarmantes las deficiencias de las políticas implementadas, y detalladas en los puntos anteriores, en relación con una de las materias sobre la que la provincia ha venido siendo observada y duramente criticada por las instancias de protección internacional de derechos humanos y por la propia Comisión Interamericana.

Además de la sanción del Mecanismo Nacional de Prevención y del Mecanismo provincial debe trabajarse sobre políticas específicas que modifiquen las prácticas capilares de producción de violencia del SPB, así como un cambio sustantivo de la mirada del poder judicial sobre el problema y su papel en el tema.

También deben diseñarse programas de protección a los denunciantes y testigos de casos de torturas e instancias administrativas efectivas para sancionar a quienes cometen estos delitos.

5. Graves deficiencias en el servicio de atención médica de los detenidos

Con respecto a los hechos relatados antes en materia de salud, consideramos necesario que el gobierno provincial encargue la prestación del servicio de salud al Ministerio de Salud y no al ámbito del Ministerio de Seguridad a cargo del SPB.

A 5 años del decreto 950/05 que creara la Dirección General de Salud Penitenciaria el sistema de salud penitenciario se encuentra en su peor momento. El aumento sostenido de defunciones asociados a problemas de salud, generalmente de enfermedades que en libertad son tratables, los abordajes ineficientes de pacientes con dolencias donde no se respetan los mínimos protocolos establecidos por las ciencias medicas desde hace años, la imposibilidad de la continuidad de un tratamiento clínico, la ausencia de denuncias de los profesionales de la salud sobre el maltrato a los detenidos por parte de las fuerzas de seguridad, la falta de recursos humanos, materiales, la aparatología obsoleta y la ausencia de coordinación con las políticas públicas de salud provincial, constituyen elementos que determinan la necesidad del pase de Salud Penitenciaria a la órbita del Ministerio de Salud. Por otro lado en la actualidad, ambas dependencias siguen siendo parte de la misma dependencia (Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales), restándole al área de salud la autonomía médica indispensable para llevar adelante su misión.

6. Reforma estructural del SPB

Los hechos denunciados en esta presentación revelan, también, la urgente necesidad de una reforma estructural del Servicio Penitenciario Bonaerense que no se limite a las tradicionales políticas superficiales de capacitación en derechos humanos, sino que aspire a otro modelo de organización que tenga en consideración que se trata de prácticas inmersas en forma estructural en la cultura y la gestión penitenciaria. Las medidas adoptadas por los poderes de la provincia, dan cuenta de que no hay voluntad de avanzar en ese sentido. No sólo se está lejos de una reforma estructural sino que, además, esta forma de gobierno de los lugares de detención es la que se mantiene en el centro de la administración⁹⁴.

La reforma estructural y la desmilitarización del SPB es una materia pendiente del Estado argentino desde la recuperación de la democracia. Esta fuerza ha estado fuertemente imbuida por las prácticas de violación de derechos humanos de la última dictadura miliar. Un ejemplo concreto el caso de la Unidad 9 de la capital provincial que funcionó durante la última dictadura militar como un centro de detención en el que se albergaron a presos comunes y

⁹⁴ Estos hechos dan sustento a los estudios que explican la violencia del sistema como la forma de gobernabilidad de esos espacios, que se complementa con la delegación del orden interno en algunos detenidos. Para más información, ver la serie *El sistema de la Crueldad*, del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. disponibles en <http://www.comisionporlamemoria.org>.

políticos que fueron sometidos al plan sistemático de torturas perpetrado por el terrorismo de Estado. La unidad estaba dirigida por personal del Servicio Penitenciario Bonaerense al mando de Abel David Dupuy⁹⁵.

XI. Petitorio

Tal como sostuvimos a lo largo de este escrito, la gravedad de la situación requiere que esta Ilustre Comisión mantenga y fortalezca el proceso de seguimiento que se ha venido desarrollando durante estos años.

Por ello, solicitamos a la Ilustre Comisión que:

- I. Manifieste al Estado su preocupación por la persistencia de violaciones sistemáticas y estructurales de derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires.
- II. Solicite informes periódicos al Estado federal sobre las gestiones realizadas a fin de hacer cesar las violaciones sistemáticas y estructurales de derechos humanos en los lugares de encierro en la provincia de Buenos Aires.
- III. En el marco del seguimiento de la visita del Relator para las personas privadas de libertad a la provincia, recomiende al Estado la promoción de las siguientes medidas:
 - a. El establecimiento de un estándar de plaza carcelaria acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, que permita fijar la capacidad de los establecimientos de acuerdo con el principio de trato digno y que establezca un sistema de control de la sobrepoblación como medida de no repetición.
 - b. La sanción e implementación del Mecanismo Nacional de prevención de la tortura, así como del Mecanismo provincial.
 - c. La elaboración de políticas de la Administración y judiciales eficaces para trabajar sobre las prácticas de tortura y trato inhumano en los lugares de detención y la implementación de un programa efectivo de protección de víctimas y testigos de la tortura.
 - d. El establecimiento de un sistema de salud penitenciaria que reduzca las muertes por enfermedades evitables y asegure un trato digno a los detenidos. Que dicho Área pase al Ministerio de Salud provincial.
 - e. La apertura de un proceso de reforma estructural del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Sin otro particular, con la seguridad de nuestra más alta estima, lo saludamos atentamente,

⁹⁵ Para más información, ver blog del juicio en <http://juiciounidad9.wordpress.com/acerca-de/>.